



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Año XCVII

Miércoles, 5 de octubre de 2022

Número 120

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

PUERTOS DE LAS PALMAS

- 199279 Resolución de 26/09/22, de delegación, en el Presidente de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, de la competencia del Consejo de Administración para resolver respecto de la extinción, por mutuo acuerdo, de la Concesión Demanial titularidad de la “Corporación de Prácticos del Puerto de La Luz y Las Palmas, S.C.P.”, ubicada en la actual Área Funcional 10 de la Zona de Servicio del Puerto de Las Palmas y otorgada por Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Las Palmas de fecha 16 de diciembre de 2005, con destino a módulos y oficinas de practicaje..... 10091

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

- 199271 Aprobación definitiva de la relación de bienes y derechos derivados del expediente de expropiación forzosa, tramitada con carácter de urgencia, para la ejecución del proyecto denominado acondicionamiento de la GC-41 entre el P.K. 17+330 al P.K. 19+640 (TT.MM. Telde-Valsequillo)..... 10091
- 199777 Exposición al público del expediente de modificación de créditos número 22/10A..... 10102
- 199918 Exposición al público del expediente de modificación de créditos número 22/11A..... 10103
- 200347A Exposición al público del expediente de modificación de créditos número 03-2022 EXT del Organismo Autónomo Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria..... 10104
- 200347B Exposición al público del expediente de modificación de créditos número 04-2022 SUP del Organismo Autónomo Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria..... 10104

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas
Depósito Legal G.C. 1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones Públicas,
Justicia y Seguridad
Servicio de Publicaciones

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edificio de Usos Múltiples II, cuarta planta
Bloque Oeste
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tfnos: 928 211053 - 928 211065 - 928 211062
Fax: 928 455814

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: 928 362411 - 928 362336
Correo electrónico: info@boplaspalmas.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,97 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 72,30 euros
más gastos de franqueo

<i>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE</i>		
198801	Aprobación definitiva del reglamento por el que se crea el Consejo del Geoparque Mundial de la Unesco de Lanzarote y Archipiélago Chinijo	10105
<i>EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA</i>		
198803	Resolución número 2022-35768, de 29 de septiembre, por la que se amplía el plazo máximo para resolver del procedimiento de regularización de los puestos existentes para el ejercicio de la venta ambulante en el Rastro Municipal de Las Palmas de Gran Canaria	10117
199778	Información pública de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles	10118
<i>ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES</i>		
198680	Exposición al público del padrón fiscal, lista cobratoria y anuncio de cobranza de la tasa del servicio municipal de distribución de agua a domicilio, recogida de basura y alcantarillado	10123
<i>ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA</i>		
198678	Delegación de competencias en el Primer Teniente de Alcalde Juan Pedro Galván Lasso, las funciones de esta Alcaldía los días 29 y 30 de septiembre de 2022, ambos inclusive	10125
<i>EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE</i>		
199262	Propuesta de Resolución del Instructor por el que se solicita se apruebe provisionalmente la concesión de la subvención deportiva para escuelas y entidades deportivas de Arrecife, temporada 2021/2022	10125
<i>EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR</i>		
198829	Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento Municipal Regulador de la Prestación de Ayudas Municipales de Emergencia Social del Municipio de Gáldar	10131
199265	Delegación de competencias en el Concejal Agustín Martín Ojeda.....	10133
199268	Delegación de competencias en el Concejal Agustín Rafael Pérez Mateo	10133
199269	Delegación de competencias en el Concejal Julio Mateo Castillo	10134
<i>ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE HARÍA</i>		
199277	Acuerdo de sesión extraordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2022, relativo a determinar el régimen de los cargos de dedicación exclusiva y sin dedicación	10134
<i>ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO</i>		
199581	Extracto de la convocatoria de subvenciones destinadas a la ganadería.....	10135
<i>ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA</i>		
198676	Información pública del expediente de modificación de créditos número 24/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de crédito de distinta Área de gasto	10141
<i>ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA</i>		
199275	Delegación de competencias en el Primer Teniente de Alcalde Alexis Alonso Rodríguez	10141
<i>ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO</i>		
199273	Exposición pública de la cuenta general del ejercicio 2021	10141
<i>ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA</i>		
198745	Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.....	10142
<i>ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TUINEJE</i>		
198685	Expediente número 2022-002495, para la numeración de las calles de la localidad de Giniginámar	10150
198686	Bases que han de regir la convocatoria para la provisión mediante el sistema de oposición libre, de una plaza de funcionario del ayuntamiento encuadrada en el grupo de Titulación C, Subgrupo C1, administrativo perteneciente a la escala de administración general, y creación de una lista de reserva	10153
199280	Exposición pública de la ordenanza específica de las bases reguladoras para la concesión de ayudas a autónomos, microempresas y pequeñas empresas para atenuar efectos de la crisis económica generada por el Covid-19	10165
199282	Exposición pública de la ordenanza específica de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de agricultura, ganadería y pesca para atenuar efectos de la crisis económica generada por el Covid-19.....	10176
<i>ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VALLESECO</i>		
198679	Exposición pública del expediente número 2022/969.....	10189
<i>ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VEGA DE SAN MATEO</i>		
198674	Lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de la convocatoria de dos plazas de policía local.....	10189
<i>ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE YAIZA</i>		
199588	Extracto de la convocatoria específica para la concesión de ayudas al transporte del curso 2021-2022	10199
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		
<i>JUZGADO DECANO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA</i>		
198798	Calendario anual del servicio de Guardias del Partido Judicial de San Bartolomé de Tirajana para el año 2023	10202

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

PUERTOS DE LAS PALMAS

Autoridad Portuaria de Las Palmas

ANUNCIO

2.664

Resolución de 26 de septiembre de 2022, de delegación, en el Presidente de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, de la competencia del Consejo de Administración para resolver respecto de la extinción, por mutuo acuerdo, de la Concesión Demanial titularidad de la “Corporación de Prácticos del Puerto de La Luz y Las Palmas, S.C.P.”, ubicada en la actual Área Funcional 10 de la Zona de Servicio del Puerto de Las Palmas y otorgada por Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Las Palmas de fecha 16 de diciembre de 2005, con destino a “MÓDULOS Y OFICINAS DE PRACTICAJE”,

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2022, resolvió literalmente:

- Delegar, en el Presidente de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, la competencia para resolver respecto de la extinción, por mutuo acuerdo, de la concesión demanial titularidad de la “Corporación de Prácticos del Puerto de La Luz y Las Palmas, S.C.P.”, ubicada en la actual Área Funcional 10 de la Zona de Servicio del Puerto de Las Palmas y otorgada por Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Las Palmas de fecha 16 de diciembre de 2005, con destino a “MÓDULOS Y OFICINAS DE PRACTICAJE”, fijando las condiciones concretas en que se verificará la extinción de la misma, una vez observada la tramitación administrativa preceptiva, y quedando limitada su actuación, en caso de que proceda la fijación de una indemnización a favor de la Concesionaria, a la cuantía máxima de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 euros), siendo necesario el pronunciamiento del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Las Palmas en caso de entenderse procedente la fijación de una indemnización en cuantía superior a aquella.

- Las resoluciones que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

- La delegación surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público de conformidad a lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Director, Francisco Javier Trujillo Ramírez.

199.279

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

Consejería de Gobierno de Presidencia

Servicio de Patrimonio

ANUNCIO

2.665

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DERIVADOS DEL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA, TRAMITADA CON CARÁCTER DE URGENCIA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “ACONDICIONAMIENTO DE LA GC-41 ENTRE EL P.K. 17+330 AL P.K. 19+640 (TT.MM. TELDE-VALSEQUILLO)”.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria se adoptó acuerdo, en sesión ordinaria celebrada el 19 de septiembre de 2022, por el que se resolvió sobre las alegaciones presentadas en fase de información pública y se declaró la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa derivada de la ejecución del proyecto denominado “ACONDICIONAMIENTO DE LA GC-41 ENTRE EL P.K. 17+330 AL P.K. 19+640 (TT.MM. TELDE-VALSEQUILLO)”, asimismo, se aprobó con carácter definitivo la relación de bienes y derechos a expropiar.

FINCA	POLIGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	PROPIETARIO	SUPERF. AFECTADA (M ²)	OTROS BIENES AFECTADOS
1	19	1787	35026A019017870001TD	INVERSIONES Y PROYECTOS COLISEUM	57,03	
2	19	1508	35026A019015080000RG	EN INVESTIGACION	21,38	
3	19	1508	35026A019015080000RG	EN INVESTIGACION	107,65	
4	19	1478	35026A019014780000RG	EN INVESTIGACION	2.939,98	
5	19	1478	35026A019014780000RG	EN INVESTIGACION	26,93	
6	18	822	35026A018008220000RP	DE LAS LLANDERAS RODRIGUEZ JOAQUIN (97,28%)	3.254,54	
				BELTRAN MONZON ARACELI (1,36%)		
				VELEZ GONZALEZ FRANCISCO ANTONIO (1,36%)		
7	18	829	35026A018008290000RR	BOSHRA ABDEL RAHAM MOHAMED JAFAGA	218,59	
				NABIL AMIN RAFAT GOUSHESH		
				NABILA AMIN RAFAT GOUSHESH		
				MERFAT AMIN RAFAT GOUSHESH		
				AMANI AMIN RAFAT GOUSHESH		
				HOSAN ELDIN AMIN RAFAT GOUSHESH		
8	19	1713	35026A019017130000RK	DOMINGUEZ MARRERO AMPARO	205,05	
				HDROS. REYES DENIZ ANTONIO		
9	19	1713	35026A019017130000RK	DOMINGUEZ MARRERO AMPARO	628,62	
				HDROS. REYES DENIZ ANTONIO		

10	18	830	35026A018008300000RO	RAMIREZ MARTIN DOMINGO	880,84	
11	19	1714	35026A019017140000RR	LOPEZ NAVARRO JUAN JOSE	115,70	
12	19	1469	35026A019014690000RU	HDROS. MELIAN SUAREZ FRANCISCO	326,33	
13	19	1470	35026A019014700000RS	MARTIN RAMIREZ SIMEON	1.056,78	
14	19	1470	35026A019014700000RS	MARTIN RAMIREZ SIMEON	84,12	
15	19	1477	35026A019014770000RY	EN INVESTIGACION	587,72	
16	19	1477	35026A019014770000RY	EN INVESTIGACION	53,32	
17	18	2	35026A018000020000RD	RAMIREZ MARTIN JUAN	474,13	
18	18	2	35026A018000020000RD	RAMIREZ MARTIN JUAN	56,36	
19	18	3	35026A018000030000RX	HDROS. RAMIREZ SUAREZ ISABEL	999,65	
20	19	1474	35026A019014740000RW	FLORIDO NUEZ SANTIAGO	1.869,28	
21	19	1474	35026A019014740000RW	FLORIDO NUEZ SANTIAGO	143,83	
22	18	3	35026A018000030000RX	HDROS. RAMIREZ SUAREZ ISABEL	6,62	
23	18	8	35026A018000080000RZ	MUNGUIA GIL MIGUEL	8,41	
24	19	1473	35026A019014730000RH	HDROS. SUAREZ ALMEIDA JUAN	98,80	
25	19	1473	35026A019014730000RH	HDROS. SUAREZ ALMEIDA JUAN	987,22	
26	18	8	35026A018000080000RZ	MUNGUIA GIL MIGUEL	2.070,38	
27	19	1486	35026A019014860000RF	HDROS. VEGA CRUZ FRANCISCO	1.072,27	2 GARAJES y 1 ALJIBE
				HDROS. CACERES GOMEZ BRIGIDA		
				CULEBRAS CACERES M ^a LUISA		
28	19	1747	35026A019017470000RD	LOZANO CACERES M ^a DEL CARMEN	21,84	
				LOZANO CACERES MARGARITA M ^a DOLORES		
29	19	1685	35026A019016850000RD	GONZALEZ GARCIA DOMINGO	183,71	
				MEDINA DOMINGUEZ M ^a YOLANDA		

30	18	9	35026A018000090000RU	SUAREZ RODRIGUEZ EXPEDITO	189,77	
31	18	9	35026A018000090000RU	SUAREZ RODRIGUEZ EXPEDITO	183,06	
32	19	1427	35026A019014270000RD	RODRIGUEZ GARCIA PEDRO	400,55	
				RODRIGUEZ DIAZ ALEXIS DAVID		
33	18	17	35026A018000170000RY	HDROS. MARTIN SUAREZ EULOGIA	216,95	
34	18	17	35026A018000170000RY	HDROS. MARTIN SUAREZ EULOGIA	555,00	
35	18	17	35026A018000170000RY	HDROS. MARTIN SUAREZ EULOGIA	1.081,13	
36	18	931	35026A018009310000RX	MARTIN SUAREZ AURELIA	319,05	
37	19	1711	35026A019017110000RM	MACIAS SANCHEZ MARCOS	107,29	
38	20	3	000200300DS59F0001GI	NAVARRO DENIZ FRANCISCO ANICETO	173,65	1 GARAJE
				SUAREZ VEGA M ^a LEONOR ONELIA		
39	53651	1	5365101DR5956N0001FQ	MARTINA MANDLER	17,36	
40	19	1418	35026A019014180000RT	HDROS. SUAREZ ALMEIDA JUAN	8,01	
41	19	1418	35026A019014180000RT	HDROS. SUAREZ ALMEIDA JUAN	167,00	
42	19	1383	35026A019013830000RY	HDROS. RAMIREZ RAMIREZ JUAN	77,93	
43	19	1381	35026A019013810000RA	MARTIN RAMIREZ SIMEON	27,73	
44	19	1421	35026A019014210000RT	COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS	779,59	
45	19	1421	35026A019014210000RT	COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS	50,82	
46	18	18	35026A018000180000RG	HDROS. CALDERIN SANTANA MANUEL	132,48	
47	18	19	35026A018000190000RQ	CALDERIN CABRERA JUAN	173,61	
48	18	23	35026A018000230000RP	EN INVESTIGACION (92,90%)	339,51	
				CALDERIN RODRIGUEZ EMILIO (7,10%)		
49	19	1375	35026A019013750000RU	HDROS. CALDERIN CALDERIN RAFAEL	179,11	
50	18	922	35026A018009220000RF	EN INVESTIGACION	397,97	
51	18	920	35026A018009200000RL	GONZALEZ YANEZ FRANCISCA (50%)	70,66	
				HDROS. PEREZ CORDERO JUAN (50%)		

52	18	919	35026A018009190000RF	GONZALEZ YANEZ FRANCISCA (50%)	26,99	
				HDROS. PEREZ CORDERO JUAN (50%)		
53	19	1375	35026A019013750000RU	HDROS. CALDERIN CALDERIN RAFAEL	136,68	
54	18	968	35026A018009680000RZ	DIAZ HERNANDEZ MARIA	513,82	
55	18	27	35026A018000270000RM	ENRIQUEZ VEGA JOSE DANIEL (50%)	48,91	
				HERNANDEZ SANTANA ISABEL DOLORES (50%)		
56	18	28	35026A018000280000RO	ENRIQUEZ VEGA JOSE DANIEL (50%)	151,67	
				HERNANDEZ SANTANA ISABEL DOLORES (50%)		
57	19	1373	35026A019013730000RS	HDROS. SUAREZ RAMIREZ DOLORES	352,58	
58	19	1677	35026A019016770000RF	EN INVESTIGACION (86,80%)	139,83	
				LOPEZ MARTIN Mª NIEVES (13,20%)		
59	2	14	000201400DS59F0000JU	MENDOSA MEDINA OLIVERIO	139,85	
				RAMIREZ SANTANA ANGELA		
60	18	29	35026A018000290000RK	HDROS. MARTIN SUAREZ EULOGIA	117,43	
61	19	1680	35026A019016800000RF	SANTANA SANCHEZ BENITA	78,28	
				MARTIN SANTANA Mª DEL PINO		
				MARTIN SANTANA INMACULADA ASCENSION		
				MARTIN SANTANA GLORIA ESTHER		
				MARTIN SANTANA BENITA		
61.1	19	1680	35026A019016800000RF	MARTIN SUAREZ FRANCISCO (HEREDEROS)	37,17	
62	18	1027	35026A018010270000RT	EN INVESTIGACION	83,32	
63	19	1673	35026A019016730000RQ	RAMIREZ MARTIN JUAN DOMINGO	95,80	
				RAMIREZ MARTIN FCO. DE LOS REYES		
				RAMIREZ MARTIN FERMIN		
				RAMIREZ MARTIN Mª NIEVES		

63.1	19	1673	35026A019016730000RQ	SANTANA SANCHEZ BENITA	36,88	
				MARTIN SANTANA Mª DEL PINO		
				MARTIN SANTANA INMACULADA ASCENSION		
				MARTIN SANTANA GLORIA ESTHER		
				MARTIN SANTANA BENITA		
64	18	1007	35026A018010070000RJ	CALDERIN CALDERIN JUAN JESUS (50%)	453,37	
				SANTANA BOLAÑOS MATILDE (50%)		
65	19	1372	35026A019013720000RE	EN INVESTIGACION	228,54	
66	19	1582	35026A019015820000RT	SUAREZ SUAREZ ANA	82,32	
				PULIDO HERNANDEZ FRANCISCO		
67	18	33	35026A018000330000RR	RAMIREZ ESPINO ASUNCION	877,02	
68	19	1581	35026A019015810000RL	SUAREZ SUAREZ JOSEFA	167,89	
				NAVARRO QUEVEDO JOSE		
69	19	1580	35026A019015800000RP	HDROS. SUAREZ SUAREZ JUANA	114,47	
70	19	1579	35026A019015790000RT	SUAREZ SUAREZ MARIA	288,03	
71	9	9009	35031A009090090000SI	DESCONOCIDO	5,28	
72	8	9008	35031A008090080000SU	DESCONOCIDO	11,16	
73	9	561	35031A009005610000SD	RAMIREZ RODRIGUEZ JACINTO (5%)	19,73	
				RAMIREZ RODRIGUEZ ANDRES (5%)		
				RODRIGUEZ SANTANA ROSARIO (10%)		
				RAMIREZ SUAREZ PEDRO (20%)		
				RAMIREZ RODRIGUEZ JACINTO (10%)		
				RAMIREZ RODRIGUEZ ANDRES (10%)		
				RAMIREZ SUAREZ JULIA HEREDEROS DE (20%)		
				RAMIREZ SUAREZ ASUNCION HEREDEROS DE (20%)		

74	8	10	35031A008000100000SX	RAMIREZ RODRIGUEZ JACINTO (5%)	79,27	
				RAMIREZ RODRIGUEZ ANDRES (5%)		
				RODRIGUEZ SANTANA ROSARIO (10%)		
				RAMIREZ SUAREZ PEDRO (20%)		
				RAMIREZ RODRIGUEZ JACINTO (10%)		
				RAMIREZ RODRIGUEZ ANDRES (10%)		
				RAMIREZ SUAREZ JULIA HEREDEROS DE (20%)		
				RAMIREZ SUAREZ ASUNCION HEREDEROS DE (20%)		
75	9	562	35031A009005620000SX	SUAREZ SUAREZ ANA (25%)	23,56	
				SUAREZ SUAREZ JOSEFA (25%)		
				SUAREZ SUAREZ MARIA (25%)		
				HDROS. SUAREZ SUAREZ JUANA (25%)		
76	8	735	35031A008007350000SF	SUAREZ SUAREZ ANA	82,96	
				PULIDO HERNANDEZ FRANCISCO		
77	8	11	35031A008000110000SI	SUAREZ SUAREZ JOSEFA	50,63	
				QUEVEDO NAVARRO JOSE		
78	8	12	35031A008000120000SJ	HDROS. SUAREZ SUAREZ JUANA	5,44	

En aplicación de lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se convoca a los propietarios de los bienes y derechos afectados, cuya relación se detalla en el anexo que se acompaña, para que en el día, hora y lugar que abajo se indica, comparezcan al objeto de iniciar el levantamiento de las preceptivas actas previas a la ocupación, sin perjuicio de trasladarse con posterioridad al propio terreno, si ello fuera necesario.

A dicho acto los interesados deberán asistir personalmente provistos de documento de identificación (DNI, NIE o CIF), o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos

acreditativos de la titularidad de la propiedad (escritura pública, documento privado, etcétera), pudiendo hacerse acompañar, si lo estima oportuno, y a su costa, de Perito y Notario.

El presente edicto se publicará en el Boletín Oficial del Estado sirviendo de notificación a los interesados desconocidos o de ignorado paradero, en virtud del artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Boletín Oficial de la Provincia, en dos diarios de la provincia de Las Palmas, así como en el Tablón de Anuncios de los Ayuntamientos de Telde y Valsequillo, y en el Tablón de Anuncios de esta Corporación Insular.

Los interesados, aunque no figuren en la relación de personas afectadas, podrán formular alegaciones en la forma y en los lugares previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, hasta el momento del levantamiento de las citadas actas previas, a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir en la confección de la relación completa e individualizada que contiene el anexo de conformidad con lo previsto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa.

Si por cualquier causa de fuerza mayor, no pudiera realizarse el levantamiento de las actas con algunos propietarios de los bienes afectados, se entiende que se realizará el primer día hábil siguiente (excepto los sábados) y en idéntico horario.

Para cualquier información, podrán examinar el expediente de expropiación forzosa de referencia, en las oficinas del Servicio de Patrimonio de la Corporación, sitas en la Avenida Primero de Mayo, número 39, 1ª Planta, concertando cita previa, para lo que se debe dirigir correo electrónico a patrimonio@grancanaria.com

T.M. VALSEQUILLO							
Nº ORDEN	POLIGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	PROPIETARIOS	SUPERF. AFECTADA (M ²)	OTROS BIENES	LUGAR, DÍA Y HORA
73	9	561	35031A009005610000SD	Jacinto Ramírez Rodríguez (5%) Andres Ramírez Rodríguez (5%) Rosario Rodríguez Santana (10%) Pedro Ramírez Suárez (20%) Jacinto Ramírez Rodríguez (10%) Andres Ramírez Rodríguez (10%) Julia Ramírez Suárez [Herederos de] (20%) Asunción Ramírez Suárez [Herederos de] (20%)	19,73		
74	8	10	35031A008000100000SX	Jacinto Ramírez Rodríguez (5%) Andres Ramírez Rodríguez (5%) Rosario Rodríguez Santana (10%) Pedro Ramírez Suárez (20%) Jacinto Ramírez Rodríguez (10%) Andres Ramírez Rodríguez (10%) Julia Ramírez Suárez [Herederos de] (20%) Asunción Ramírez Suárez [Herederos de] (20%)	79,27		Ayuntamiento de Valsequillo. 14/12/2022. A las 09:30 am.
76	8	735	35031A008007350000SF	Ana Suárez Suárez Francisco Pulido Hernández	82,96		Ayuntamiento de Valsequillo. 14/12/2022. A las 11:00 am.
75	9	562	35031A009005620000SX	Ana Suárez Suárez (25%) Josefa Suárez Suárez (25%) Juana Suárez Suárez (Herederos de] (25%) María Suárez Suárez (25%)	23,56		Ayuntamiento de Valsequillo 14/12/2022. A las 11:30 am.
77	8	11	35031A008000110000SI	Josefa Suárez Suárez Jose Quevedo Navarro	50,63		Ayuntamiento de Valsequillo. 14/12/2022. A las 12:00 am.
78	8	12	35031A008000120000SJ	Juana Suárez Suárez [Herederos de]	5,44		Ayuntamiento de Valsequillo. 14/12/2022. A las 12:30 pm
71	9	9009	35031A009090090000SI	Desconocido	5,28		Ayuntamiento de Valsequillo. 14/12/2022
72	8	9008	35031A008090080000SU	Desconocido	11,16		A las 13:00 pm

T.M. TELDE							
Nº ORDEN	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	PROPIETARIOS	SUPERF. AFECTADA (M²)	OTROS BIENES	LUGAR, DÍA Y HORA
01	19	1787	35026A019017870001TD	Inversiones y Proyectos Coliseum	57,03		Ayuntamiento de Telde. 15/12/2022 A las 09:00 am.
06	18	822	35026A018008220000RP	Joaquín de las Llanderas Rodríguez (97,28%) Araceli Beltrán Monzón (1,36%) Francisco Antonio Vélez González (1,36%)	3.254,54		Ayuntamiento de Telde. 15/12/2022. A las 09:30 am.
07	18	829	35026A018008290000RR	Boshra Abdel Raham Mohamed Jafaga Nabil Almin Rafat Goushesh Nabila Amin Rafat Goushesh Merfat Amin Rafat Goushesh Amani Amin Rafat Goushesh Hosan Eldin Rafat Goushesh	218,59		Ayuntamiento de Telde. 15/12/2022. A las 10:00 am.
08	19	1713	35026A019017130000RK	Amparo Dominguez Marrero Antonio Reyes Déniz [Herederos de]	205,05		Ayuntamiento de Telde. 15/12/2022. A las 10:30 am.
09	19	1713	35026A019017130000RK		628,62		
10	18	830	35026A018008300000RO	Domingo Ramirez Martín	880,84		Ayuntamiento de Telde. 15/12/2022. A las 12:00 am.
11	19	1714	35026A019017140000RR	Juan José López Navarro	115,70		Ayuntamiento de Telde. 15/12/2022. A las 12:30 pm.
12	19	1469	35026A019014690000RU	Francisco Melián Suárez [Herederos de]	326,33		Ayuntamiento de Telde. 15/12/2022. A las 13:00 pm.
13	19	1470	35026A019014700000RS	Simeon Martín Ramírez	1.056,78		Ayuntamiento de Telde. 16/12/2022. A las 09:00 am
14	19	1470	35026A019014700000RS		84,12		
43	19	1381	35026A019013810000RA		27,73		
17	18	2	35026A018000020000RD	Juan Ramirez Martín	474,13		Ayuntamiento de Telde. 16/12/2022 A las 10:00 am.
18	18	2	35026A018000020000RD		56,36		
19	18	3	35026A018000030000RX	Isabel Ramirez Suárez [Herederos de]	999,65		Ayuntamiento de Telde. 16/12/2022. A las 11:30 am
22	18	3	35026A018000030000RX		6,62		
20	19	1474	35026A019014740000RW	Santiago Florido Nuez	1.869,28		Ayuntamiento de Telde. 16/12/2022 A las 12:30 pm
21	19	1474	35026A019014740000RW		143,83		
23	18	8	35026A018000080000RZ	Miguel Munguía Gil	8,41		Ayuntamiento de Telde. 16/12/2022. A las 13:30 pm
26	18	8	35026A018000080000RZ		2.070,38		
24	19	1473	35026A019014730000RH		98,80		
25	19	1473	35026A019014730000RH	Juan Suárez Almeida [Herederos de]	987,22		Ayuntamiento de Telde. 19/12/2022. A las 09:00 am
40	19	1418	35026A019014180000RT		8,01		
41	19	1418	35026A019014180000RT		167,00		
27	19	1486	35026A019014860000RF	Francisco Vega Cruz [Herederos de] Brígida Cáceres Gómez [Herederos de] María Luisa Culebras Cáceres	1.072,27	2 garajes y 1 aljibe	Ayuntamiento de Telde. 19/12/2022 A las 10:00 am
28	19	1747	35026A019017470000RD	María del Carmen Lozano Cáceres Margarita María Dolores Lozano Cáceres	21,84		Ayuntamiento de Telde. 19/12/2022 A las 10:30 am
29	19	1685	35026A019016850000RD	Domingo González García María Yolanda Medina Domínguez	183,71		Ayuntamiento de Telde. 19/12/2022 A las 11:30 am
30	18	9	35026A018000090000RU	Expedito Suárez Rodríguez	189,77		Ayuntamiento de Telde. 19/12/2022 A las 12:00 am
31	18	9	5026A018000090000RU		183,06		
32	19	1427	35026A019014270000RD	Pedro Rodríguez García Alexis David Rodríguez Díaz	400,55		Ayuntamiento de Telde. 19/12/2022. A las 13:00 pm
33	18	17	35026A018000170000RY	Eulogia Martín Suárez [Herederos de]	216,95		Ayuntamiento de Telde. 20/12/2022 A las 09:00 am
34	18	17	35026A018000170000RY		555,00		
35	18	17	35026A018000170000RY		1.081,13		
36	18	931	35026A0180009310000RX	Aurelia Martín Suárez	319,05		Ayuntamiento de Telde. 20/12/2022. A las 10:00 am

37	19	1711	35026A01901711000RM	Marcos Macías Sánchez	107,29		Ayuntamiento de Telde. 20/12/2022. A las 10:30 am
38	20	3	000200300DS59F0001GI	Francisco Aniceto Navarro Déniz María Leonor Onelia Suárez Vega	173,65	1 garaje.	Ayuntamiento de Telde. 20/12/2022. A las 11:30 am
39	53651	1	5365101DR5956N0001FQ	Martina Mandler	17,36		Ayuntamiento de Telde. 20/12/2022. A las 12:00 am
42	19	1383	35026A019013830000RY	Juan Ramírez Ramírez [Herederos de]	77,93		Ayuntamiento de Telde. 20/12/2022. A las 12:30 pm
44	19	1421	35026A019014210000RT	Comunidad Autónoma de Canarias	779,59		Ayuntamiento de Telde. 20/12/2022. A las 13:00 pm
45	19	1421	35026A019014210000RT		50,82		
46	18	18	35026A018000180000RG	Manuel Calderín Santana [Herederos de]	132,48		Ayuntamiento de Telde. 20/12/2022. A las 13:30 pm
47	18	19	35026A018000190000RQ	Juan Calderín Cabrera	173,61		Ayuntamiento de Telde. 21/12/2022. A las 09:00 am
48	18	23	35026A018000230000RP	En investigación (92,90%) Emilio Calderín Rodríguez (7,10%)	339,51		Ayuntamiento de Telde. 21/12/2022. A las 09:30 am
49	19	1375	35026A019013750000RU	Rafael Calderín Calderín [Herederos de]	179,11		Ayuntamiento de Telde. 21/12/2022. A las 10:00 am
53	19	1375	35026A019013750000RU		136,68		
51	18	920	35026A018009200000RL	Francisca González Yáñez (50%) Juan Pérez Cordero [Herederos de] (50%)	70,66		Ayuntamiento de Telde. 21/12/2022. A las 11:30 am
52	18	919	35026A018009190000RF	Francisca González Yáñez (50%) Juan Pérez Cordero [Herederos de] (50%)	26,99		
54	18	968	35026A018009680000RZ	María Díaz Hernández	513,82		Ayuntamiento de Telde. 21/12/2022. A las 12:30 pm
55	18	27	35026A018000270000RM	Jose Daniel Henríquez Vega (50%) Isabel Dolores Hernández Santana (50%)	48,91		Ayuntamiento de Telde. 21/12/2022. A las 13:00 pm
56	18	28	35026A018000280000RO	Jose Daniel Henríquez Vega (50%) Isabel Dolores Hernández Santana (50%)	151,67		
57	19	1373	35026A019013730000RS	Dolores Suárez Ramírez [Herederos de]	352,58		Ayuntamiento de Telde. 22/12/2022. A las 09:00 am
58	19	1677	35026A019016770000RF	En investigación (86,80%) María Nieves López Martín (13,20%)	139,83		Ayuntamiento de Telde. 22/12/2022. A las 09:30 am
59	2	14	000201400DS59F0000JU	Oliverio Medina Mendoza Ángela Ramírez Santana	139,85		Ayuntamiento de Telde. 22/12/2022. A las 10:00 am
60	18	29	35026A018000290000RK	Eulogia Martín Suárez [Herederos de]	117,43		Ayuntamiento de Telde. 22/12/2022. A las 10:30 am
61	19	1680	35026A019016800000RF	Benita Santana Sánchez Margarita del Pino Martín Santana Inmaculada Ascención Martín Santana Gloria Esther Martín Santana Benita Martín Santana	78,28		Ayuntamiento de Telde. 22/12/2022. A las 11:30 am
63.1	19	1673	35026A019016730000RQ		36,88		Ayuntamiento de Telde. 22/12/2022. A las 12:00 am
61.1	19	1680	35026A019016800000RF	Francisco Martín Suarez [Herederos de]	37,17		Ayuntamiento de Telde. 22/12/2022. A las 12:30 pm
63	19	1673	35026A019016730000RQ	Juan Domingo Ramírez Martín Francisco de los Reyes Ramírez Martín Fermin Ramírez Martín Mª Nieves Ramírez Martín	95,80		Ayuntamiento de Telde. 22/12/2022. A las 13:00 pm
64	18	1007	35026A018010070000RJ	Juan Jesús Calderín Calderín (50%) Matilde Santana Bolaños (50%)	453,37		Ayuntamiento de Telde. 22/12/2022. A las 13:30 pm

66	19	1582	35026A019015820000RT	Ana Suárez Suárez Francisco Pulido Hernández	82,32		Ayuntamiento de Telde. 23/12/2022. A las 09:00 am
67	18	33	35026A018000330000RR	Asunción Ramírez Espino	877,02		Ayuntamiento de Telde. 23/12/2022. A las 09:30 am
68	19	1581	35026A01901581000RL	Josefa Suárez Suárez Jose Navarro Quevedo	167,89		Ayuntamiento de Telde. 23/12/2022. A las 10:00 am
69	19	1580	35026A019015800000RP	Juana Suárez Suárez [Herederos de]	114,47		Ayuntamiento de Telde. 23/12/2022. A las 11:00 am
70	19	1579	35026A019015790000RT	María Suárez Suárez	288,03		Ayuntamiento de Telde. 23/12/2022. A las 11:30 am
02	19	1508	35026A019015080000RG	En investigación	21,38		Ayuntamiento de Telde. 23/12/2022. A las 12:30 pm
03	19	1508	35026A019015080000RG		107,65		
04	19	1478	35026A019014780000RG		2.939,98		
05	19	1478	35026A019014780000RG		26,93		
15	19	1477	35026A019014770000RY		587,72		
16	19	1477	35026A019014770000RY		53,32		
50	18	922	35026A018009220000RF		397,97		
62	18	1027	35026A018010270000RT		83,32		
65	19	1372	35026A019013720000RE		228,54		

Las Palmas de Gran Canaria, a treinta de septiembre de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE, P.D. EL CONSEJERO DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA (Decreto número 42 de 24 de julio de 2019), Teodoro Claret Sosa Monzón.

Consejería de Gobierno de Hacienda**Órgano de Contabilidad y Presupuestos****ANUNCIO****2.666**

Esta Excma. Corporación, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día viernes, 30 de septiembre de 2022, aprobó el expediente de modificación de créditos número 22/10A, dentro del Presupuesto del presente ejercicio, con el siguiente resumen a nivel de Capítulos:

ALTAS

Capítulo 1	GASTOS DE PERSONAL	302.175,94 euros
Capítulo 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	619.200,00 euros
Capítulo 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.262.278,56 euros
	TOTAL ALTAS PARA MODIFICACIÓN 22/10A	2.183.654,50 euros

COBERTURA**Gastos**

Capítulo 2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	117.381,60 euros
Capítulo 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	53.000,00 euros
Capítulo 6	INVERSIONES REALES	70.121,84 euros
Capítulo 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	799.775,12 euros
	TOTAL GASTOS	1.040.278,56 euros

Ingresos

Capítulo 8	ACTIVOS FINANCIEROS	1.143.375,94 euros
	TOTAL INGRESOS	1.143.375,94 euros
	TOTAL COBERTURA PARA MODIFICACIÓN 22/10A	2.183.654,50 euros

Por el presente se hace saber que durante el plazo de QUINCE DÍAS se somete a exposición pública, a los efectos establecidos en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, considerándose definitivamente aprobado el expediente si transcurrido dicho periodo no se presenta contra el mismo observación ni reclamación alguna.

En Las Palmas de Gran Canaria, a tres de octubre de dos mil veintidós.

EL CONSEJERO DE GOBIERNO DE HACIENDA, Pedro Justo Brito.

Consejería de Gobierno de Hacienda
Órgano de Contabilidad y Presupuestos

ANUNCIO

2.667

Esta Excm. Corporación, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día viernes, 30 de septiembre de 2022, aprobó el expediente de modificación de créditos número 22/11A, dentro del Presupuesto del presente ejercicio, con el siguiente resumen a nivel de Capítulos:

ALTAS

Capítulo 2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	200.000,00 euros
Capítulo 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	573.120,00 euros
Capítulo 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	15.280,00 euros
	TOTAL ALTAS PARA MODIFICACIÓN 22/11A	788.400,00 euros

COBERTURA

Gastos

Capítulo 2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	160.000,00 euros
Capítulo 6	INVERSIONES REALES	53.400,00 euros
	TOTAL GASTOS	213.400,00 euros

Ingresos

Capítulo 8	ACTIVOS FINANCIEROS	575.000,00 euros
	TOTAL INGRESOS	575.000,00 euros
	TOTAL COBERTURA PARA MODIFICACIÓN 22/11A	788.400,00 euros

Por el presente se hace saber que durante el plazo de QUINCE DÍAS se somete a exposición pública, a los efectos establecidos en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, considerándose definitivamente aprobado el expediente si transcurrido dicho periodo no se presenta contra el mismo observación ni reclamación alguna.

En Las Palmas de Gran Canaria, a tres de octubre de dos mil veintidós.

EL CONSEJERO DE GOBIERNO DE HACIENDA, Pedro Justo Brito.

Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria**ANUNCIO****2.668**

Esta Excm. Corporación, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día viernes, 30 de septiembre de 2022, aprobó el Expediente de Modificación de Créditos número 03-2022 EXT del Organismo Autónomo Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, dentro del Presupuesto del presente ejercicio, en los términos que se recoge en el expediente, con el siguiente resumen a nivel de Capítulos:

ALTAS

Capítulo 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	727.000,00
	TOTAL ALTAS PARA MODIFICACIÓN 03-2022 EXT	727.000,00

COBERTURA

Capítulo 8	ACTIVOS FINANCIEROS	727.000,00
	TOTAL COBERTURA PARA MODIFICACIÓN 03-2022 EXT	727.000,00

Por el presente se hace saber que durante el plazo de QUINCE DÍAS se somete a exposición pública, a los efectos establecidos en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, considerándose definitivamente aprobado el expediente si transcurrido dicho periodo no se presenta contra el mismo observación ni reclamación alguna.

Las Palmas de Gran Canaria, a tres de octubre de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO INSULAR DE DEPORTES DE GRAN CANARIA, Norberto Francisco Castellano Ortiz.

200.347A

Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria**ANUNCIO****2.669**

Esta Excm. Corporación, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día viernes, 30 de septiembre de 2022, aprobó el Expediente de Modificación de Créditos número 04-2022 SUP del Organismo Autónomo Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, dentro del Presupuesto del presente ejercicio, en los términos que se recoge en el expediente, con el siguiente resumen a nivel de Capítulos:

ALTAS

Capítulo 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.889.551,67
	TOTAL ALTAS PARA MODIFICACIÓN 04-2022 SUP	1.889.551,67

COBERTURA

Capítulo 8	ACTIVOS FINANCIEROS	1.889.551,67
	TOTAL COBERTURA PARA MODIFICACIÓN 04-2022 SUP	1.889.551,67

Por el presente se hace saber que durante el plazo de QUINCE DÍAS se somete a exposición pública, a los efectos establecidos en el artículo 177.2 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, considerándose definitivamente aprobado el expediente si transcurrido dicho periodo no se presenta contra el mismo observación ni reclamación alguna.

Las Palmas de Gran Canaria, a tres de octubre de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO INSULAR DE DEPORTES DE GRAN CANARIA, Norberto Francisco Castellano Ortiz.

200.347B

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

ANUNCIO

2.670

La Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote

HACE SABER:

Que transcurrido el período de exposición pública de la aprobación inicial del “Reglamento por el que se crea el Consejo del Geoparque Mundial de la Unesco Lanzarote y Archipiélago Chinijo” (BOP Las Palmas número 95, de 8 de agosto de 2022), sin que se haya presentado reclamación o sugerencia alguna; en armonía con los artículos 49 b) y 70.2) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y con el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 1 de agosto de 2022, se entiende aprobado definitivamente insertándose a continuación el texto íntegro:

“REGLAMENTO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DEL GEOPARQUE MUNDIAL DE LA UNESCO DE LANZAROTE Y ARCHIPIÉLAGO CHINIJO.

PREÁMBULO

-I-

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio

Natural y de la Biodiversidad define los geoparques o parque geológicos, en su artículo tercero, como territorios delimitados que presentan formas geológicas únicas, de especial importancia científica, singularidad o belleza y que son representativos de la historia evolutiva geológica y de los eventos y procesos que las han formado. También lugares que destacan por sus valores arqueológicos, ecológicos o culturales relacionados con la gea. Los geoparques declarados por la UNESCO son áreas protegidas por instrumentos internacionales.

La Red Europea de Geoparques (European Geoparks Network, EGN en adelante) se estableció en junio del año 2000 por cuatro territorios: Reserve Géologique de Haute-Provence (Francia), Lesvos Petrified Forest (Grecia), Vulkaneifel (Alemania) y Maestrazgo (España). Estos territorios firmaron un acuerdo en el año 2000, en la isla de Lesbos declarando la creación de la EGN. El propósito de esta denominación era compartir información y experiencia, al igual que definir herramientas comunes. En el año 2001, la EGN firmó con la UNESCO (División Ciencias de la Tierra) un acuerdo oficial de colaboración colocando a la Red bajo el auspicio de dicha organización internacional. Siguiendo con el éxito de la Red, en el año 2005 la EGN (dentro del marco del acuerdo de colaboración de la UNESCO) firmó la declaración oficial de Madonie, según la cual la EGN se reconoce como una Red local de la UNESCO, estableciéndose como un referente para la creación de Redes Continentales similares en todo el mundo.

Se creó de este modo la Red Mundial de Geoparques (Global Geoparks Network, GGN en adelante), asistida por la UNESCO como una actividad complementaria del Programa Internacional de Geociencias, PICG (antes Programa Internacional de Correlación Geológica). El objetivo de promover una Red Mundial de Geoparques, se basa en el interés que manifestaron las instituciones de ciencias geológicas y los científicos especialistas de numerosos Estados Miembros y varias organizaciones no gubernamentales, en la preservación del patrimonio geológico. La GGN se extiende a todas las regiones del mundo y servirá para conseguir modelos óptimos y establecer normativas para territorios que integren el patrimonio geológico en una estrategia de desarrollo económico regional.

“La Carta de la Red Europea de Geoparques” es el documento principal que inspira el funcionamiento y desarrollo de la EGN, además de las Reglas de

Funcionamiento de la EGN (Rules of operation), declaraciones que aceptan y firman todos los territorios cuando solicitan ser reconocidos en el seno de las Redes Europea y Mundial de Geoparques. Esta declaración expresa lo siguiente:

Un Geoparque Europeo es un territorio que incluye un patrimonio geológico particular y una estrategia territorial de desarrollo sostenible. Debe tener unos límites claramente definidos y una superficie suficiente para emprender un verdadero desarrollo económico territorial. Un Geoparque europeo debe incluir un cierto número de sitios geológicos de especial importancia por su calidad científica, rareza, estética o valor educativo. La mayoría de los sitios en el territorio del Geoparque debe formar parte del patrimonio geológico pero su interés también puede ser arqueológico, ecológico, histórico o cultural.

Los Lugares de Interés Geológico en un Geoparque deben estar relacionados en una red y beneficiarse de medidas de protección y gestión.

El Geoparque debe ser gestionado por una estructura claramente definida capaz de hacer cumplir las políticas de protección, mejora y desarrollo sostenible dentro de su territorio. No puede ser tolerada la pérdida o destrucción, directamente o a través de la venta, de los valores geológicos del Geoparque. En este sentido los Geoparques europeos respetan el marco establecido por la Carta de la Red Mundial de Geoparques.

Un Geoparque Europeo tiene un papel activo en el desarrollo económico de su territorio mediante el fomento de una imagen general relacionada con el patrimonio geológico y el desarrollo del Geoturismo. Debe tener un impacto directo sobre el territorio, influyendo en las condiciones de vida de sus habitantes y en su medio ambiente. El objetivo es posibilitar a sus habitantes reapropiarse de los valores del patrimonio del territorio y participar activamente en su revitalización cultural como conjunto.

Un Geoparque Europeo desarrolla investigación científica y propone nuevos métodos para la conservación del patrimonio geológico.

Los Geoparques Europeos apoyan la educación ambiental, la formación y el desarrollo de la investigación científica en las diversas disciplinas de las Ciencias de la Tierra, la mejora del medio ambiente y las políticas de desarrollo sostenible.

Un Geoparque Europeo debe trabajar dentro de la EGN para avanzar en su construcción y su cohesión. Debe trabajar con las empresas locales para promover y apoyar la creación de nuevos productos vinculados con el patrimonio geológico en su espíritu de complementariedad con los demás miembros de la EGN.

La GGN ofrece una plataforma de cooperación e intercambio entre expertos y profesionales en materia de patrimonio geológico a escala mundial. Bajo el paraguas de la UNESCO y mediante la cooperación con los socios de la Red a nivel mundial, importantes lugares de interés geológico locales ganan el reconocimiento en todo el mundo y se benefician del intercambio de conocimientos y experiencias con otros Geoparques.

En septiembre de 2014, la GGN, se convirtió en una organización sin ánimo de lucro sujeta a la legislación francesa (Ley 1901, acerca de asociaciones) y en una organización no gubernamental. Los Estatutos de la GGN (The GGN Statutes), es el documento básico de la Organización. Los documentos denominados Reglas Internas de la GGN (Internal Rules and Regulations) y el Código Ético (Code of Ethics) completan dichos Estatutos.

El 17 de noviembre de 2015, los 195 Estados Miembros de la UNESCO, durante la 38 Conferencia General de la Organización ratificaron la creación de una nueva designación, los Geoparques Mundiales de la UNESCO. Esto implica el reconocimiento gubernamental de la importancia de gestionar lugares y paisajes de importancia geológica de una forma integral. La UNESCO apoya de esta forma, los esfuerzos de los Estados Miembros para el establecimiento de Geoparques Mundiales de la UNESCO (UNESCO Global Geoparks, UGG en adelante) en todo el mundo.

Los UGG se incardinan dentro del Programa Internacional de Ciencias de la Tierra y Geoparques de la UNESCO, alientan la cooperación internacional entre zonas que poseen un patrimonio geológico de valor internacional, mediante un enfoque de abajo a arriba, el apoyo a las comunidades locales, la promoción del patrimonio natural y cultural y el desarrollo sostenible de la zona.

-II-

En este marco, en octubre de 2013, el Cabildo de Lanzarote promueve el proyecto “Geoparque Lanzarote

y Archipiélago Chinijo” para formar parte de la EGN. En el proceso de evaluación tuvo que adaptarse a los criterios y exigencias establecidas por la Red de Geoparques Europea y Mundial, superando en mayo de 2014 la misión de evaluación que visitó la isla y pudo comprobar in situ que Lanzarote y Archipiélago Chinijo cumplían con los tres fundamentos básicos requeridos para su integración y obtención del título de Geoparque. Estos criterios obedecen a la geología excepcional con la que cuenta la isla, al desarrollo del geoturismo en torno a enclaves como los Centros Turísticos de Lanzarote, El Golfo, La Graciosa, La Geria, entre otros emplazamientos y paisajes, y al valor divulgativo y educativo que se ha realizado del patrimonio geológico a través de la Casa de los Volcanes. El Comité de Coordinación de la EGN en su 35 encuentro que se celebró el 1 de abril de 2015 en la sede de la UNESCO en París, otorgó por unanimidad la acreditación como Geoparque Europeo a Lanzarote y el Archipiélago Chinijo. Se convirtió en el miembro número 65 de la EGN, el segundo territorio que obtiene esta distinción de la Red en Canarias después de El Hierro, y el Geoparque número 11 de España. El 19 de septiembre de 2015, fue nombrada miembro de la GGN en la Conferencia Internacional que se celebró del 19 al 22 de septiembre en Japón. Por último, y desde el 17 de noviembre de 2015 se le reconoce, en el seno del Programa Internacional de Ciencias de la Tierra y de los Geoparques como Geoparque Mundial de la UNESCO.

-III-

De entre las distintas alternativas posibles, se ha considerado que el modelo de gestión por el que ha de optarse es el Consejo, por analogía con el que se estableció para la gestión de la Reserva de la Biosfera de Lanzarote que al igual que el Geoparque corresponde con una designación de la UNESCO.

Por lo anterior, el Cabildo de Lanzarote, en el ejercicio de la potestad de autoorganización, crea, el Consejo del Geoparque Mundial de la UNESCO Lanzarote y Archipiélago Chinijo como órgano colegiado consultivo mediante la aprobación del presente Reglamento.

El artículo 119.1 d) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico

de las Entidades Locales, señala que son órganos complementarios de las entidades locales territoriales los Consejos Sectoriales, estableciendo en sus artículos 130 y 131 en relación con el artículo 123.1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, que el Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de órganos desconcentrados y aprobar y modificar los reglamentos orgánicos así como regular los órganos complementarios, requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno.

Así mismo, la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares establece que los Cabildos Insulares a través de sus reglamentos de organización, con sujeción a los establecido en la legislación de régimen jurídico de las administraciones públicas y en esta Ley podrán crear órganos complementarios.

Además, el artículo 203.2 a), b) y c) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote establece que se constituirá un Consejo del Geoparque Mundial de la UNESCO de Lanzarote y Archipiélago Chinijo

Este reglamento cumple lo dispuesto en la Ley 1/2010, de 26 de febrero Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres donde se indica que “Las administraciones públicas aplicarán el criterio, principios de actuación o directriz de mainstreaming de género, transversalidad y perspectiva de género en todas sus actuaciones, disposiciones normativas, políticas generales y sectoriales, organización, estructura y funcionamiento de sus órganos, servicios y actos administrativos, con la finalidad de eliminar las discriminaciones directas o indirectas por razón de sexo”.

Por último destacar que aunque en la elaboración del Reglamento se ha intentado utilizar una redacción neutral, se denominan determinados cargos o funciones recurriendo al uso del genérico masculino tan solo para facilitar la lectura y comprensión del texto. En tales casos debe entenderse que se refiere a la persona que ocupa el cargo o ejerce la función con total independencia de su género. Así, cuando en el texto aparecen expresiones tales como “geoproductores” o “embajadores” y “personas voluntarias” del Geoparque, debe entenderse como referidas a geoproductores y geoproductoras, embajadores y embajadoras y voluntarios y voluntarias.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. NATURALEZA.

El Cabildo Insular de Lanzarote crea, al amparo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público el CONSEJO DEL GEOPARQUE MUNDIAL DE LA UNESCO DE LANZAROTE Y ARCHIPIÉLAGO CHINIJO, que tiene el carácter de órgano complementario consultivo, con la finalidad de desarrollar las funciones que se especifican en el presente Reglamento.

Artículo 2. OBJETO.

El Consejo del Geoparque tiene por objeto el impulso y desarrollo del Geoparque Mundial de la UNESCO Lanzarote y Archipiélago Chinijo (en inglés, Lanzarote and Chinijo Islands UNESCO Global Geopark) conforme a los principios expresados en La Carta y las Reglas de Funcionamiento de la EGN y los Estatutos de la GGN (The GGN Statutes), las Reglas Internas de la GGN, (GGN Internal Rules and Regulations) y el Código Ético de la GGN (Code of Ethics)

Artículo 3. FINALIDAD.

El Consejo del Geoparque tiene como finalidad el cumplimiento de los objetivos del Geoparque Mundial de la UNESCO Lanzarote y Archipiélago Chinijo como son los siguientes:

a) La conservación y protección del patrimonio geológico de la isla de Lanzarote y del Archipiélago Chinijo en relación con su biodiversidad, con su patrimonio cultural y con las formas de vida de su sociedad.

b) La promoción y realización de actuaciones de investigación científica, proposiciones para la mejora de la conservación, instrucciones para la interpretación y acciones de divulgación.

c) Promover la cooperación científica y técnica con los geoparques de la GGN en aquellas materias en las que esta cooperación favorezca el desarrollo del propio Geoparque.

d) El conocimiento y apreciación de la sociedad acerca

de los valores que impulsa y protege el Geoparque de manera que pueden ser integrados en la propia cultura y en la dinámica social y económica.

e) Impulsar proyectos educativos que abarquen las diferentes naturalezas de la educación formal y no formal para que pueda ser integrado en los programas de la comunidad educativa y en otros recursos formativos y educativos puestos a disposición del territorio.

f) El aprovechamiento del patrimonio geológico y del concepto de Geoparque como recursos económicos y en especial en el desarrollo del geoturismo.

g) Gestionar una estrategia turística que comprenda la organización de los recursos físicos, de información turística y de interpretación del patrimonio y la participación de las empresas y su formación.

h) Proponer proyectos de mejora de la oferta y calidad turística en el marco de la sostenibilidad.

i) La dinamización de actividades económicas compatibles con los objetivos de los Geoparques, apoyando especialmente las iniciativas relacionadas con los productos y las comunidades locales.

j) Fomentar la participación de la población lanzaroteña y graciosa en las tareas de planificación y gestión de los recursos.

k) Se fomentarán las acciones positivas necesarias para favorecer y facilitar la participación de aquellos grupos discriminados o minusvalorados alcanzando una situación de igualdad real de la población.

l) Colaborar con la Reserva de la Biosfera de Lanzarote en la consecución de objetivos comunes.

m) El trabajo de cooperación general para la mejora de la EGN, GGN y en el Foro de Geoparques Españoles, participando en los órganos de coordinación y en los trabajos conjuntos que se programen. Igualmente en la relación con la UNESCO y otros organismos nacionales e internacionales y en especial con el Comité Nacional Español de Geoparques.

n) Se realizarán todas aquellas tareas subordinadas o accesorias a la actividad principal, tales como la gestión administrativa y funcional del Geoparque, de sus instalaciones y equipamientos. Particularmente se tendrá especial atención, en este sentido, a los dispositivos de información sobre las actividades del

Geoparque y sobre los dispositivos de información turística.

o) Ejercer las actividades económicas y administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines.

p) Y de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Artículo 4.

Las determinaciones del Consejo del Geoparque serán en todo caso consultivas y no decisorias, constituyéndose como un órgano complementario insular de carácter consultivo, adscrito al Geoparque.

Artículo 5.

El Consejo del Geoparque Mundial de la UNESCO Lanzarote y Archipiélago Chinijo) (en adelante GMU Lanzarote y Archipiélago Chinijo) tiene su sede a efectos de notificación, en Arrecife, en el Cabildo de Lanzarote, Avda. Fred Olsen, s/n y se apoyará en las infraestructuras del Cabildo y sus organismos descentralizados y dependientes para los eventos que estime el Consejo.

CAPÍTULO II. MIEMBROS Y FUNCIONES.

Artículo 6.

1. El Consejo del Geoparque estará formado por:

a) Siete Consejeros/as del Cabildo de Lanzarote, el/la Presidente/a y seis Consejeros/as más. Todos los grupos políticos del Cabildo tendrán representación proporcional al número de Consejeros/as que tengan en el Pleno.

b) Los/Las siete alcaldes/as o concejales en quienes deleguen, de los Ayuntamientos de Lanzarote.

c) Dos representantes del Gobierno de Canarias.

d) Dos representantes del Gobierno Central, uno/a del Ministerio de Medio Ambiente y otro/a de la Dirección Insular de la Administración del Estado.

e) Una persona que represente a de las Asociaciones Ecologistas.

f) Una persona representante de la Fundación César Manrique.

g) Una persona representante de la Fundación José Saramago.

h) Una persona representante de las Asociaciones de Agricultores.

i) Una persona representante de las Asociaciones de Empresarios Turísticos.

j) Una persona representante de las Asociaciones de Empresarios Pesqueros.

k) Una persona representante de los Sindicatos.

l) Una persona representante del Comité Nacional Español de Geoparques.

m) Una persona representante de la Universidad de Las Palmas

n) Una persona representante de la Universidad de La Laguna.

o) Una persona representante de las Asociaciones Vecinales.

p) Una persona que representen los Colegios Profesionales.

q) Una persona que represente a los empresarios no considerados en los apartados h, i, j.

r) Una persona representante de una ONG.

s) Una persona que represente colectivos inmigrantes.

t) Una persona representante del sector hotelero.

2. Los/Las Consejeros/as del Cabildo que hayan de ser miembros del Consejo, según el anterior apartado, serán designados por el/la Presidente/a del Cabildo. La designación de los que lo sean en representación de cada Grupo Político presente en el Pleno de la Corporación se hará previa propuesta vinculante del portavoz de cada Grupo.

3. La representación de los Ayuntamientos, Gobierno de Canarias, del Ministerio de Medio Ambiente, de la Fundación César Manrique, de la Fundación José Saramago, del Comité Nacional Español de Geoparques, de la Universidad de Las Palmas y de la Universidad de La Laguna serán designados por sus respectivos órganos competentes.

4. El nombramiento de los miembros pertenecientes a las asociaciones se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento electivo:

a) Mediante la publicación de los correspondientes anuncios en dos diarios, como mínimo, de la provincia, el/la Presidente/a del Cabildo establecerá un plazo de QUINCE (15) DÍAS para que las asociaciones de ámbito insular cuyo objeto estatutario esté relacionado preferentemente con la distinta naturaleza (ecologista, agrícola, empresarial turística y empresarial pesquera), expresen por escrito su interés en participar en la elección, adjunten un ejemplar de los estatutos debidamente inscritos en el correspondiente registro administrativo, y designen la persona que intervendrá en la votación.

b) Formado cada uno de los censos electorales según el sector a que representan, la Presidencia del Cabildo convocará, con una antelación mínima de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, a cada grupo de electores para que por votación mayoritaria elijan la asociación y persona que les representará en la Junta Rectora. En caso de empate, resultará elegida la más antigua. Para que sea válida la elección se requiere un quórum de constitución de la mayoría absoluta del número de asociaciones de cada censo.

c) Los miembros nombrados por el procedimiento electivo regulado en el presente artículo, podrán ser removidos de su representación siempre que lo solicite la mayoría del censo electoral constituido para su elección. En tal caso, y de acuerdo con el citado censo, se procederá en la forma prevista en la precedente letra "b".

d) La ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o durante un año por alguno de sus miembros nombrados por elección, acarreará la pérdida de su condición de miembro de la misma, abriéndose de nuevo, y con el censo electoral en su momento constituido, el proceso electivo previsto en estas Normas.

e) Si tras el proceso electivo no resulta elegido miembro alguno por la representación correspondiente, a petición de cualquier miembro de dicho censo, en un plazo de 7 días, se abrirá dicho proceso de nuevo utilizándose el censo electoral en su momento constituido.

5. El nombramiento de la representación de los Sindicatos a que se hará mediante votación de la

representación de los Sindicatos más representativos, convocados por la Presidencia del Cabildo con una antelación mínima de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, previa comunicación, a instancia del Cabildo, del órgano competente de la Comunidad Autónoma en materia de empleo respecto a qué organizaciones sindicales tienen el carácter de más representativas en Canarias según lo estipulado en el artículo 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

6. Cada miembro titular tendrá un sustituto que lo suplirá en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 7.

El Consejo del Geoparque procurará tener una representación equilibrada de hombres y mujeres buscando la paridad en el mismo.

Artículo 8.

La renovación del Consejo del Geoparque se realizará necesariamente cuando se produzca la renovación de la Corporación, en un plazo de tiempo no superior a los CUARENTA Y CINCO DÍAS.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro.

1. La condición de miembro del Consejo del Geoparque se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Renuncia expresa.

b) Por cese como miembro de la entidad a la que representa en el Consejo.

c) Por expiración del mandato.

2. En caso de causar baja algún miembro de las entidades que formen parte del Consejo, se dará cuenta a la Presidencia del Consejo y se requerirá a la entidad de procedencia para que designe nuevo representante.

Artículo 10. Derechos de los miembros.

Son derechos de los miembros del Consejo del Geoparque:

a) Tomar parte con voz y voto en las sesiones del Consejo.

b) Presentar, a la Presidencia, asuntos que, por su interés, merezcan su inclusión en el Orden del Día de la siguiente sesión.

c) Elegir y ser elegidos para formar parte de los Consejos Asesores.

d) Tener acceso a las actas y documentación del Consejo.

e) Ser convocados/as formalmente a las sesiones del Consejo.

f) Solicitar la celebración de sesiones extraordinarias del Consejo.

g) Participar en el desarrollo de los programas, proyectos, actividades y acciones del Geoparque.

h) Aquellos otros que sean inherentes a su condición de representantes.

Artículo 11. Deberes de los miembros del Consejo Geoparque.

a) Asistir a las sesiones del Consejo.

b) Guardar el debido sigilo en los temas que determine el Consejo.

c) Desarrollar fielmente las labores y responsabilidades que asuman.

d) Respetar lo dispuesto en este Reglamento y los acuerdos adoptados por los órganos competentes del Consejo.

e) Contribuir al buen funcionamiento del Consejo.

f) Obrar de buena fe y actuar en leal colaboración para el logro de los fines del Geoparque.

Artículo 12. Funciones

1. Las funciones del Consejo del Geoparque serán en todo momento consultivas y no decisorias, constituyéndose como un órgano colegiado consultivo del Cabildo Insular de Lanzarote.

2. Serán funciones específicas del Consejo del Geoparque:

a) Coordinar y recoger las propuestas de los Consejos

Asesores del Geoparque, constituyéndose como cauce de participación de los agentes sociales y económicos del Geoparque en materias que influyan directa o indirectamente en los objetivos marcados en el presente reglamento.

b) Determinar las líneas de actuación del Consejo del Geoparque y emitir anualmente una propuesta de Plan de Acción Anual del Geoparque que será remitida por la Dirección a la Presidencia o en su caso al Pleno de la Corporación, para su aprobación.

c) Determinar las líneas de actuación del Consejo del Geoparque y emitir cada cuatro años una propuesta de Plan Estratégico que será remitida por la Dirección a la Presidencia o en su caso al Pleno de la Corporación, para su aprobación.

d) Colaborar en la ejecución de las actividades propias del Geoparque, incluyendo el trabajo en red con otros Geoparques.

e) Emitir informes facultativos, sobre propuestas, proyectos, normas y, en general todos aquellos aspectos que incidan directamente en el mantenimiento del Geoparque como miembro activo de las Redes de Geoparques (EGN y GGN).

f) Proponer a la Presidencia la modificación del presente Reglamento.

g) Aprobar la memoria anual de actividades incluyendo aquí la conservación del patrimonio geológico, el proyecto educativo, la promoción del geoturismo, la realización de actividades con la EGN y GGN, la relación con las entidades internacionales de ciencia y conservación y con la UNESCO, la relación con el Comité Nacional Español de Geoparques y la administración del Geoparque.

h) Fomentar el estudio y la investigación de los recursos geológicos, ecológicos y culturales del GMU Lanzarote y Archipiélago Chinijo, promoviendo el respeto a sus valores y la educación ambiental mediante proyectos o planes ejecutables por cualquiera de las entidades o por varias, de manera autónoma o en colaboración entre ellas con la estructura técnica del Geoparque.

i) Ejercer todo tipo de acciones, ejecuciones, recursos y reclamaciones administrativas en defensa de los derechos e intereses del Consejo del Geoparque.

j) Adoptar las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del Consejo.

k) Impartir instrucciones a otros órganos del Consejo del Geoparque.

l) Proponer a la Presidencia del Consejo la designación de los/las Coordinadores/as de los Consejos Asesores.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES

Sección Primera. De la Presidencia

Artículo 13.

1. La Presidencia del Consejo recaerá en la persona que ostente la Presidencia del Cabildo de Lanzarote o la persona en quien delegue.

2. El/La Presidente/a del Cabildo podrá delegar la Presidencia del Consejo del Geoparque en uno de los/las Consejeros/as del Cabildo que sean miembros del Consejo. En este último caso, se designará un nuevo/a Consejero/a del Cabildo que pasará a integrar el Consejo. El/La Presidente/a del Cabildo ejercerá la Presidencia del Consejo siempre que asista, en cuyo caso el/la Presidente/a delegado/a tendrá voz pero no voto.

Artículo 14.

Corresponde a la Presidencia del Consejo:

1. Ostentar la Presidencia del Consejo y la representación legal del GMU Lanzarote y Archipiélago Chinijo.

2. Ejercer la representación permanente del Cabildo de Lanzarote en el Consejo del Geoparque, así como la representación del Consejo en aquellos actos que se requiera su presencia.

3. Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del Consejo, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con el voto de calidad.

4. Invitar a las reuniones, por sí mismo o a propuesta de los miembros del Consejo, a las personas, autoridades, instituciones y técnicos, propios o ajenos al Cabildo de Lanzarote, que por sus actividades, conocimientos, experiencia o acreditada competencia resulten provechosas para las deliberaciones y la toma de decisiones.

5. Nombrar la representación ante la EGN, la GGN, la Comisión Nacional Española de Geoparques y el Foro Español de Geoparques y, por extensión, ante cualquier representación de las redes de geoparques establecidas.

Sección segunda: De la Secretaría del Consejo.

Artículo 15.

1. Actuará como Secretario/a del Consejo, un/a funcionario/a del Cabildo.

2. La Secretaría asistirá a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto, redactará las actas de las sesiones y asesorará jurídicamente siempre que se le requiera.

3. La Secretaría desempeñará las siguientes funciones:

a) Preparar y remitir a los miembros el Orden del Día de los asuntos a tratar en el Consejo.

b) Asistir a la Presidencia en el desarrollo de las sesiones.

c) Asesorar y participar en las sesiones con voz y sin voto.

d) Redactar las actas de las sesiones y formar y custodiar el Libro de Actas.

e) Dar fe de los acuerdos adoptados y realizar las acciones administrativas precisas para su notificación y ejecución.

f) Expedir certificación de los acuerdos adoptados, a petición de sus miembros o de quienes tengan interés legítimo.

Sección tercera: De los Consejos Asesores.

Artículo 16.

1. El Consejo del Geoparque podrá crear Consejos Asesores para el tratamiento de temas específicos relacionados con el Geoparque.

2. Los Consejos Asesores estarán formados por miembros del Consejo del Geoparque y por personal técnico y/o especialistas en determinadas materias, dependiendo de la naturaleza de los asuntos a tratar.

3. El funcionamiento de los Consejos Asesores se regirá por la normativa propia a establecer, en el acuerdo de su creación, por el Consejo del Geoparque, para regular sus miembros, funciones, facultades, atribuciones y competencias.

Artículo 17.

1. Es función principal de los Consejos asesorar al Consejo del Geoparque respecto al funcionamiento de cada uno de los ejes de trabajo del Geoparque.

2. La presidencia de los Consejos Asesores recaerá en un miembro del Consejo del Geoparque, que asistirá a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo con voz y voto.

CAPÍTULO IV. CONVOCATORIA DE REUNIONES, VÁLIDA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO Y FUNCIONAMIENTO.

Sección Primera. De la convocatoria de las sesiones y válida constitución del Consejo del Geoparque.

Artículo 18.

1. El régimen de las sesiones ordinarias será fijado en la sesión constituyente que será como mínimo una vez cada seis meses.

2. Las sesiones extraordinarias serán convocadas cuando lo decida el/la Presidente/a o cuando lo solicite por escrito un 1/3 de los miembros del Consejo del Geoparque, sin que la celebración pueda demorarse por más de QUINCE DÍAS HÁBILES desde que fuera solicitado

3. En la petición de convocatoria de sesión extraordinaria, deberán incluirse los asuntos a tratar y razonar la urgencia de la convocatoria. Una vez recibida la solicitud, la Presidencia deberá proceder a convocar la sesión extraordinaria en el plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES.

4. Si la Presidencia no convocase sesión extraordinaria solicitada por el número de miembros del Consejo indicado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el DÉCIMO DÍA HÁBIL siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por la Secretaría del Consejo a todos los miembros al día siguiente al de la finalización del plazo citado anteriormente.

5. Las reuniones no podrán realizarse sin la asistencia de la Presidencia y la Secretaría, o de quienes hagan sus veces.

6. Las sesiones se celebrarán en primera convocatoria en el día y hora señalados y, en segunda convocatoria, a los treinta (30) minutos más tarde.

7. Entre la convocatoria y el comienzo de la sesión habrá de mediar un plazo mínimo de CINCO DÍAS. Sin embargo en caso de urgencia apreciada por el/la Presidente/a, la sesión podrá realizarse en un plazo de 24 HORAS tras la convocatoria.

Artículo 19.

Para la válida constitución del Consejo en primera convocatoria será necesaria la asistencia de la mitad de sus componentes. En segunda convocatoria bastará que asistan 1/3 de los miembros.

Sección Segunda. Del Funcionamiento.

Artículo 20.

1. El orden del día comprenderá los asuntos a tratar y se entregará a los miembros del Consejo junto con la convocatoria.

2. Las entidades pueden hacer llegar sus propuestas a la presidencia para su estudio e incorporación al orden del día.

3. Para la inclusión de asuntos en el orden del día, a petición de alguna de las entidades que forman parte del Consejo, éstos deberán presentarla con antelación suficiente para su estudio, documentación, informes técnicos, dictamen de los Consejos Asesores. Si por cualquier causa un asunto no pudiera estudiarse debidamente, o fuera necesario un plazo mayor para la obtención de informes o documentación, no será incluido en el orden del día, quedando pendiente de inclusión para la próxima sesión que se celebre.

Artículo 21.

1. La sesión dará comienzo con la lectura del acta de la sesión anterior, que si es aprobada será transcrita al libro de sesiones.

2. Las sesiones que celebre el Consejo del Geoparque serán públicas. Por ello, despachados los asuntos del orden del día, se solicitará al público asistente que formule

preguntas, sugerencias o propuestas por escrito o verbal en dicho acto. Las preguntas serán contestadas si se conocen los datos en el acto. En caso contrario, la Presidencia del Consejo del Geoparque tomará nota para hacerlo en la próxima sesión sin perjuicio de que pueda contestarse con antelación en coordinación con el Consejo Asesor correspondiente por razón de materia. Las preguntas, sugerencias o propuestas no provocarán debate alguno.

Artículo 22.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, entendiéndose como tal la que se produce cuando los votos a favor superan a los votos en contra.

2. En caso de empate se repetirá la votación y si vuelve a producirse, decidirá el voto de calidad la persona en la que esté delegada la Presidencia.

3. El voto puede ser afirmativo, negativo o abstención.

4. La ausencia de algún miembro del Consejo una vez iniciada la celebración de la sesión, equivale a efecto de la votación correspondiente, a la abstención.

Artículo 23.

Podrán asistir a las reuniones del Consejo o de cualquier órgano de gobierno, otros cargos técnicos y directivos que sean expresamente requeridos para ello por la Presidencia, cuando estime que alguno de los asuntos a tratar precise de su asesoramiento. Asimismo podrán ser invitadas aquellas personas que, a juicio del Consejo, convenga oír en relación con algún asunto o deban estar presentes por razones de oportunidad.

Artículo 24.

El acta de las sesiones será enviada a todos los miembros del Consejo en un plazo máximo de 15 días tras la celebración de la sesión.

CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 25.

El Consejo del Geoparque se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, y en lo no previsto se regulará por lo establecido para los órganos colegiados en la

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás legislación aplicable.

Artículo 26. Extinción.

El Consejo del Geoparque puede extinguirse por acuerdo de 2/3 del Pleno del Cabildo de Lanzarote o por la imposibilidad de llevar a cabo su objetivo.

CAPÍTULO VI. DEL GEOPARQUE

Artículo 27. Compromisos del Área de Geoparque.

a) Proporcionar al Consejo información sobre los objetivos, justificación, acciones, programas, presupuestos y propuestas de la Consejería competente en materia de Geoparque.

b) Garantizar que las personas que ostenten la presidencia y la secretaría asistan a las sesiones de la Mesa.

c) Elevar los puntos acordados por el Consejo a las Consejerías competentes en los temas tratados.

d) Realizar los trámites y gestiones oportunos para que la Consejería correspondiente dé una respuesta a las cuestiones acordadas por el Consejo.

e) Proporcionar ayuda al Consejo por parte del personal del Cabildo que preste sus servicios en el Geoparque.

Artículo 28.

1. Como miembro institucional de la EGN, el Geoparque deberá abonar una cuota promocional anual fijada por el Comité Asesor de la EGN y aprobada por el Comité de Coordinación de la EGN.

2. Como Miembro Institucional de la GGN deberá abonar una cuota anual que será aprobada por la Asamblea General de la GGN.

Artículo 29.

Es obligatoria la asistencia a dos reuniones al año del Comité de Coordinación de la EGN de dos representantes del Geoparque. A propuesta de la Dirección, la Presidencia del Consejo deberá nombrar a dos personas que representarán al Geoparque en el Comité de Coordinación de la EGN, deberá ser una

persona especialista en Ciencias de la Tierra (entendiendo una amplia definición de dicho término) con experiencia en la protección del patrimonio geológico y/o desarrollo, y la segunda persona deberá ser especialista en desarrollo local, comunitario o turismo. Si por alguna razón, alguno/a de los representantes no pudiera asistir, se deberá nombrar, siguiendo el procedimiento, a un/a sustituto/a oficial que asistirá en su lugar.

Artículo 30.

1. El órgano legislativo de la GGN es la Asamblea General y mantendrá una sesión ordinaria al menos una vez cada dos años, en las mismas fechas y el mismo lugar que la Conferencia Internacional de Geoparques.

2. A propuesta del Área del Geoparque, la Presidencia de Consejo deberá nombrar una persona que representará al Geoparque en la Asamblea General de la GGN.

Artículo 31.

Cada mes de marzo, se deberá presentar un informe anual ante la EGN y la GGN en la que se incluirán los principales logros del año anterior. Este documento se publicará al menos en la página web de la EGN y de la GGN.

Artículo 32.

El Geoparque deberá disponer de un “Rincón del Geoparque” en sus instalaciones o en la de los organismos descentralizados o dependientes del Cabildo de Lanzarote, donde se exhibirá información, imágenes, folletos, productos, etc. de otros Geoparques.

Artículo 33.

Con carácter anual se celebrará la Semana Europea de los Geoparques, un conjunto de eventos y actividades anuales de todos los miembros de la EGN, con el objetivo de promover los Geoparques. El periodo para su celebración podrá establecerse entre el 1 de mayo y 31 de agosto. Es obligatoria la presentación previa del programa y un informe posterior de los resultados ante la EGN.

Artículo 34.

Se deberá contribuir a la Conferencia anual de las Redes con una presentación oral o póster acerca de los logros del Geoparque, actividades y experiencias.

Artículo 35.

1. El Geoparque no debe participar en la venta de objetos geológicos, provengan de donde provengan, debiendo disuadir de forma activa al comercio insostenible de materiales geológicos, incluyendo la venta de elementos que sean parte del patrimonio geológico, como minerales o fósiles.

2. No se permite la venta o destrucción de materiales geológicos del Geoparque o de otro lugar del mundo por parte de organizaciones e instituciones que formen parte de la estructura del GMU Lanzarote y Archipiélago Chinijo y/o aquellos que tengan derecho a utilizar la designación de Geoparque. En términos generales, esto se refiere a fósiles, rocas pulidas y minerales. Quedan excluidos materiales procedentes de canteras o minas para uso industrial o doméstico que se extraen cumpliendo la legislación existente.

Artículo 36.

Se deberá llevar a cabo una labor de conservación preventiva del patrimonio geológico del Geoparque. También se realizará una evaluación o monitorización del estado de conservación de los Lugares de Interés Geológico para poder identificar en que puntos hay que actuar para tratar de eliminar problemas relacionados con la conservación del patrimonio geológico.

Artículo 37.

El Geoparque no deberá adquirir material geológico que haya sido recolectado, vendido o transferido contraviniendo la legislación internacional, nacional o local. Tampoco podrá adquirir material geológico cuando existiera una causa razonable para creer que en su recolección se llevó a cabo mediante la destrucción o daño no autorizado en el entorno.

Artículo 38.

El Geoparque podrá actuar como repositorio o depósito de material geológico incautado por las autoridades, o en puertos y/o aeropuertos, debiendo llevar el control del material recibido y su uso y destino final.

Artículo 39.

1. Con objeto de asegurar la permanencia de la calidad en los GMU, cada cuatro años el Geoparque

se someterá a una revalidación exhaustiva. Para ello, visitará nuestro territorio hasta dos personas que evalúen y comprueben la calidad del Geoparque. Todos los gastos de la misión deberán ser sufragados por el Geoparque.

2. El resultado de esta evaluación puede determinar que el Geoparque sigue cumpliendo los criterios establecidos por las Directrices Operativas para los GMU, en particular que la calidad y la gestión de la zona han mejorado o por lo menos siguen siendo satisfactorias desde la designación o la última revalidación. En ese caso, la designación como GMU continúa durante otro periodo de cuatro años obteniendo una “tarjeta verde”. O bien que el GMU ya no cumple los criterios, debiendo adoptar las medidas apropiadas en un periodo de dos años para que se cumplan y mantengan los criterios, recibiendo una “tarjeta amarilla”. En el caso de que una vez transcurrido el plazo de dos años el Geoparque siga sin cumplir los criterios, el territorio perderá la condición de Geoparque, recibiendo una “tarjeta roja.”

Artículo 40. La Dirección del Geoparque.

1. La Dirección del Geoparque es el enlace entre el Cabildo Insular de Lanzarote y el Consejo del Geoparque.

2. La Dirección será nombrada y separada por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo a propuesta de la Presidencia de la Corporación. De su nombramiento se dará cuenta al Consejo del Geoparque.

Artículo 41.

1. Es función de la Dirección ejecutar los acuerdos del Consejo, hacer el seguimiento de los mismos y comunicar al Consejo el estado de dichos acuerdos.

2. La Dirección elevará anualmente al Consejo una Memoria referente a las actuaciones realizadas por el Geoparque.

CAPÍTULO VII- GEO-PRODUCTORES

Artículo 42.

El Geoparque debe ayudar a promover y desarrollar el consumo y la producción sostenible y ayudar a definir criterios de calidad claros para los productos locales.

Artículo 43.

Se establecerán acuerdos entre el Geoparque y empresas vinculadas al geoturismo (restaurantes, hoteles, guías, museos, productores, lugares de actividades al aire libre, oficinas de turismo, asociaciones, fábricas, etc.) en coordinación con el sello Saborea Lanzarote, en los que se definan de forma precisa los criterios de calidad y los compromisos entre las empresas dedicadas al geoturismo, denominadas “Geo-productores” y el Geoparque.

Artículo 44.

Los Geo-productores serán designados por el Consejo del Geoparque a propuesta de la Dirección-Gerencia entre las empresas que lo soliciten dedicadas al geoturismo. Una vez evaluada la solicitud y designados por el Consejo del Geoparque, los geo-productores deberán aceptar las condiciones que implica ser geo-productor. Se proporcionará un diploma y un elemento identificativo como geo-productor del Geoparque así como una formación de carácter obligatorio a los miembros de las empresas.

Artículo 45.

Cada año tendrá lugar la convocatoria de captación de personas geo-productoras del Geoparque mediante la publicación de las bases y requisitos necesarios para su designación en la página web del Cabildo de Lanzarote y del Geoparque. No existirá limitación en el número de geo-productores. En la convocatoria anual también se describirán los criterios a seguir para las revalidaciones anuales de las personas geo-productoras, comprobándose el cumplimiento de los mismos mediante visita técnica.

Artículo 46.

En la medida de lo posible el Geoparque contribuirá con la organización de ferias promocionales con los geo-productores.

CAPÍTULO VIII. LOS EMBAJADORES Y PERSONAS VOLUNTARIAS DEL GEOPARQUE.

Artículo 47.

Los embajadores serán aquellas personas o empresas que participen en la visibilidad y comprensión de los valores del Geoparque en coordinación con él. Para ello recibirán formación sobre patrimonio natural, cultural

y en especial sobre el patrimonio geológico y geoparques. Se espera que estos embajadores proporcionen información sobre el GMU Lanzarote y Archipiélago Chinijo en cualquier contexto local, nacional o internacional.

Artículo 48.

Los embajadores del Geoparque serán designados por el Consejo del Geoparque a propuesta del Área de Geoparque, entre las personas y empresas que lo soliciten pertenecientes a la comunidad local.

Artículo 49.

La designación de los embajadores tendrá un carácter bienal, a solicitud de los interesados. Una vez evaluada la solicitud y designados por el Consejo, deberán aceptar las condiciones que implica ser embajador del Geoparque. Se proporcionará diploma y un elemento identificativo como embajador del Geoparque así como una formación de carácter obligatorio.

Artículo 50.

Cada dos años tendrá lugar la convocatoria de captación de embajadores del Geoparque mediante la publicación en la página web del Cabildo de Lanzarote y del Geoparque de las bases y requisitos necesarios para su designación. No existirá limitación en el número de embajadores y los ya designados en convocatorias anteriores deberán actualizar su solicitud también cada dos años.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Consejo del Geoparque de Lanzarote y Archipiélago Chinijo adoptará los acuerdos necesarios para desarrollar su estructura y funcionamiento, asegurando el Cabildo Insular la prestación de medios personales y materiales precisos para cumplir sus cometidos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, se constituirá el Consejo del Geoparque de Lanzarote y Archipiélago Chinijo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, aprobado conforme al procedimiento legalmente establecido, entrará en

vigor el DECIMOSEXTO DÍA HÁBIL siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia”.

El texto íntegro del Reglamento estará a disposición de las personas interesadas en la Sede Electrónica (Portal de Transparencia-Epígrafe 6.7).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arrecife, a veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

EL CONSEJERO DELEGADO, (Por delegación de firma de la Excma. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote, mediante Decreto Número 3779, de 20 de septiembre de 2020), Andrés Stinga Perdomo.

198.801

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

ANUNCIO

2.671

En cumplimiento de los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el presente anuncio se hace pública la Resolución número 2022-35768, de 29 de septiembre de 2022, dictada por el Concejal del Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, por la que se amplía el plazo máximo para resolver del procedimiento de regularización de los puestos existentes para el ejercicio de la venta ambulante en el Rastro Municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Por lo que el plazo de resolución del procedimiento finalizará el día 26 de diciembre de 2022.

TEXTO ÍNTEGRO de la Resolución: TABLÓN DE ANUNCIOS DEL AYUNTAMIENTO, WEB MUNICIPAL Y SECCIÓN DE DESARROLLO LOCAL en la calle León y Castillo, número 322 - 7ª Planta (Casa del Marino), los martes y jueves, en

horario comprendido entre las 09:00 y las 13:00 horas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a treinta de septiembre de dos mil veintidós.

EL CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE TURISMO, EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL E IGUALDAD, DIVERSIDAD Y SOLIDARIDAD (Decreto 29036/2019, de 26 de junio), Pedro Quevedo Iturbe.

198.803

Pleno

Secretaría General del Pleno

ANUNCIO

2.672

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

En ejecución de la función atribuida en el artículo 122.5,d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de lo establecido en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2022:

“ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, PRESIDENCIA Y CULTURA

COORDINACIÓN GENERAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

SERVICIO DE TRIBUTOS

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. APROBACIÓN PROVISIONAL.

Primero. Aprobación provisional. La aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal

Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con el siguiente texto:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria establece y regula por medio de la presente ordenanza fiscal la aplicación de las facultades conferidas a los municipios con relación al impuesto sobre bienes inmuebles en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del impuesto.

Artículo 2.

El tipo de gravamen del impuesto para bienes inmuebles urbanos queda fijado en el 0,67%.

El tipo de gravamen del impuesto para bienes inmuebles rústicos queda fijado en el 0,30%.

El tipo de gravamen del impuesto para bienes inmuebles de características especiales definidos en el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario. queda fijado en el 1,135%.

Artículo 3. Beneficios fiscales.

A) Estarán exentos los bienes inmuebles rústicos cuya cuota líquida agrupada de conformidad con el artículo 77.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no supere la cifra de 6 euros.

B) Estarán exentos los bienes inmuebles urbanos cuya cuota líquida no supere la cifra de 6 euros.

C)

1. Tendrán derecho a una bonificación del 70% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción

y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

2. El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

3. Para el disfrute de esta bonificación será necesario formular solicitud expresa con anterioridad al inicio de las obras; debiéndose acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- En el supuesto de que la empresa actúe por medio de representante, identificación de este y aportación del título del que derive la representación.

- Acreditación de que la empresa solicitante se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, lo que se realizará mediante la presentación de los estatutos de la entidad, si los hubiere. En otro caso, se aportará copia del modelo 036.

- Identificación de las fincas que son objeto de la solicitud, con copia del último recibo abonado del IBI, o copia de la escritura de propiedad de no figurar como sujeto pasivo de los mismos, para cada una de ellas; en su defecto, documentación acreditativa de la titularidad dominical, así como planos de situación de los inmuebles en cuestión, con indicación, en su caso, de sus respectivas referencias catastrales.

- Acreditación de que los inmuebles objeto de la bonificación no forman parte del inmovilizado de la entidad solicitante, lo cual se podrá efectuar mediante certificado expedido por auditor de cuentas, certificación del administrador de la sociedad, certificación de las cuentas anuales de la empresa depositadas en el Registro Mercantil; acreditativos en todos los casos del requisito de anterior mención.

- Una vez comenzadas las obras, se habrá de aportar certificado expedido por técnico competente, visado por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativo de la fecha de inicio de las mismas.

- Una vez finalizadas las obras, deberá aportarse certificado expedido por técnico competente, visado

por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativo de la fecha de finalización de las mismas.

- La acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse también mediante cualquier documentación admitida en derecho.

4. La bonificación se concederá inicialmente para el primer ejercicio de los que pudiera resultar de aplicación. Para el disfrute efectivo del beneficio fiscal respecto del resto de los ejercicios para los que pudiera resultar de aplicación hasta completar el plazo máximo permitido por la ley, resultará necesaria la aportación en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al devengo del impuesto en los correspondientes ejercicios, de la documentación que se indique en la Resolución de concesión inicial de dicha bonificación, suponiendo el incumplimiento de tal requisito la pérdida del beneficio fiscal para dicho periodo impositivo; y que, en función de cada caso, será la que a continuación se detalla:

a) Si a la fecha de devengo del impuesto continuaran ejecutándose las obras, habrá de aportarse certificado emitido por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativo del estado de ejecución de las obras a la fecha de 1 de enero, y del plazo previsto para su finalización.

b) Si a la fecha de devengo del impuesto hubieran finalizado las obras y existieran inmuebles resultantes del alta de obra nueva propiedad de la entidad solicitante a la fecha del 1 de enero, deberá aportarse:

- Copias de las escrituras públicas de compraventa donde se formalicen las transmisiones de las fincas resultantes del Alta de Obra Nueva del inmueble en cuestión; admitiéndose igualmente copia de las autoliquidaciones presentadas a efectos del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

- Solo para las fincas que no se hubieran transmitido, notas simples del correspondiente Registro de la Propiedad que prueben la titularidad a la fecha 1 de enero, de los inmuebles no transmitidos, resultantes del Alta de Obra Nueva. Asimismo será admisible, en orden a acreditar tal circunstancia, la certificación del administrador de la sociedad expresiva de la correcta identificación de dichos inmuebles, conjuntamente con certificación del administrador de la comunidad de propietarios o figura encargada

de la administración de tales inmuebles, expresiva de que la entidad beneficiaria abona, con posterioridad al primero de enero del año de que se trate, las cuotas correspondientes a los inmuebles afectados, cuya descripción se relacionará pormenorizadamente.

5. En los supuestos en los que varíen las circunstancias que determinaron inicialmente la concesión de este beneficio, los beneficiarios tendrán que poner en conocimiento de este ayuntamiento, a los efectos oportunos, cualquier circunstancia que afecte a los inmuebles objeto de bonificación.

En particular, tendrán que comunicarse las siguientes circunstancias:

- Cambios en la titularidad de los inmuebles objeto de bonificación.
- Paralización de la ejecución efectiva de las obras.
- Cuando los inmuebles pasen a formar parte del inmovilizado de la entidad solicitante.

6. El derecho a la bonificación se aplicará sin perjuicio de que pueda ser objeto de verificación en cualquier momento por parte de la Administración municipal, mediante el ejercicio de las potestades de comprobación e inspección que ostenta, requiriéndose cuanta documentación sea necesaria. En este sentido, el incumplimiento de los requisitos señalados anteriormente determinará para la entidad solicitante la obligación de ingresar la totalidad de las cuotas correspondientes al ejercicio en que se produzca, junto con los intereses de demora que procedan, todo ello sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley 58/2003, General Tributaria, por el disfrute indebido de beneficios fiscales, infracción calificada como grave.

7. La aplicación del presente beneficio fiscal es incompatible con la aplicación de cualquier otro beneficio fiscal que pudiera corresponder al inmueble objeto del mismo.

D)

1. Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, en los términos señalados en este apartado, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa, de conformidad con lo establecido en la Ley 40/2003, 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas y demás normativa

concordante, respecto exclusivamente de la vivienda que sea residencia permanente de la familia, en la que deberán estar empadronados todos los miembros de la misma.

Si por circunstancias de estudios o discapacidad los hijos menores tuvieran que residir en un domicilio distinto al de la unidad familiar, estas circunstancias deberán ser acreditadas fehacientemente mediante certificación expedida por el centro, escolar o sanitario, en el que residan.

1.1. Cuando exista más de un sujeto pasivo como titular de la vivienda habitual, la bonificación se aplicará sobre el porcentaje del derecho que corresponda a los sujetos pasivos incluidos en título de familia numerosa.

1.2. La bonificación es de carácter rogado. Será de aplicación desde el ejercicio siguiente a la fecha de presentación de la solicitud y su duración será la que determine la vigencia del título de familia numerosa.

La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Documento Nacional de Identidad de todos los miembros de la unidad familiar.
2. Libro de familia.
3. Título de Familia Numerosa
4. Copia de la declaración del IRPF del último ejercicio declarado, correspondiente a todos los miembros de la unidad familiar o pareja de hecho.

O autorización firmada por el titular de familia numerosa y su cónyuge autorizando al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para acceder a los siguientes datos obrantes en poder de esta Administración o de otras:

1. Padrón Municipal.
2. Título de Familia numerosa.
3. Copia de la declaración del IRPF del último ejercicio declarado, correspondiente a todos los miembros de la unidad familiar o pareja de hecho.

1.3. La bonificación solicitada y concedida para el inmueble de residencia habitual se prorrogará anualmente

y de forma automática hasta la fecha de caducidad del título de familia numerosa, siempre que se mantengan las condiciones de concesión del mismo.

Antes de la finalización del plazo de caducidad del título de familia numerosa, se deberá efectuar una nueva solicitud de bonificación para ser aplicada en el ejercicio siguiente.

1.4. Si se produjese un cambio de domicilio, este deberá ser comunicado en el plazo de UN MES al Órgano de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

1.5. En supuestos de nulidad, separación y divorcio se aplicará la bonificación de familia numerosa al progenitor que ostente dicho título, sea titular de la vivienda y conviva con los hijos.

Cuando exista custodia compartida, esta deberá acreditarse. La bonificación se aplicará, en su caso, anual y alternativamente a cada uno de los progenitores, previa solicitud al devengo del impuesto, al progenitor que ostente el título de familia numerosa en vigor. Los hijos podrán estar empadronados en cualquiera de los inmuebles en los que estuvieran empadronados sus progenitores.

1.6. Para aquellas personas que no tengan hijos y ostenten el título de familia numerosa será de aplicación en los términos que determina la ordenanza municipal.

1.7. La bonificación dejará de aplicarse de oficio en caso de que la Administración constate el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos.

2. La bonificación será:

A. Del 50% para las unidades familiares y parejas de hecho cuya base liquidable de todos sus miembros en el IRPF del último ejercicio declarado no supere los 60.000 euros.

B. Del 40% para las unidades familiares y parejas de hecho cuya base liquidable de todos sus miembros en el IRPF del último ejercicio declarado esté entre los 60.001 y los 85.000 euros.

C. Del 30% para las unidades familiares y parejas de hecho cuya base liquidable de todos sus miembros en el IRPF del último ejercicio declarado esté entre los 85.001 y los 110.000 euros.

3. El importe de la bonificación nunca podrá superar la cifra de 180 euros. En ningún caso el importe del recibo correspondiente a la finca objeto de bonificación podrá ser inferior a 60 euros.

4. Esta bonificación no será de aplicación a las unidades familiares y parejas de hecho cuando la base imponible del IRPF de todos sus miembros supere los 110.000 euros.

E) Las viviendas de protección oficial, una vez vencido el plazo de tres años establecido en el artículo 73.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

1º. Que se encuentren en régimen de alquiler o que resulten equiparables a estas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Canarias, gozarán de una bonificación del 25 % mientras mantengan en vigor su condición de vivienda de protección oficial o equiparable por la legislación autonómica de Canarias.

2º. Que se encuentren en régimen de propiedad cuyo titular sea persona física empadronada con la totalidad de su unidad familiar en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, gozarán de una bonificación del 50% durante los tres años inmediatamente siguientes al plazo de TRES AÑOS establecido con carácter obligatorio en el artículo 73.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

La aplicación de esta bonificación en ambos casos supuestos será rogada en la forma y plazos previstos en el artículo 73.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

F) Los sujetos pasivos del impuesto que domicilien y anticipen total o parcialmente el pago de los recibos de la lista cobratoria del mismo respecto de las fincas de las que ostenten tal condición tendrán una bonificación del 5% que será compatible con la aplicación de otras bonificaciones sobre las mismas fincas sin que en ningún caso el importe del conjunto de las bonificaciones pueda superar los 480 euros.

La domiciliación y anticipo del pago deberán realizarse de acuerdo con el procedimiento establecido por el órgano competente de la Administración municipal y la bonificación se aplicará a los recibos para los que el sujeto pasivo solicite acogerse a dicho régimen.

G)

1. Tendrán derecho a una bonificación máxima del 50% sobre la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación con las siguientes condiciones:

- En inmuebles con usos distintos del residencial se establece como bonificación máxima 6.000 euros con el límite siempre del 50% de la cuota íntegra.

- En inmuebles con uso residencial:

- La cantidad bonificada para cada uno de los años en que se aplique la bonificación no podrá superar el 33 por cien del coste de ejecución material de la instalación.

- En el caso particular de inmuebles (pisos o locales) sujetos al régimen de propiedad horizontal que realicen una instalación compartida para suministro de energía, la cantidad bonificada no podrá superar el 33% del cociente obtenido de dividir el coste de ejecución material de la instalación entre el número de viviendas conectadas a la misma.

2. Esta bonificación tendrá carácter rogado, por lo que requiere solicitud del interesado. Surtirá efectos desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. Tendrá una duración máxima de tres años, período que se computa desde el año siguiente al de finalización de la instalación. Una vez transcurrido el plazo de bonificación, no podrá volver a solicitarse esta nuevamente.

3. Requisitos.

3.1. Será condición indispensable para la concesión de la bonificación que las edificaciones objeto de la misma se encuentren adecuadamente incorporadas al censo catastral o, en su defecto, se haya presentado la declaración de la alteración catastral correspondiente.

3.2. Que las instalaciones realizadas dispongan de licencia urbanística o comunicación previa de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación.

3.3. Haber pagado el correspondiente impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

4. Documentación a presentar.

El interesado deberá presentar junto con su solicitud la certificación siguiente que corresponda:

- Certificación individual de la instalación para cada uno de los destinatarios de la energía producida por la instalación solar expedida por la Administración competente.

- En el caso de instalaciones solares térmicas, certificado que acredite que los colectores disponen de la correspondiente homologación por la Administración competente.

5. No se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

6. Esta bonificación será compatible con la bonificación recogida en la ordenanza municipal a los titulares de familia numerosa, siempre y cuando reúna los requisitos para su concesión, no pudiendo superar la cuantía de ambas bonificaciones el 50% de la cuota íntegra.

Artículo 4. Utilización de modelos de declaración de tributos municipales como medio de presentación de declaraciones catastrales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, los modelos de declaración-autoliquidación del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana serán utilizados como medio de presentación de las declaraciones catastrales por alteración de la titularidad y por la variación de la cuota de participación en bienes inmuebles.

Artículo 5. División de cuota del recibo.

1. En los supuestos en que la plena propiedad de un bien inmueble o uno de los derechos limitados cuya titularidad constituye el hecho imponible de este impuesto pertenezca pro indiviso a una pluralidad de personas, el sujeto pasivo podrá solicitar la división de la cuota tributaria en los términos establecidos en el artículo 35.7 de la Ley General Tributaria.

A tal fin, en la solicitud de división deberá constar y acreditarse los datos personales y el domicilio de

los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno participe en el dominio del bien o derecho sobre el inmueble y con ella se aportará, con carácter general, el documento público, o cualquier otro documento admitido en derecho, acreditativo de la proporción en que cada uno participa en el dominio o derecho sobre el inmueble.

2. Una vez comprobado que se cumplen los requisitos señalados la división de las cuotas surtirá efectos única y exclusivamente para las cuotas devengadas a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se haya presentado la solicitud.

La división aprobada se incorporará al padrón del impuesto del ejercicio inmediatamente posterior y se mantendrá en los sucesivos mientras no se altere alguno de los datos que han determinado su división

Los cotitulares vendrán obligados a declarar cualquier variación en los mismos y solicitar nuevamente la división antes de la finalización del ejercicio.

3. Por razón de criterios de eficiencia y economía, no se procederá a dividir la cuota en aquellos supuestos que, como consecuencia de dicha división, resulten cuotas de importe inferior a seis (6 euros) euros.

4. En los supuestos de separación matrimonial judicial o de divorcio con atribución del uso de la vivienda a uno de los cotitulares, se puede solicitar la alteración del orden de los sujetos pasivos para hacer constar, en primer lugar, a quien es el beneficiario del uso del bien inmueble. Para ello deberá aportarse, junto con la solicitud, de división de la cuota, copia cotejada del documento público que acredite dicha asignación.

5. Si alguna de las liquidaciones resultantes de la división resultare impagada, se exigirá el pago de la deuda a cualquiera de los cotitulares, responsables solidarios en virtud del artículo 35.7 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia».

Segundo. Información pública. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el Tablón de Anuncios Municipal durante el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín

Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, el expediente administrativo estará a disposición de los interesados en el Órgano de Gestión Tributaria- Servicio de Tributos sito en las Oficinas Municipales de la calle León y Castillo, número 270, 5ª planta, de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 13:00 (solicitar cita previa llamando al 928.446.685), y en la página web del Ayuntamiento <http://www.laspalmasgc.es/es/ayuntamiento/anuncios-resoluciones-y-decretos/>

Los interesados que, conforme dispone el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, presenten reclamaciones en oficinas de registro distinta de la del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria o por correo postal, con objeto de cumplir con los principios de celeridad y eficacia deberán remitir copia de la reclamación presentada al correo electrónico (gestiontributaria@laspalmasgc.es) del Servicio de Tributos, dentro del referido plazo de información pública.

Tercero. Aprobación definitiva y entrada en vigor. En el supuesto de no presentarse reclamaciones durante el plazo de información pública, los acuerdos adquirirán carácter definitivo, conforme dispone el artículo 17.3 del TRLRHL, y se procederá a la publicación íntegra del acuerdo de modificación de la ordenanza, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a treinta de septiembre de dos mil veintidós

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Ana María Echeandía Mota.

199.778

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES

ANUNCIO

2.673

Exposición al público del Padrón Fiscal, Lista Cobratoria y Anuncio de Cobranza de la Tasa del Servicio

Municipal de Distribución de Agua a Domicilio, Recogida de Basura y Alcantarillado.

Por medio del presente se pone en conocimiento de las personas interesadas que, mediante Decreto de Alcaldía 2022/2561 de fecha 28 de septiembre de 2022, ha quedado aprobado el siguiente Padrón, correspondiente al ejercicio 2022:

- SERVICIO MUNICIPAL DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA A DOMICILIO, RECOGIDA DE BASURA Y ALCANTARILLADO DEL CUARTO BIMESTRE DE 2022.

Dicho Padrón se encuentra expuesto al público por un periodo de VEINTE DÍAS a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Esta exposición, al tratarse de tributos de cobro periódico por recibo, tiene el carácter de notificación colectiva a que hace referencia el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).

De conformidad con el artículo 95 de la LGT, los datos que contiene el mencionado padrón tiene el carácter de información reservada con trascendencia tributaria, por lo que no pueden ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos -estrictamente tasados- previstos en el apartado 1 del citado artículo de la LGT.

Para consultar los datos que figuran en el padrón en el plazo establecido, o para otras gestiones en el Servicio de Gestión Tributaria, el Ayuntamiento de Agüimes pone a disposición de la ciudadanía el Servicio de Cita Previa. Es imprescindible concertar su cita con antelación a través del programa de reserva disponible en la Web municipal <http://www.aguimes.es/> y en la App oficial del Ayuntamiento de Agüimes.

Contra los actos de aprobación del padrón y las liquidaciones tributarias que los mismos contienen, los interesados podrán interponer Recurso de Reposición, previo al Recurso Contencioso Administrativo, ante el Sr. Alcalde Presidente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de

las Haciendas Locales, o cualquier otro que convenga a sus intereses.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 24 de Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que el periodo voluntario de cobro será el comprendido entre los días 2 de noviembre de 2022 al 3 de enero de 2023, ambos días inclusive.

Lugar y formas de pago

Para el abono de los diferentes tributos locales el Ayuntamiento ha diseñado varias posibilidades:

- Recibos sin domiciliación:

Para el pago de los tributos municipales por recibo, en periodo voluntario, aquellos contribuyentes que no tuvieran domiciliados los tributos que se ponen al cobro podrán hacer efectivos los recibos a través de las siguientes opciones:

a) El pago puede realizarse telemáticamente a través de la pasarela de pago TPV Virtual con tarjeta bancaria o BIZUM disponible en la Web municipal <https://www.aguimes.es/> y en la sede electrónica <https://oat.aguimes.es/>

b) Pago presencial en cualquiera de las oficinas de las entidades bancarias que presten el servicio de colaboración en la recaudación municipal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, BANCO SANTANDER, CAJAMAR Y CAIXABANK.

En el caso de no haberse recibido el documento de pago o deseen consultar otras formas de pago y de financiación de los tributos municipales, podrán dirigirse al Servicio de Gestión Tributaria al teléfono 928.090.174 o acceder a la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Agüimes.

- Recibos domiciliados:

Para quienes tengan domiciliación permanente de sus recibos, la fecha de adeudo en cuenta será a partir del 10 de diciembre de 2022.

- Plan de Pago de Vencimiento Especial:

Para aquellos que tengan activo en el Ayuntamiento de Agüimes un Plan de Pago de Vencimiento Especial

se seguirá su cobro de acuerdo con las condiciones señaladas en el propio plan.

Domiciliación de recibos

Para evitarle molestias y esperas innecesarias se le sugiere la conveniencia de domiciliar el pago del tributo para ejercicios sucesivos, para ello, deberá cumplimentar la orden de domiciliación conjuntamente con el justificante de titularidad de la cuenta y entregarla en la O.A.C. (Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Agüimes) o tramitar la domiciliación en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Agüimes (<https://oat.aguimes.es>) y si autoriza expresamente podrá y obtener aviso de cargo en cuenta mediante mensaje (SMS) a su teléfono móvil.

Advertencia

Se ruega a los contribuyentes de los citados tributos, que realicen el pago de estos dentro del mencionado plazo, ya que, en caso contrario, los débitos impagados serán exigidos por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Agüimes, a veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Óscar Hernández Suárez.

198.680

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA

ANUNCIO

2.674

Por medio de la presente se hace de público conocimiento que con fecha 28 de septiembre de 2022, por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Antigua, se ha dictado resolución número 2022-1949 cuya parte dispositiva establece lo siguiente:

“PRIMERO. Delegar en el Primer Teniente de Alcalde don Juan Pedro Galván Lasso, las funciones de esta Alcaldía los días 29 y 30 de septiembre de 2022,

ambos inclusive, asumiendo éste las funciones de la Alcaldía en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 47.1 del Real Decreto 2.568/86, en caso de ausencia del Teniente de Alcalde designado Alcalde Accidental le sustituirá el siguiente Teniente de Alcalde por su orden de nombramiento.

SEGUNDO. De la presente Delegación se dará cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre, surtiendo efectos los días 29 y 30 de septiembre de 2022, ambos inclusive, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme establece el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre.

TERCERO. Dar traslado de la presente resolución al Primer Teniente de Alcalde don Juan Pedro Galván Lasso, así como a la Jefatura de la Policía Local, y a los diferentes departamentos municipales para su conocimiento y efectos oportunos.”

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Antigua, a veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Matías Fidel Peña García.

198.678

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE

ANUNCIO

2.675

EXP. 14081/2022.

Don Rosmen Quevedo Cabrera, Concejal Delegado de Deportes del Excmo. Ayto. de Arrecife, para general conocimiento, solicita se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas lo siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL INSTRUCTOR POR EL QUE SE SOLICITA SE APRUEBE PROVISIONALMENTE LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN DEPORTIVA para escuelas y entidades deportivas de Arrecife, Temporada 2021/2022.

Habiéndose procedido a la firma del acta de baremación por todos los miembros de la Comisión y cuyo contenido es el siguiente:

“ACTA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO, VALORACIÓN Y BAREMACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE SUBVENCIONES DEPORTIVAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE CORRESPONDIENTE A LA TEMPORADA 2021/2022.

En Arrecife de Lanzarote, siendo las 09:00 horas del día 28 de septiembre de 2022, comparecen al objeto de proceder al estudio y valoración de las diferentes solicitudes de subvención que componen el expediente remitido por el responsable instructor del procedimiento al presidente de la comisión de valoración, formada por los miembros que se detallan a continuación:

Presidente: Don Rosmen Quevedo Cabrera, Concejal Delegado de Deportes.

Secretaria: Doña Pilar Machín Henríquez.

Vocal I: Doña Adoración García García.

Vocal II: Don Manuel Ramón Martín Gutiérrez.

Vocal III: Doña Quelia Duarte de León.

Para el estudio y baremación de todos los expedientes de subvenciones presentados, la Comisión estuvo reunida en la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayto. de Arrecife el día 28/09/22 (de 09:00 a 13:30 horas). Hubo el quórum suficiente para dar por válida la sesión. A fin de proceder al objeto de esta convocatoria se da por constituida la comisión y sesión.

PRIMERO. Toma la palabra el Secretario y explica a los diferentes comparecientes la razón por la que han sido convocados y su procedencia de designación. Además de ello les hace saber que si alguno de los miembros que componen el órgano colegiado apreciase alguna de las causas de abstención estipuladas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, deben abstenerse de su participación.

En este punto, el Vocal don Manuel Ramón Martín Gutiérrez se abstuvo de opinar y votar cuando le llegó el turno al Club Deportivo Charco de San Ginés Lomo, por tener vinculación con dicho club. También se abstiene de opinar y votar la Vocal doña Adoración García García cuando le llega el turno al Club de Gimnasia Isla de Lanzarote al tener vinculación con dicho club.

SEGUNDO. Se hace llegar a esta Comisión, por parte del Instructor, los expedientes presentados que resultan válidamente admisibles para la fase de baremación de la concurrencia, al amparo del informe emitido por el Instructor Jaime Abdul Martín con fecha 19/09/22 dirigido al Presidente de la Comisión, resultando el siguiente listado de solicitantes por Eje:

EJE 1

EXPEDIENTE GESTIONA	CLUB	CIF
25677/2022	CD. ESPINOSA MUAY THAI	G-35739135
25810/2022	CLUB DEPORTIVO TITE	G-76073444
26074/2022	ASOC. DEPORTIVA ATLÉTICA LANZAROTE (ADAL)	G-35269935H
26187/2022	CD LA RIVA	V-35855618

26194/2022	TIE BREAK CD	G-35880301
26304/2022	CLUB I.L. GIMNOS	G-35620533
26310/2022	CD NATACIÓN PINGÜINOS DE ARRECIFE	G-76104660
26313/2022	CD NONADAMOS	G-76049006
26323/2022	CD ARRECIFE	G-35475250
26331/2022	NONI SPORTS PADEL	G-76232362
26345/2022	CLUB GIMNASIA RÍTMICA TENESA SOL	G-35832906
26381/2022	CD TINASORIA ALTAVISTA C.F.	G-35283712
26397/2022	CD PIRAGÜISMO MARLINES DE LANZAROTE	G-35736818
26404/2022	CD ORIENTACIÓN MARÍTIMA-LA DESTILA	G-35129964
26438/2022	EL TABLERO DE GUANAPAY	G-76199595
26504/2022	CD ARIAGONA	G-35651900
26514/2022	CD LANZABASKET DE LANZAROTE	G-76022037
26565/2022	CD MACIOT SPORT	G-35957026
26576/2022	CD BALONMANO MAHAY	G-35142975
26584/2022	ASOC. DEPORTIVA POLIARRECIFE	V-35899426
26604/2022	ASOC. REAL CLUB NÁUTICO DE ARRECIFE	G-35022714
26588/2022	GIMNASIA RÍTMICA AYATIMA CD	G-76097732
26596/2022	CD BALONCESTO CONEJERO	G-35752211
26598/2022	LANZAROTE RAQUETA CLUB	G-35476100
26599/2022	CD ESTEFUT	G-76051903
26605/2022	UD LANZAROTE	G-35214477
26621/2022	CD CHARCO SAN GINÉS LOMO	G-76259886

EJE 2

EXPEDIENTE GESTIONA	CLUB	CIF
25205/2022	CLUB FUTBOL SALA TINACHE	G-35285063
25688/2022	CD ESPINOSA MUAY THAI	G-35739135
25807/2022	CLUB DEPORTIVO TITE	G-76073444

26075/2022	ASOC. DEPORTIVA ATLÉTICA LANZAROTE (ADAL)	G-35269935H
26182/2022	CD DE BOLOS LANZAROTE TROPICAL	G-35270503
26188/2022	CD LA RIVA	V-35855618
26191/2022	CD DE TENIS TIE BREAK	G-35880301
26305/2022	CD NATACIÓN PINGÜINOS DE ARRECIFE	G-76104660
26307/2022	CD DE VELA CRISAIDA	G-76259860
26312/2022	CD NONADAMOS	G-76049006
26316/2022	CD ARRECIFE	G-35475250
26318/2022	CD DE BOLOS TIMANFAYA	G-35255868
26328/2022	CD A CONTRA ROLE	G-76306067
26329/2022	NONI SPORTS PADEL	G-76232362
26346/2022	CD PIRAGÜISMO MARLINES DE LANZAROTE	G-35736818
26350/2022	CD TINASORIA ALTAVISTA C.F.	G-35283712
26400/2022	CD ORIENTACIÓN MARÍTIMA-LA DESTILA	G-35129964
26428/2022	CLUB DE VELA LATINA CANARIA FURIA	G-35547496
26429/2022	EL TABLERO DE GUANAPAY	G-76199595
26448/2022	CD ARIAGONA	G-35651900
26507/2022	GOTIAGUA CFS	G-35447200
26511/2022	CLUB COLOMBÓFILO ONDAS DE LANZAROTE	G-35327493
26568/2022	CLUB I.L. GIMNOS	G-35620533
26573/2022	CD BALONMANO MAHAY	G-35142975
26594/2022	ASOC. DEPORTIVA POLIARRECIFE	V-35899426
26585/2022	ASOC. REAL CLUB NÁUTICO DE ARRECIFE	G-35022714
26592/2022	CD DE PETANCA ARRECIFE	V-35937275
26624/2022	CD BALONCESTO CONEJERO	G-35752211
26600/2022	CD ESTEFUT	G-76051903
26602/2022	UD LANZAROTE	G-35214477
26603/2022	CLUB COLOMBÓFILO TIMANFAYA MENSAJERÍA	G-35327337
26620/2022	CD CHARCO DE SAN GINÉS LOMO	G-76259886
26622/2022	CLUB NATACIÓN VULCANIA	G-76282706

TERCERO. Se comienza el estudio de las solicitudes presentadas y al amparo de las bases reguladoras de la convocatoria de la subvención (Decreto de la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayto. de Arrecife 2022-3652 de fecha 08/06/22, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 71 de fecha 13/06/22), así como a la normativa aplicable a los expedientes a la que se hace referencia en el informe del Sr. Instructor, la Comisión acuerda otorgar las puntuaciones que se anexan disponiéndose a su vez a la equivalencia económica de las puntuaciones alcanzadas.

Siendo las 13:30 horas del día 28/09/22 se da por concluida la baremación de todas las solicitudes, dejando constancia que, todos y cada uno de los acuerdos tomados por la comisión respecto de los expedientes antes enunciados, fueron adoptados por la unanimidad y/o mayoría de votos de los asistentes, que no ponen objeción a ninguno de los acuerdos.

CUARTO. Conforme dispone el artículo 8.3 de la Ordenanza ya dicha, la Comisión por unanimidad acuerda remitir el presente acta con sus acuerdos, a modo de informe de valoración efectuada, al órgano instructor para la continuidad del expediente.

QUINTO. Tomados todos y cada uno de los acuerdos para los que fueron designados como miembros de la comisión, y no siendo otro el objeto, el Presidente da por finalizada la sesión aprobando los miembros el contenido de esta acta, conmigo como Secretario que doy fe y certifico el contenido íntegro de la misma.

Como prueba de la veracidad y conformidad del contenido del presente, se procede a la firma del documento”.

BAREMO EJE 1

BAREMO EJE 1 (TEMPORADA 2021/2022)													
ENTIDAD SOLICITANTE	CR1	CR2	CR3	PORC.CR1	PORC.CR2	PORC.CR3	CÁLCULO TOTAL TRAS BAREMACIÓN	CANTIDAD SOLICITADA Y MÁXIMO A CONCEDER	CANTIDAD A CONCEDER	SOBRANTE 11946,96 € ENTRE 21	TOTAL TRAS PRIMER REPARTO	SOBRANTE DE 466,61 € ENTRE 20	TOTAL A CONCEDER
CD ESPINOSA MUAY THAI	1	89	4	1.388,89	5.293,74	716,85	7.399,48 €	10.000,00 €	7.399,48 €	568,90 €	7.968,38 €	23,33 €	7.991,71 €
CD TITE	1	111	4	1.388,89	6.602,31	716,85	8.708,04 €	13.769,40 €	8.708,04 €	568,90 €	9.276,94 €	23,33 €	9.300,27 €
ASOC. DEPORTIVA ATLÉTICA LANZAROTE (ADAL)	1	73	12	1.388,89	4.342,06	2150,54	7.881,48 €	7.251,00 €	7.251,00 €	0,00 €	7.251,00 €	0,00 €	7.251,00 €
CD LA RIVA	1	52	4	1.388,89	3.092,97	716,85	5.198,71 €	3.000,00 €	3.000,00 €	0,00 €	3.000,00 €	0,00 €	3.000,00 €
CD TIE BREAK	1	20	1	1.388,89	1.189,60	179,21	2.757,71 €	2.860,00 €	2.757,71 €	568,90 €	2.860,00 €	0,00 €	2.860,00 €
CLUB ISLA LANZAROTE GINIVOS	1	147	18	1.388,89	8.743,59	3225,81	13.358,29 €	47.701,12 €	13.358,29 €	568,90 €	13.927,19 €	23,33 €	13.950,52 €
CD NATACIÓN PINGÜINOS DE ARRECIFE	1	39	14	1.388,89	2.319,73	2508,96	6.217,58 €	14.000,00 €	6.217,58 €	568,90 €	6.786,48 €	23,33 €	6.809,81 €
CD NONADAMOS	1	43	18	1.388,89	2.557,65	3225,81	7.172,35 €	10.000,00 €	7.172,35 €	568,90 €	7.741,25 €	23,33 €	7.764,58 €
CD ARRECIFE	1	122	7	1.388,89	7.256,59	1254,48	9.899,96 €	12.000,00 €	9.899,96 €	568,90 €	10.468,86 €	23,33 €	10.492,19 €
NONI SPORT PADEL	1	17	1	1.388,89	1.011,16	179,21	2.579,26 €	1.300,00 €	1.300,00 €	0,00 €	1.300,00 €	0,00 €	1.300,00 €
CLUB GIMNASIA RÍTMICA TENESA SOL	1	51	4	1.388,89	3.033,49	716,85	5.139,23 €	8.121,13 €	5.139,23 €	568,90 €	5.708,13 €	23,33 €	5.731,46 €
CD TINASORIA ALTAVISTA	1	75	10	1.388,89	4.461,02	1792,11	7.642,02 €	8.307,26 €	7.642,02 €	568,90 €	8.210,92 €	23,33 €	8.234,25 €
CD PIRAGÜISMO MARLINES DE LANZAROTE	1	78	19	1.388,89	4.639,46	3405,02	9.433,37 €	17.418,98 €	9.433,37 €	568,90 €	10.002,27 €	23,33 €	10.025,60 €
CD ORIENTACIÓN MARÍTIMA	1	213	14	1.388,89	12.669,29	2508,96	16.567,14 €	22.678,73 €	16.567,14 €	568,90 €	17.136,04 €	23,33 €	17.159,37 €
EL TABLERO DE GUANAPAY	1	53	2	1.388,89	3.152,45	358,42	4.899,76 €	11.778,37 €	4.899,76 €	568,90 €	5.468,67 €	23,33 €	5.492,00 €
CD ARIAGONA	1	189	19	1.388,89	11.241,76	3405,02	16.035,67 €	25.546,58 €	16.035,67 €	568,90 €	16.604,57 €	23,33 €	16.627,90 €
CD LANZABASKET DE LANZAROTE	1	111	8	1.388,89	6.602,31	1433,69	9.424,89 €	3.721,00 €	3.721,00 €	0,00 €	3.721,00 €	0,00 €	3.721,00 €
CD MACIOT SPORT	1	81	2	1.388,89	4.817,90	358,42	6.565,21 €	7.300,00 €	6.565,21 €	568,90 €	7.134,11 €	23,33 €	7.157,44 €
CD BALONMANO MAHAY	1	160	24	1.388,89	9.516,84	4301,08	15.206,80 €	18.002,12 €	15.206,80 €	568,90 €	15.775,70 €	23,33 €	15.799,04 €
ASOC. DEPORTIVA POLLARRECIFE	1	63	22	1.388,89	3.747,25	3942,65	9.078,80 €	17.150,00 €	9.078,80 €	568,90 €	9.647,70 €	23,33 €	9.671,03 €
ASOC. REAL CLUB NAÚTICO	1	102	12	1.388,89	6.066,98	2150,54	9.606,41 €	20.000,00 €	9.606,41 €	568,90 €	10.175,31 €	23,33 €	10.198,64 €
GIMNASIA RÍTMICA IAYATIMA	1	66	2	1.388,89	3.925,70	358,42	5.673,01 €	9.951,00 €	5.673,01 €	568,90 €	6.241,91 €	23,33 €	6.265,24 €
CD BALONCESTO CONEJERO	1	165	16	1.388,89	9.814,24	2867,38	14.070,51 €	30.000,00 €	14.070,51 €	568,90 €	14.639,41 €	23,33 €	14.662,74 €
LANZAROTE RAQUETA CLUB	1	158	8	1.388,89	9.397,88	1433,69	12.220,46 €	18.854,32 €	12.220,46 €	568,90 €	12.789,36 €	23,33 €	12.812,69 €
CD ESTEFUT	1	22	1	1.388,89	1.308,57	179,21	2.876,67 €	878,00 €	878,00 €	0,00 €	878,00 €	0,00 €	878,00 €
UD LANZAROTE	1	199	18	1.388,89	11.836,57	3225,81	16.451,26 €	18.500,00 €	16.451,26 €	568,90 €	17.020,16 €	23,33 €	17.043,50 €
CD CHARCO DE SAN GINÉS LOMO	1	233	15	1.388,89	13.858,89	2688,17	17.935,96 €	17.800,00 €	17.800,00 €	0,00 €	17.800,00 €	0,00 €	17.800,00 €
TOTALES	27	2732	279	37.500,00 €	162.500,00 €	50.000,00 €	250.000,00 €	377.889,01 €	238.053,04 €	11.946,96 €	249.533,39 €	466,61 €	250.000,00 €
	CR1	CR2	CR3	TOTAL									
	15%	65%	20%	100%									
EJE 1	37.500,00 €	162.500,00 €	50.000,00 €	250.000,00 €									
VALOR DEL PUNTO EN EUROS SEGÚN CRITERIO	1.388,89 €	59,48 €	179,21 €										
					SOBRANTE TRAS PRIMER REPARTO	11.946,96 €	SOBRANTE TRAS SEGUNDO REPARTO	466,61 €					

BAREMO EJE 2**BAREMO EJE 2 (TEMPORADA 2021/2022)**

ENTIDAD SOLICITANTE	CR1	CR2	CR3	CR4	CR5	CR6	TOTAL PUNTOS	CÁLCULO TOTAL TRAS BAREMACIÓN	CANTIDAD SOLICITADA Y MÁXIMO A CONCEDER	CANTIDAD A CONCEDER	SOBRANTE 4648,87 € ENTRE 25	TOTAL A CONCEDER
FÚTBOL SALA TINACHE	0	1,50	2	6	0	0	9,50	1.498,04 €	2.608,00 €	1.498,04 €	272,75 €	1.770,79 €
CD ESPINOSA MUAY THAI	12	11,38	8	2	8	0	41,38	6.525,17 €	10.000,00 €	6.525,17 €	272,75 €	6.797,91 €
CD TITE	0	4,80	2	10	0	1	17,80	2.806,86 €	6.770,00 €	2.806,86 €	272,75 €	3.079,61 €
ASOC DEPORTIVA ATLÉTICA LANZAROTE (ADAL)	0	4,68	6	6	10,9	2	29,58	4.664,44 €	12.941,00 €	4.664,44 €	272,75 €	4.937,18 €
CD DE BOLOS LANZAROTE TROPICAL	0	16,66	8	10	5,2	0	39,86	6.285,48 €	14.725,57 €	6.285,48 €	272,75 €	6.558,23 €
CD LA RIVA	12	9,84	8	2	13	0	44,84	7.070,77 €	13.000,00 €	7.070,77 €	272,75 €	7.343,52 €
CD DE TENIS TIE BREAK	0	0,00	0	0	0	0	0,00	0,00 €	2.860,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
CD NATACIÓN PINGÜINOS DE ARRECIFE	12	0,60	8	6	5,3	0	31,90	5.030,28 €	12.000,00 €	5.030,28 €	272,75 €	5.303,02 €
CD DE VELA CRISAIDA	0	7,20	6	2	0	0	15,20	2.396,87 €	5.347,70 €	2.396,87 €	272,75 €	2.669,62 €
CD NONADAMOS	12	7,20	8	14	11	0	52,20	8.231,36 €	7.900,00 €	7.900,00 €	0,00 €	7.900,00 €
CD ARRECIFE	0	5,70	2	14	0	0	21,70	3.421,85 €	6.000,00 €	3.421,85 €	272,75 €	3.694,60 €
CD BOLOS TIMANFAYA	0	8,90	8	14	4,8	5	40,70	6.417,94 €	4.769,45 €	4.769,45 €	0,00 €	4.769,45 €
CD A CONTRA ROLE	0	2,40	6	2	0	0	10,40	1.639,96 €	2.550,00 €	1.639,96 €	272,75 €	1.912,71 €
NONI SPORT PADEL	0	4,26	6	6	0	0	16,26	2.564,02 €	700,00 €	700,00 €	0,00 €	700,00 €
CD PIRAGÜISMO MÁRILINES LANZAROTE	12	8,28	8	2	40,3	4	74,58	11.760,44 €	25.560,85 €	11.760,44 €	272,75 €	12.033,19 €
CD TINASORIA ALTAVISTA C.F.	0	7,18	4	14	6,6	2	33,78	5.326,73 €	7.431,37 €	5.326,73 €	272,75 €	5.599,48 €
CD. ORIENTACIÓN MARÍTIMA-LA DESTILA	0	9,14	8	14	0	2	33,14	5.225,81 €	28.732,70 €	5.225,81 €	272,75 €	5.498,56 €
CLUB DE VELA LATINA CANARIAS FURIA	0	3,50	6	2	0	0,5	12,00	1.892,27 €	4.500,00 €	1.892,27 €	272,75 €	2.165,01 €
EL TABLERO DE GUANAPAY	12	1,80	6	2	1,5	0	23,30	3.674,15 €	6.845,48 €	3.674,15 €	272,75 €	3.946,90 €
CD ARIAGONA	0	3,48	6	14	23	0	46,48	7.329,38 €	14.334,14 €	7.329,38 €	272,75 €	7.602,13 €
GOTIAGUA CFS	0	1,50	2	6	2,4	0	11,90	1.876,50 €	2.782,24 €	1.876,50 €	272,75 €	2.149,25 €
CLUB COLOMBÓFILO ONDAS LANZAROTE	12	2,50	6	10	1,9	0	32,40	5.109,12 €	4.500,00 €	4.500,00 €	0,00 €	4.500,00 €
CLUB I.L. GIMNOS	0	2,40	8	6	7	0	23,40	3.689,92 €	17.955,27 €	3.689,92 €	272,75 €	3.962,67 €
CD BALONMANO MAHAY	0	9,30	8	14	210,1	5,5	246,90	38.933,39 €	51.915,66 €	38.933,39 €	272,75 €	39.206,14 €
ASOC DEPORTIVA POLIARRECIFE	12	5,10	6	2	2,6	1,5	29,20	4.604,52 €	17.160,00 €	4.604,52 €	272,75 €	4.877,26 €
ASOC. REAL CLUB NAÚTICO DE ARRECIFE	12	9,12	8	14	26,9	0	70,02	11.041,38 €	20.000,00 €	11.041,38 €	272,75 €	11.314,12 €
CD PETANCA ARRECIFE	0	14,80	2	14	0	0	30,80	4.856,82 €	4.235,18 €	4.235,18 €	0,00 €	4.235,18 €
CD BALONCESTO CONEJERO	0	9,40	8	14	20,9	0	52,30	8.247,13 €	27.000,00 €	8.247,13 €	272,75 €	8.519,88 €
CD ESTEFUT	0	2,70	2	14	0	0	18,70	2.948,78 €	1.388,10 €	1.388,10 €	0,00 €	1.388,10 €
IJD LANZAROTE	0	13,00	8	14	50	0	85,00	13403,55746	16.000,00 €	13.403,56 €	272,75 €	13.676,30 €
CLUB COLOMBÓFILO TIMANFAYA MENSAJERA	12	4,60	6	6	1,1	0	29,70	4.683,36 €	4.500,00 €	4.500,00 €	0,00 €	4.500,00 €
CD CHARCO DE SAN GINÉS EL LOMO	0	2,80	2	14	0	0	18,80	2964,551533	3.300,00 €	2.964,55 €	272,75 €	3.237,30 €
CLUB NATACIÓN VULCANIA	0	6,60	8	10	0	0	24,60	3.879,15 €	23.204,97 €	3.879,15 €	272,75 €	4.151,89 €
TOTALES	120	202,32	190	280	452,50	23,50	1268,32	200.000,00 €	383.517,68 €	193.181,33 €	6.818,67 €	200.000,00 €

IMPORTE SUBVENCIÓN EJE 2:	200.000,00 €
TOTAL PUNTOS:	1.268,32
VALOR PUNTO EN EUROS:	157,69 €

6.818,67 €

SOBRANTE:

0,00 €

PROPONGO SE EMITA DECRETO PROVISIONAL DE APROBACIÓN DE LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES CON EL CONTENIDO SIGUIENTE:

PRIMERO. Otorgar la conformidad y por tanto aprobación del informe-acta preceptivo que sobre la evaluación de las solicitudes presentadas al objeto de la convocatoria ha sido evacuado por el órgano colegiado en el plazo legalmente previsto para ello.

SEGUNDO. Aprobar el listado provisional de solicitudes concedidas y denegadas, y someter el mismo a trámite de audiencia pública mediante su inserción en el Tablón de Anuncios Virtual del Excmo. Ayto. de Arrecife (www.arrecife.es) y en Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, por el plazo de DIEZ DÍAS, acorde al artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante la exposición los interesados podrán proceder a la presentación de las alegaciones que consideren oportunas, acompañadas de los documentos en que fundamenten las mismas.

Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los Recursos de Alzada y Potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Las leyes podrán sustituir el Recurso de Alzada, en supuestos o ámbitos sectoriales determinados, y cuando la especificidad de la materia así lo justifique, por otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje, ante órganos colegiados o Comisiones específicas no sometidas a instrucciones jerárquicas, con respeto a los principios, garantías y plazos que la presente Ley reconoce a las personas y a los interesados en todo procedimiento administrativo.

En las mismas condiciones, el Recurso de Reposición podrá ser sustituido por los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, respetando su carácter potestativo para el interesado.

La aplicación de estos procedimientos en el ámbito de la Administración Local no podrá suponer el desconocimiento de las facultades resolutorias reconocidas a los órganos representativos electos establecidos por la Ley.

Contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.

Los recursos contra un acto administrativo que se funden únicamente en la nulidad de alguna disposición administrativa de carácter general podrán interponerse directamente ante el órgano que dictó dicha disposición.

Las reclamaciones económico-administrativas se ajustarán a los procedimientos establecidos por su legislación específica.

Arrecife, a treinta de septiembre de dos mil veintidós.

EL CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES, Rosmen Quevedo Cabrera.

199.262

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR

ANUNCIO

2.676

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 28/07/2022 aprobatorio de la Modificación del Reglamento Municipal Regulador de la Prestación de Ayudas Municipales de Emergencia Social del Municipio de Gáldar cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«EXPEDIENTE 13859/2022. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DE PRESTACIÓN DE AYUDAS MUNICIPALES DE EMERGENCIA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE GÁLDAR. ACUERDO PROCEDENTE.

Considerando que por Providencia de Alcaldía de fecha 14 de julio de 2022, se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para la MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DE PRESTACIÓN DE AYUDAS MUNICIPALES DE EMERGENCIA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE GÁLDAR (aprobado el 29 de octubre de 2015, publicado en el BOP Las Palmas de número 5 de 11 de enero de 2016).

Visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales de MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DE PRESTACIÓN DE AYUDAS MUNICIPALES DE EMERGENCIA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE GÁLDAR.

Visto el informe de intervención emitido el día 14 de julio de 2022 sobre la citada Modificación Reglamentaria.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Secretaría, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DE PRESTACIÓN DE AYUDAS MUNICIPALES DE EMERGENCIA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE GÁLDAR, que se transcribe a continuación:

a) Modificación del artículo 8 del reglamento en vigor:

Donde dice:

Artículo 8. Tipos de Ayudas y Cuantías de las Mismas,

CONCEPTO	CUANTÍA	PERIODO/AÑO
Alimentación e Higiene	Hasta 75 euros para familias con 1 miembro Hasta 105 euros para familias con 2 miembros Hasta 135 euros para las de 3 miembros Hasta 165 euros para las de 4 miembros Para las familias de más de 4 miembros o en aquellas donde exista un enfermo celíaco, se podrá incrementar la ayuda entre 30 y 60 euros dependiendo de la situación de necesidad de la familia, a criterio de la Trabajadora Social.	Cada 2 meses
Agua	Hasta un máximo de 150 euros	Anuales
Luz	Hasta un máximo de 300 euros	Anuales

Debe decir:

Artículo 8. Tipos de Ayudas y Cuantías de las Mismas

CONCEPTO	CUANTÍA	PERIODO/AÑO
Alimentación e Higiene	Hasta 125 euros para familias con 1 miembro Hasta 155 euros para familias con 2 miembros Hasta 185 euros para las de 3 miembros Hasta 215 euros para las de 4 miembros Para las familias de más de 4 miembros o en aquellas donde exista un enfermo celíaco, se podrá incrementar la ayuda entre 30 y 60 euros dependiendo de la situación de necesidad de la familia, a criterio de la Trabajadora Social.	Cada 2 meses
Agua	Hasta un máximo de 150 euros	Anuales
Luz	Hasta un máximo de 300 euros	Anuales

a) Introducción de una Disposición Adicional Primera:

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Régimen excepcional de ayudas

Con carácter excepcional y urgente, motivado por la necesidad de resolver una necesidad puntual de emergencia y necesidad social, previo informe social emitido por técnico competente adscrito a la Concejalía de Servicio Sociales en el que se acredite el cumplimiento por parte del solicitante de encontrarse empadronado en el municipio de Gáldar y de los requisitos económicos y de renta en vigor en el REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DE PRESTACIÓN DE AYUDAS MUNICIPALES DE EMERGENCIA SOCIAL; podrá concederse una ayuda económica extraordinaria y puntual, cuya cuantía será proporcional al coste de la necesidad que se pretende cubrir y al cumplimiento de los requisitos económicos y de renta que acredite el solicitante.

El órgano competente para la concesión de las citadas ayudas excepcionales es el Alcalde-Presidente, previa propuesta emitida por el/la Concejala Delegada del Área de Servicios Sociales, a la que se adjuntará el informe preceptivo a emitir por el técnico competente adscrito a la citada concejalía.

La cuantía de la ayuda otorgada basada en esta excepcionalidad formará parte y por tanto, computará a los efectos de los establecido en el párrafo 2º del apartado 2 del artículo 7 del presente Reglamento: “La cuantía máxima de las ayudas municipales recibidas por los conceptos recogidos en esta ordenanza no podrá superar los 2500 euros por familia y año fiscal”.

Atendiendo al carácter excepcional y puntual de la ayuda que se pretende regular a través de esta Disposición Adicional; las personas solicitantes que pretendan acceder a este tipo de ayudas excepcional sólo tendrán derecho con carácter anual a la percepción de una única ayuda que cumpla con los requisitos expuesto anteriormente.

El objeto de la presente regulación, y por tanto, la obtención de este tipo de ayudas de carácter excepcional y puntual, es incompatible con cualquier otro tipo de ayuda percibida para la misma finalidad.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo

Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Las Palmas con sede en Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Gáldar, a treinta de septiembre de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Teodoro Claret Sosa Monzón.

198.829

ANUNCIO

2.677

Con fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, el Sr. Alcalde-Presidente ha dictado la siguiente resolución:

Don Teodoro Claret Sosa Monzón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Gáldar, de conformidad al Decreto 22/07/09, en virtud de las atribuciones que me confiere la Ley 35/94, de 23 de diciembre, sobre Matrimonios Civiles y su autorización por los Alcaldes, y la instrucción de la Dirección General de los Registros y el Notariado, de 26 de enero de 1995 y la Legislación de Régimen Local, tengo a bien DELEGAR, con carácter especial y extraordinario, en el Concejala de este Ayuntamiento don Agustín Martín Ojeda, la facultad de ejercitar, en representación de la Alcaldía, la competencia de autorizar el matrimonio civil entre don Efraín Oswaldo Sánchez Vera y doña Moneiba María Santana Díaz, que se ha de celebrar en las Casas Consistoriales, Plaza de Santiago, número 1, el día uno de octubre de dos mil veintidós a las doce horas.

En Gáldar, a treinta de septiembre de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Teodoro Claret Sosa Monzón.

199.265

ANUNCIO

2.678

Con fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, el Sr. Alcalde-Presidente ha dictado la siguiente resolución:

Don Teodoro Claret Sosa Monzón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Gáldar, de conformidad al Decreto 22/07/09, en virtud de las atribuciones que me confiere la Ley 35/94, de 23 de diciembre, sobre Matrimonios Civiles y su autorización por los Alcaldes, y la instrucción de la Dirección General de los Registros y el Notariado, de 26 de enero de 1995 y la Legislación de Régimen Local, tengo a bien DELEGAR, con carácter especial y extraordinario, en el Concejal de este Ayuntamiento don Agustín Rafael Pérez Mateo, la facultad de ejercitar, en representación de la Alcaldía, la competencia de autorizar el matrimonio civil entre don Abdeel Xerach Rodríguez Rodríguez y doña Sinesia María Valiente Navarro, que se ha de celebrar en las Casas Consistoriales, Plaza de Santiago, número 1, el día siete de octubre de dos mil veintidós a las doce horas.

En Gáldar, a treinta de septiembre de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Teodoro Claret Sosa Monzón.

199.268

ANUNCIO

2.679

Con fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, el Sr. Alcalde-Presidente ha dictado la siguiente resolución:

Don Teodoro Claret Sosa Monzón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Gáldar, de conformidad al Decreto 22/07/09, en virtud de las atribuciones que me confiere la Ley 35/94, de 23 de diciembre, sobre Matrimonios Civiles y su autorización por los Alcaldes, y la instrucción de la Dirección General de los Registros y el Notariado, de 26 de enero de 1995 y la Legislación de Régimen Local, tengo a bien DELEGAR, con carácter especial y extraordinario, en el Concejal de este Ayuntamiento don Julio Mateo Castillo, la facultad de ejercitar, en representación de la Alcaldía, la competencia de autorizar el matrimonio civil entre don Adrián Suárez Santana y doña Ivonne Navarro Quevedo, que se ha de celebrar en las Casas Consistoriales, Plaza de Santiago, número 1, el día siete de octubre de dos mil veintidós a las trece horas y treinta minutos.

En Gáldar, a treinta de septiembre de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Teodoro Claret Sosa Monzón.

199.269

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE HARÍA

Secretaría

ANUNCIO

2.680

De conformidad con lo establecido en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2022, con la asistencia de nueve de los once Concejales que legalmente lo forman, adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

“Primero: Determinar que el cargo de Alcaldía-Presidencia realice sus funciones en régimen de dedicación exclusiva, por tratarse de áreas de especial atención y dedicación.

Segundo: Establecer que las Concejalías de Coordinación de Obras Municipales, Deportes e Infraestructuras Deportivas y Parque Móvil pasen a realizar sus funciones sin régimen de dedicación alguna.

Tercero: Establecer a favor de los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva las retribuciones que a continuación se relacionan, que se percibirán en catorce pagas de igual cuantía, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las pagas extraordinarias de junio y diciembre, y darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda:

- Alcaldía-Presidencia: retribución bruta anual de 42.400,00 euros.

Cuarto: La Corporación Local consignará en sus Presupuestos estas retribuciones, debiéndose publicar íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y fijarse en el Tablón de Anuncios el acuerdo plenario relativo a las retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial de conformidad a lo establecido en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Haría, a veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, María Evelia García Fuentes.

199.277

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO

ANUNCIO

2.681

SUBVENCIONES DESTINADAS A LA GANADERÍA

BDNS (Identif.): 651444.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/651444>)

OBJETO

El objeto de las bases reguladoras es regular el Procedimiento de Concesión de Subvenciones destinadas a Atenuar el Impacto Económico que la Crisis está teniendo en los Ganaderos del municipio.

La gestión de estas subvenciones se realizará según los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia para el cumplimiento de los objetivos y de eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

Esta subvención tiene el carácter de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este supuesto, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de las Administraciones públicas, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano colegiado será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras.

Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO DE LA SUBVENCIÓN.

Podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas:

Personas físicas.

Personas jurídicas: Únicamente Sociedades de Responsabilidad Limitada constituidas por personas físicas.

Entidades de Economía Social: Cooperativas de Trabajo Asociado y Sociedades Limitadas Laborales.

Asimismo, para ser beneficiarios/as los titulares de las explotaciones ganaderas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Los beneficiarios deberán desarrollar su actividad en el municipio de Ingenio.

Los beneficiarios deberán de estar inscritos en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias, con los Censos Ganaderos de las Explotaciones actualizados en el año 2022.

No encontrarse incurso/a en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, a las que se refiere los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los beneficiarios deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con esta Administración, con la Hacienda Estatal, con la Agencia Tributaria Canaria, y con la Tesorería General de la Seguridad Social. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha de justificación de la subvención.

EXCLUSIONES DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN.

No podrán obtener la condición de beneficiarios/as de estas subvenciones:

Las entidades de capital público y las Administraciones Públicas.

Las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, las comunidades de bienes, así como cualquier otro tipo de agrupación de personas

físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad jurídica.

Las entidades que han subsumido expresamente sus solicitudes en otras entidades de mayor ámbito de representatividad en las cuales estén integradas.

GASTOS SUBVENCIONABLES

A los efectos de apoyar, fomentar e impulsar la actividad económica de los ganaderos, tendrán la consideración de gastos subvencionables los siguientes, siempre y cuando estén directamente relacionados con la actividad y estén devengados y pagados entre el 1 de julio de 2021, hasta la fecha de resolución de la subvención por la persona/entidad solicitante de la subvención:

Gastos veterinarios:

Adquisición de alimentos:

Forrajes verdes, ensilados y subproductos fibrosos.

Granos y piensos.

Alimentos proteicos.

Alimentos energéticos.

Minerales y vitaminas.

Todos los gastos para tener la condición de subvencionables deberán, de manera indubitada, responder a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada y estar pagados por la persona/entidad solicitante de la subvención.

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionados podrá ser superior al valor de mercado.

CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El crédito presupuestario total máximo para la subvención es de 102.000,00 euros, cuya financiación se efectuará con cargo a la Aplicación Presupuestaria: 4100.479.00 del vigente Presupuesto Municipal.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES.

La cuantía de la subvención será de un importe máximo de 5.000 euros en concepto de los gastos subvencionables indicados en el punto 5.

La ayuda se concederá de forma proporcional sobre la base del censo actualizado del año 2022 de cada explotación, utilizando para ello la tabla de equivalencia de las distintas especies y/o estados productivos contabilizados en Unidad de Ganado Mayor (ANEXO V), repartiéndose la totalidad de los créditos entre el número total de UGM.

El crédito se subvencionará a partir de 1 UGM, hasta un máximo de 50 UGM; a partir de estas unidades la cuantía subvencionada será la misma.

El abono de las subvenciones se realizará en un único pago y después de que sea justificada la subvención, atendiendo a la resolución de concesión, procediéndose por el Ayuntamiento de Ingenio a ingresar por transferencia bancaria en la cuenta determinada por la persona beneficiaria (señalada en el Alta de Terceros - Anexo III), el importe de la misma.

La concesión de las ayudas reguladas en estas bases reguladoras, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS, se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

El procedimiento para la concesión de las ayudas se basará en los puntos obtenidos por cada solicitante en relación al número de puntos de todos los solicitantes.

CRITERIOS DE VALORACIÓN Y PONDERACIÓN:

El importe de la subvención asignado a cada beneficiario vendrá dado según la fórmula que a continuación se detalla.

S = Importe a recibir cada beneficiario.

n = Suma de puntos acumulados por solicitud, 1 punto por cada UGM hasta un máximo de 50 puntos que se corresponde con un máximo de 50 UGM.

N = Suma de puntos de todas las solicitudes.

Una vez finalizada la valoración de los beneficiarios, con los correspondientes importes, en el caso de que de que en la partida presupuestaria quede un remanente sin adjudicar, se repartirá del mismo modo a los beneficiarios, con la misma fórmula y estableciéndose las mismas limitaciones, desde 1 UGM hasta 50 UGM.

COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

Las subvenciones reguladas por la presente bases reguladoras serán compatibles con cualesquiera otras ayudas destinadas a la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones Públicas y/o entidades privadas, siempre y cuando el importe total de las ayudas percibidas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste total del concepto subvencionado.

SOLICITUD: DOCUMENTACIÓN, PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN.

9.1. Solicitud y documentación.

La solicitud de subvención se efectuará mediante el modelo establecido como ANEXO I (Solicitud de Subvención) de estas bases reguladoras y que implica la aceptación de la misma, el cual estará disponible en la web municipal.

Sólo podrá presentarse una solicitud de subvención por persona física o jurídica, cooperativa.

La presentación de la solicitud implicará la aceptación por parte del solicitante de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidas en la presente bases reguladoras.

La solicitud se acompañará de una declaración responsable cumplimentada con el modelo establecido como ANEXO I, además de la Memoria económica de la justificación de la subvención cumplimentada en el modelo ANEXO II.

9.2. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitud y documentación será de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES (de lunes a viernes) a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de estas bases de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado serán, con carácter general, inadmitidas.

Las presentes bases serán publicadas íntegramente en la página web del Ayuntamiento (www.ingenio.es) y en el tablón de edictos.

9.3 Lugar de presentación:

De acuerdo con los artículos 14.1 y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), las solicitudes se deberán presentar en las oficinas de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Ingenio o por medios electrónicos, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Ingenio, conforme a la siguiente ruta de acceso:

Página Web: (<http://www.ingenio.es>)

Botón: Atención Ciudadana.

Enlace: Sede electrónica

En todo caso, de acuerdo con el artículo 14.2 LPACAP, las personas jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica, quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público; se encuentran obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

SUBSANACIÓN DE TRÁMITES

Recibida la solicitud se examinará si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la preceptiva documentación, requiriéndose en caso contrario, mediante la publicación del anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Ingenio así como en la página web www.ingenio.es, otorgándole al efecto un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES (de lunes a viernes), desde la publicación, para que subsane y/o complemente los documentos y/o datos que deban presentarse, advirtiéndose que si así no lo hiciese se tendrá por desistido de su solicitud y se procederá a su archivo.

ÓRGANOS COMPETENTES PARA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN

El órgano instructor será el Jefe de Área de Agricultura, asistido por la comisión de valoración que estará compuesta por:

Técnicos del Departamento de Agricultura.

Trabajadores municipales.

El órgano competente para resolver, a propuesta del órgano instructor, es la Alcaldesa.

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE AYUDAS Y PLAZO DE NOTIFICACIÓN

El órgano instructor a la vista del expediente emitirá propuesta de resolución, debidamente motivada, que se comunicará a los interesados mediante publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Ingenio, así como en la página web www.ingenio.es concediéndose un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para presentar alegaciones si lo estiman oportuno. Este plazo quedará reducido a la fecha en que todos los interesados en el procedimiento manifiesten su conformidad a la propuesta de resolución provisional, en cuyo caso se elevará a definitiva.

La resolución de concesión de subvenciones que será por Decreto de la Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Ingenio se pronunciará sobre las solicitudes desestimadas por no reunir alguno de los requisitos para ser beneficiario o por la imposibilidad de valorar su solicitud, en cuyo caso se motivará su exclusión. La evaluación de los criterios objetivos marcados en estas bases tendentes a establecer el importe que corresponde a cada beneficiario no tendrá en cuenta los datos de las solicitudes excluidas.

La resolución reflejará un cuadrante con los datos de cada solicitante que hayan sido necesarios para valorar y cuantificar de manera cierta el reparto del montante total de la subvención conforme a los criterios marcados en estas bases.

El plazo máximo para la resolución y su notificación será de SEIS MESES, tal como está establecido con carácter general en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Transcurrido este plazo sin que se haya dictado resolución expresa, legítima al interesado para entender la solicitud desestimada por silencio administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El acuerdo concediendo o denegando la subvención solicitada se notificará individualmente de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la

Ley 39/2015, de 1 de octubre y se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento, Tablón de Edictos Electrónico.

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa. De acuerdo con lo que dispone el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante la Alcaldesa de este Ayuntamiento, en el término de UN MES a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o publicación, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de DOS MESES, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

La justificación deberá presentarse, junto a la solicitud y el resto de la documentación en las oficinas de atención al ciudadano del Ayuntamiento de Ingenio o por medios electrónicos, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Ingenio, conforme a la siguiente ruta de acceso:

Página Web: (<http://www.ingenio.es>)

Botón: Atención Ciudadana.

Enlace: mediante la sede electrónica del Ayuntamiento de Ingenio en el plazo de UN MES desde la concesión de la subvención, mediante la aportación de la siguiente documentación:

Una memoria económica de los gastos subvencionados, con identificación de la fecha de emisión y número de factura, proveedor, concepto, importe y fecha de pago (ANEXO II).

Originales de las facturas.

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS

Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.

Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la LGS.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto pueden ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la LGS y las detalladas en el artículo 8 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio.

Realizar las acciones de publicidad necesarias para dar conocimiento de la financiación pública de estas actuaciones, y en especial, asistir personalmente o mediante representante al evento organizado por el Ayuntamiento para la entrega de documento acreditativo de ser beneficiario de la subvención, y en caso de disponer de local abierto al público donde desarrollar la actividad, ubicar en un lugar visible del mismo cartel informativo sobre la financiación pública de estas actuaciones. Dicho cartel será entregado por el Ayuntamiento.

DISTRIBUCIÓN DE LA CANTIDAD PRESUPUESTADA SOBRENTE EN LA SUBVENCIONES CONCEDIDAS

En el supuesto en que, tras la realización del pago de las subvenciones concedidas, quede acreditado la existencia de parte del crédito presupuestado para la subvención, se procederá a realizar el abono de dicha cantidad restante entre las diversas subvenciones que se hubieran estimado, siendo dicho reparto de forma proporcional.

REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés legal de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ingenio, y en el artículo 37 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida.

El beneficiario que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la subvención, sin previo requerimiento por parte de la Administración, deberá realizar una transferencia a la cuenta corriente que se indique por parte de la Tesorería municipal, indicando en el concepto el número de expediente de la subvención y los datos identificativos del beneficiario.

Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará y exigirá el pago de los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en el que se haya realizado la devolución efectiva por parte del beneficiario.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, los datos de carácter personal y la información facilitada por las personas solicitantes serán incorporados y tratados en un fichero informatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Ingenio, y cuya finalidad es facilitar la gestión administrativa que le es propia. La persona interesada podrá en todo momento, y de conformidad con la legislación vigente, ejercer sus derechos de acceso, rectificación y cancelación por medio de solicitud dirigida al Ayuntamiento.

RÉGIMEN SANCIONADOR.

Los beneficiarios quedarán sometidos a las responsabilidades y al Régimen Sancionador sobre Infracciones y Sanciones Administrativas en materia de Subvenciones previstas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

RÉGIMEN JURÍDICO Y NORMATIVA APLICABLE.

La presentación de la solicitud implicará la aceptación por parte del solicitante de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidas en la presente bases reguladoras.

Para lo no establecido en estas bases reguladoras, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; la Ordenanza General Reguladora la Concesión de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio (Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas, número 48, de fecha 13/04/2005), la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ilustre Ayuntamiento de Mogán y demás Disposiciones Legales Vigentes.

Contra la presente bases reguladoras podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de UN MES a contar a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, o en su defecto, y en el plazo de DOS MESES, contados de la misma forma, impugnarla directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

ANEXOS.

Se acompaña a estas bases reguladoras los siguientes modelos oficiales:

ANEXO I. Solicitud de la subvención y declaración responsable.

ANEXO II: Declaración de otras ayudas recibidas.

ANEXO III. Alta a Terceros.

ANEXO IV. Memoria económica de la justificación de la subvención.

ANEXO V. Tabla de equivalencia de UGM.

Estos documentos se podrán descargar desde la página web del Ayuntamiento de Ingenio www.ingenio.es

Ingenio, Las Palmas, a treinta de septiembre de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA PRESIDENTA, Ana Hernández Rodríguez.

199.581

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

2.682

En sesión plenaria celebrada el día 29 de septiembre de 2022, el Pleno del Ayuntamiento de La Oliva, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 24/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Transferencia de Crédito de distinta Área de Gasto.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 169.1 por remisión al 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pudiendo obtener el mismo en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://www.laoliva.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado alegaciones, se considerará definitivamente aprobado dicho acuerdo.

En La Oliva, a veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA PRESIDENTA, Pilar González Segura.

198.676

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

ANUNCIO

2.683

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se hace público que por Decreto de la Alcaldía número 5508/2022, de 30 de septiembre, se ha delegado en el Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, don Alexis Alonso Rodríguez, la totalidad de las atribuciones y funciones que por Ley corresponde a esta Alcaldía.

El periodo a que se refiere esta delegación comprende los días 1 al 8 de octubre de 2022, ambos inclusive.

En Pájara, a treinta de septiembre de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Pedro Armas Romero.

199.275

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

Intervención

ANUNCIO

2.684

A medio del presente se hace de público conocimiento que, por la Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, en sesión celebrada con fecha 21 de septiembre de 2022, resulta dictaminada favorablemente la APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL del ejercicio 2021 del Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

Quedando cumplidamente justificada e integrada por los siguientes documentos:

El Balance.

La Cuenta del resultado económico-patrimonial.

El Estado de Cambios del Patrimonio Neto.

El Estado de Flujos de Efectivo.

El Estado de Liquidación del Presupuesto.

La Memoria.

A las cuentas anuales de la propia Entidad Local y del organismo autónomo se ha unido la siguiente documentación complementaria:

Actas de arqueo de las existencias en Caja referidas a fin de ejercicio.

Notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes referidos a fin de ejercicio.

El expediente se encontrará a disposición de los interesados en el Departamento de Intervención del Ayuntamiento por plazo de QUINCE DÍAS, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

En Puerto del Rosario, a veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Domingo Juan Jiménez González.

199.273

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

EDICTO

2.685

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2022, acordó aprobar definitivamente la Modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a publicar el texto íntegro de la misma, que se transcribe seguidamente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

I. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1º. Fundamentación jurídica.

El presente texto se aprueba en Ejercicio de la Potestad Reglamentaria reconocida al municipio de San Bartolomé de Tirajana en su calidad de Administración Pública de Carácter Territorial en los artículos 4.1. a), b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad que le atribuyen los artículos 15.1 y 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 104 a 110 de mencionado Texto Refundido.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los Terrenos de Naturaleza Urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. Tiene la consideración de terreno de naturaleza urbana el definido como tal en el artículo 7.2 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, con independencia de que estén considerados o no como tales en el Catastro o en el Padrón de bienes de tal naturaleza.

3. También está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

Artículo 3º Supuestos de no sujeción.

1. No estarán sujetos al impuesto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbano a efecto de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que

estén o no contemplados como tales en el Catastro o el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

c) No se devengará este impuesto en las transmisiones de Terrenos de Naturaleza Urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad o aportaciones no dinerarias especiales regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

d) No se devengará el impuesto con ocasión de las transmisiones de Terrenos de Naturaleza Urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el Real Decreto 1084/1991, de 15 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.

e) No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de Reestructuración y Resolución de Entidades de Crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre,

por el que se establece el Régimen Jurídico de las Sociedades de Gestión de Activos.

f) No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

g) No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la Disposición Adicional Décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha Disposición Adicional Décima.

h) Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

i) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

j) Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones de reparto equitativo de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, ya sea hecha de manera voluntaria o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos que hayan aportado, en los términos establecidos en el artículo 23.7 del el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, el exceso de adjudicación estará sujeto a este impuesto.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

2. Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del TRLRHL que regula los sujetos pasivos del impuesto.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración Tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos,

no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación.“

III. EXENCIONES

Artículo 4º. Exenciones.

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en el apartado b) del punto anterior, será preciso que tales obras de conservación y/o rehabilitación y/o mejora ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al 25% del valor catastral del inmueble, en el momento del devengo del impuesto.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el

cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley.

2. Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado y sus Organismos Autónomos de Carácter Administrativo.

b) La Comunidad Autónoma de Canarias, la Provincia de Las Palmas, así como los Organismos Autónomos de Carácter Administrativo de todas las Entidades expresadas.

c) El Municipio de San Bartolomé de Tirajana y las Entidades Locales integradas en el mismo o que formen parte de él, así como sus respectivos Organismos Autónomos de Carácter Administrativo.

d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

e) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

f) Las personas o Entidades a cuyo favor se halla reconocido la exención en Tratados o Convenios internacionales.

g) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

h) La Cruz Roja Española.

i) Las entidades sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades Sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo. En el supuesto de transmisiones de terrenos o de constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los mismos, efectuadas a título oneroso por una entidad sin fines lucrativos, la exención del impuesto está condicionada a que dichos terrenos cumplan los requisitos establecidos para aplicar la exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

IV. SUJETOS PASIVOS

Artículo 5º. Sujetos pasivos.

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 6º. Base imponible.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. La base imponible se determinará atendiendo a uno de los siguientes métodos:

a) Para determinar la base imponible por el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en los preceptos siguientes.

b) Para determinar la base imponible por el método de estimación directa a instancia del sujeto pasivo, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por la plusvalía real, obtenida por la diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición de acuerdo a las reglas fijadas en el apartado 2 del artículo 3.

3. Cuando a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 3, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor. “

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

6. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será para cada periodo de generación el máximo actualizado vigente, establecido en el artículo 107.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según se indica a continuación:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Estos coeficientes se entenderán automáticamente modificados en el caso de que la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma dictada al efecto, proceda a su actualización.

Artículo 7º. Valor del terreno en el momento del devengo.

En las transmisiones de Terrenos de Naturaleza Urbana se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de Valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga fijado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

2. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 50% para los dos primeros ejercicios, y para los tres ejercicios siguientes se aplicará un porcentaje de reducción del 40%.

Esta reducción no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración.

Artículo 8º.

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre Terrenos de Naturaleza Urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado según las siguientes reglas:

A) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

B) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.

C) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.

D) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras A), B) y C) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

E) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

F) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

G) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras A), B), C), D) y F) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:

a) El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

b) Este último, si aquél fuese menor.

Artículo 9º.

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en el suelo o en el subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

Artículo 10º.

En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor catastral asignado a dicho terreno fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

V. CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES

Artículo 11º. CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 24%.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

Artículo 12º. Bonificación.

Se concederá una bonificación de la cuota del Impuesto, en las transmisiones de terrenos, en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, así como a las parejas de hecho debidamente inscritas, según los porcentajes siguientes:

1. Hasta 1.265,13 euros:	90%
2. De 1.265,14 a 2.794,71 euros:	80%
3. De 2.794,71 a 4.591,73 euros:	70%
4. De 4.591,74 a 6.653,20 euros:	60%
5. De 6.653,21 a 8.985,13 euros:	50%
6. De 8.985,14 a 22.610,08 euros:	40%
7. De 22.610,08 a 79.069,15 euros:	30%
8. De 79.069,16 a 120.202,42 euros:	20%
- Mas de 120.202,42 euros: (Sin Bonificación):	0%

VI. DEVENGO

Artículo 13º. Devengo.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 14º. Reglas especiales.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la

devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación, se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

VII. GESTIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 15°. Régimen de autoliquidación.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente así como la realización de la misma.

Estará obligado a presentar la autoliquidación sin ingreso el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor, que deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

2. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de TREINTA DÍAS HÁBILES.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de SEIS MESES prorrogables hasta UN AÑO a solicitud del sujeto pasivo.

La solicitud de prórroga deberá ser presentada antes del vencimiento del referido plazo, en cuyo caso se entenderá tácitamente concedida. A la misma se adjuntará el certificado de defunción, testamento y la relación de herederos con sus datos personales.

3. A la declaración-liquidación se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

4. Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el artículo anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas Reguladoras del impuesto y sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas.

Este ingreso simultáneo no será exigible en el supuesto previsto en el párrafo 3° del artículo 9 de la presente ordenanza.

Artículo 16°. Obligación de comunicación.

1. Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 15 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6° de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la

realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 17º. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado Reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 18º. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal aprobada definitivamente por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2022, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva sólo cabe Recurso Contencioso-Administrativo que podrá interponerse directamente ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo que disponen los artículos 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, 113 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

San Bartolomé de Tirajana, a veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

LA CONCEJALA DEL ÁREA DE TURISMO, HACIENDA Y PATRIMONIO (Decreto número 453 de 04-03-22), María Inés Rodríguez Moreno.

198.745

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TUINEJE

ANUNCIO

2.686

Visto el expediente con referencia número 2022-002495, tramitado para la numeración de las calles de la localidad de Giniginámar, en el Término Municipal de Tuineje.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Urbanismo, transcrita a continuación:

“Calle El Carmen:

Número 2 Ref. Catastral: 12984 - 03 y 04

Número 4 Ref. Catastral: 12984 - 01

Número 6 Ref. Catastral: 12984 - 01

Número 8 Ref. Catastral: 12981 - 09

Número 10 Ref. Catastral: 12981 - 08

Número 12 Ref. Catastral: 12981 - 07

Número 14 Ref. Catastral: 12981 - 05

Número 16 Ref. Catastral: 12981 - 04

Número 18 Ref. Catastral: 12981 - 01

Número 20 Ref. Catastral: 12987 - 05

Número 22 Ref. Catastral: 12987 - 05

Número 24 Ref. Catastral: 12987 - 05

Número 26 Ref. Catastral: 12987 - 04

Número 28 Ref. Catastral: 12987 - 03

Número 30 Ref. Catastral: 12987 - 01

Número 32 Ref. Catastral: 10983 - 13

Número 34	Ref. Catastral: 10983 - 12	Número 12	Ref. Catastral: 12996 - 17
Número 36	Ref. Catastral: 10983 - 12	Número 14	Ref. Catastral: 12996 - 16
Número 38	Ref. Catastral: 10983 - 11	Número 16	Ref. Catastral: 12996 - 15
Número 40	Ref. Catastral: 10983 - 11	Número 18	Ref. Catastral: 12996 - 14
Número 42	Ref. Catastral: 10983 - 09	Número 20	Ref. Catastral: 12996 - 12
Número 44	Ref. Catastral: 10983 - 08	Número 22	Ref. Catastral: 12996 - 11
Número 46	Ref. Catastral: 10983 - 06	Número 24	Ref. Catastral: 12996 - 10
Número 48	Ref. Catastral: 10983 - 05	Número 26	Ref. Catastral: 12996 - 09
Número 50	Ref. Catastral: 10983 - 04	Número 28	Ref. Catastral: 12996 - 08
Número 52	Ref. Catastral: 10983 - 03	Número 30	Ref. Catastral: 12996 - 07
Número 54	Ref. Catastral: 10983 - 02	Número 32	Ref. Catastral: 12996 - 06
Número 56	Ref. Catastral: 10983 - 01	Número 34	Ref. Catastral: 12996 - 05
Número 1	Ref. Catastral: 12985 - 01	Número 36	Ref. Catastral: 12996 - 04
Número 3	Ref. Catastral: 12980 - 08	Número 38	Ref. Catastral: 12996 - 03
Número 5	Ref. Catastral: 12980 - 07	Número 40	Ref. Catastral: 12996 - 02
Número 7	Ref. Catastral: 12980 - 06	Número 42	Ref. Catastral: 12996 - 01
Número 9	Ref. Catastral: 12980 - 05	Los números 38, 40 y 42 son parcelas sin edificar que no se reflejan en el plano por quedar al final de la franja urbana.	
Número 11	Ref. Catastral: 12980 - 04	Calle Los Caliches:	
Número 13	Ref. Catastral: 12980 - 03	Número 2	Ref. Catastral: 12981 - 02
Número 15	Ref. Catastral: 12980 - 03	Número 1	Ref. Catastral: 12987 - 02
Número 17	Ref. Catastral: 12980 - 01	Calle En proyecto sin nombre asignado:	
Número 19	Ref. Catastral: 11984 - 02	Número 1	Ref. Catastral: 12987 - 02
Número 21	Ref. Catastral: 11984 - 01	Número 3	Ref. Catastral: 12987 - 02
Calle Los Marineros:		Número 5	Ref. Catastral: 12987 - 02
Número 2	Ref. Catastral: 12983 - 03	Número 7	Ref. Catastral: 12987 - 02
Número 4	Ref. Catastral: 12983 - 02	Número 9	Ref. Catastral: 10983 - 07
Número 6	Ref. Catastral: 12983 - 01 y 04	Número 11	Ref. Catastral: 10983 - 01
Número 8	Ref. Catastral: 12996 - 19		
Número 10	Ref. Catastral: 12996 - 18		

ACUERDO:

Primero. Establecer la numeración de edificios en Giniginámar que se adjunta, a los efectos de cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por RD 1690/1986, de 11 de julio.

Segundo. Notificar al Instituto Nacional de Estadística, a la empresa pública de Correos, a los organismos que pudieran estar afectados, a los departamentos de este Ayuntamiento, y a los ciudadanos afectados, para su constancia.”



Visto el informe técnico de la Arquitecta Municipal de fecha 27 de junio de 2022, en sentido favorable a la anterior propuesta.

Visto el informe jurídico de fecha 15 de julio de 2022, con la siguiente propuesta:

“PRIMERO. APERTURAR un período de audiencia por plazo de DIEZ DÍAS con el objeto de que los interesados puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes a la propuesta recogida en el Antecedente de Hecho Primero, firmado por la Concejala-Delegada de Urbanismo de fecha de 21 de junio de 2022.”

En virtud de lo anterior, se somete el expediente a exposición pública por un plazo de DIEZ DÍAS, con el objeto de que los interesados puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

En Tuineje, a veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

LA CONCEJAL-DELEGADA DE URBANISMO, Rita Díaz Hernández.

ANUNCIO

2.687

Por medio del presente y para general conocimiento, se hace pública la Resolución de la Alcaldía número 1774/2022, asentado con fecha siete de septiembre de dos mil veintidós. Expediente número 2021003293, que se transcribe a continuación:

“DECRETO. Dada la incoación de expediente para la provisión de una plaza reservada a personal funcionario, Administrativo, perteneciente a la Escala de Administración General, grupo de titulación C, subgrupo C1, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento de Tuineje, e incluida en la Oferta de Empleo Público 2020, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 155, de 25 de diciembre de 2020.

En uso de las facultades que me confiere la legislación vigente, VENGO A RESOLVER:

PRIMERO. Aprobar la convocatoria para la provisión como funcionario/a de carrera de una (1) plaza de Administrativo perteneciente a la Escala de Administración General, grupo de titulación C, subgrupo C1, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento de Tuineje, correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2020, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 155, de 25 de diciembre de 2020, así como las correspondientes bases reguladoras de las pruebas selectivas, en los siguientes términos:

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE, DE UNA (1) PLAZA DE FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TUINEJE, ENCUADRADA EN EL GRUPO DE TITULACIÓN C, SUBGRUPO C1, ADMINISTRATIVO PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, Y CREACION DE UNA LISTA DE RESERVA.

Primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de las presentes bases regir la convocatoria de las pruebas selectivas para la provisión como funcionario de carrera de una (1) plaza de Administrativo perteneciente a la Escala de Administración General, grupo de titulación C, subgrupo C1, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento de Tuineje. La nomenclatura del puesto en la Relación de Puestos

de Trabajo vigente es FSCU 14, incluida en la Oferta de Empleo Público 2020, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 155, de 25 de diciembre de 2020.

También es objeto de la presente convocatoria, constituir una Lista de Reserva para cubrir un puesto vacante determinado, por exceso o acumulación de tareas, sustituir transitoriamente al titular de la plaza, así como la ejecución de programas mediante funcionarios interinos, fundado en cualquiera de las causas previstas en el artículo 10.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La Lista de Reserva tendrá una vigencia de dos años, prorrogable por otros dos, a contar desde la finalización del presente proceso selectivo con el Decreto de nombramiento.

El sistema elegido es de oposición mediante sistema general de acceso libre.

Segunda. Condiciones de admisión de los aspirantes.

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en adelante TREBEP.

b) Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Bachiller o Técnico, conforme el artículo 76 TREBEP, en el plazo de presentación de solicitudes.

En los casos de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación. Este requisito no será de aplicación a quienes aspiren y hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

Asimismo, en caso de que se alegue título equivalente deberá acreditarse su equivalencia.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) No padecer enfermedad, defecto físico o limitación psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones del cargo.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

g) Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones de la plaza convocada, de conformidad con el Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma Canaria.

g.1.) Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial deberán presentar, además, la siguiente documentación:

1. La certificación de reconocimiento de grado de discapacidad.

2. La Resolución o Certificado expedido al efecto por los equipos multidisciplinares a que se refiere el apartado 6 del artículo 6 de la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, o el órgano competente en la materia de las distintas Administraciones Públicas. También se podrá acreditar en la forma que establece el artículo

2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad, donde se especificará respecto del aspirante:

- Que tienen capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y las tareas correspondientes a la plaza a la que aspira.

- Qué adaptaciones de tiempo y medios necesita para la realización de los ejercicios y para el posterior desempeño del puesto de trabajo.

De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de presentación de solicitudes, deberá aportar el justificante de haberla solicitado; en este caso, tendrán que aportar dicho certificado dentro del plazo de subsanación de defectos de la solicitud a que se refiere la Base Quinta.

3. Asimismo, se deberá presentar, en sobre cerrado, certificado en el que conste el tipo de discapacidad que padece al objeto de adoptar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de los ejercicios que integran la fase de oposición.

Los requisitos referenciados en esta base deberán poseerse el día que finalice el plazo de presentación de instancias y mantenerse en el momento de la toma de posesión de la plaza objeto del proceso selectivo.

Tercera. Forma y plazo de presentación de instancias.

Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo cumplimentando el impreso establecido en el Anexo II, haciendo constar que cumplen las condiciones exigidas y se dirigirán a la Alcaldesa-Presidenta, que les será facilitado, gratuitamente, en el Registro General o bien a través de la sede electrónica: <http://sede.tuineje.es>

3.1. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de instancias será de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.), luego de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como en el tablón de edictos y sede electrónica: <http://sede.tuineje.es>

3.2. Lugar de presentación.

El impreso de solicitud, debidamente cumplimentado, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Tuineje. Igualmente, podrán presentarse en la forma prevista en el artículo 16 apartado 4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, adjuntando la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. o documento equivalente.
- Copia del título que acredite la titulación exigida o del justificante de haber abonado los derechos para su expedición.
- Recibo o justificante del pago de los derechos de examen.

3.3. Derechos de examen.

Los derechos de examen se cuantifican en 30,05 euros, que deberán ser ingresados en la cuenta corriente de este Ayuntamiento, entidad bancaria Caixabank, cuenta número ES1021002443720200094165, indicando el siguiente concepto de ingreso: “Tasa examen Administrativo”, añadiendo el nombre y apellidos del aspirante.

Cuarta. Admisión y exclusión de aspirantes.

Una vez concluido el período de presentación de solicitudes, se dictará Resolución por la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Tuineje, en el plazo de un mes, aprobando la relación provisional de admitidos y excluidos, especificando de éstos últimos, las causas de inadmisión, a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde la publicación de la citada publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Resolución será publicada, además, en el tablón de edictos y sede electrónica: <http://sede.tuineje.es>

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas. En todo caso, y con el fin de posibilitar

su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán que sus nombres constan en la correspondiente relación de admitidos expuesta al público.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Finalizado, en su caso, el plazo de subsanación se dictará Resolución, mediante la cual se apruebe la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, indicándose en la misma la fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el primer ejercicio de la fase de oposición. La resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como en el tablón de edictos y sede electrónica (<http://sede.tuineje.es>). Las publicaciones en la sede y web tendrán carácter meramente informativo y estarán subordinadas a lo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia Las Palmas, en su caso, y en el tablón de edictos de la Corporación.

Los aspirantes deberán tener en cuenta que la participación en este proceso selectivo supone la aceptación del tratamiento de los datos de carácter personal recogidos en la solicitud para las publicaciones en boletines, tablones de anuncios, página web y otros medios de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo por parte de los aspirantes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, en el plazo de UN MES a partir de la publicación de la Resolución que aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, Recurso de Reposición ante la Alcaldesa de la Corporación o directamente Recurso Contencioso-Administrativo dentro del plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente a la publicación. La interposición del Recurso de Reposición impide recurrir en la vía Contencioso-Administrativa, hasta que recaiga la resolución de aquél, o su desestimación por silencio administrativo, la cual se entenderá producida si no se notifica su resolución en el plazo de un mes desde su interposición.

Quinta. Tribunal calificador.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y, en lo posible, a la paridad entre mujeres y hombres en el conjunto de las convocatorias de la oferta de empleo público respectiva.

En ningún caso pueden formar parte de los órganos de selección el personal de elección o de designación política, personal funcionario interino o laboral temporal, el personal eventual, ni las personas que en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas o hubieran colaborado durante ese período con centros de preparación de opositores.

El Tribunal calificador será nombrado mediante Resolución, publicándose la designación en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, en el tablón de edictos y en la sede electrónica (<http://sede.tuineje.es>). Estará constituido por los siguientes miembros, todos ellos con derecho a voz y voto:

- Un Presidente.
- Un Secretario.
- Tres vocales.

El Tribunal estará integrado además por los suplentes respectivos que han de ser designados conjuntamente por los titulares.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de Presidente, dos Vocales y Secretario. El Tribunal permanecerá constituido hasta un mes después de la publicación de la propuesta de personas que han superado el proceso selectivo. Los miembros del tribunal deberán tener una formación igual o superior a la que se exige para tomar parte de la convocatoria.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La actuación del Tribunal se ajustará a las bases de la convocatoria. No obstante, el órgano de selección resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá adoptar los acuerdos que correspondan, en aquellos supuestos no previstos en las bases.

Los miembros del Tribunal estarán sometidos a las causas de abstención y recusación regulada en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.1. Indemnizaciones por razón del servicio.

Conforme el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, la categoría a la que pertenece el Tribunal que se constituya, en el supuesto de que se pretenda establecer el derecho de los integrantes del mismo a percibir las indemnizaciones correspondientes por el trabajo realizado.

5.2. Asesores Especialistas y personal colaborador.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, que serán la única base de su colaboración con el órgano de decisión.

Así mismo podrá incorporar a empleados públicos que deban colaborar temporalmente en el desarrollo de los procesos de selección, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa de los distintos ejercicios que en cada prueba selectiva les atribuya el Tribunal. Este personal estará adscrito a dicho Tribunal y ejercerá sus funciones de conformidad con las instrucciones que éste le curse al efecto.

Estos asesores quedan sujetos a las causas de abstención y recusación regulada en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las resoluciones de los Tribunales vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo común. El Tribunal Calificador estará facultado para resolver todas las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso del proceso selectivo.

Sexta. Sistema de selección.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará únicamente de la fase de oposición.

La fase de oposición consistirá en la realización de dos (2) pruebas para los aspirantes, calificándose cada una de ellas hasta un máximo de diez (10) puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco (5) puntos, en cada una de las pruebas.

6.1. Los ejercicios de la oposición serán los siguientes.

1. Primer Ejercicio teórico -tipo test.

De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes, consistirá en responder, por escrito, en un tiempo de cincuenta y cinco (55) minutos, un cuestionario de 50 preguntas, del temario que figura en el Anexo I de las presentes bases. Además, se incluirán 5 preguntas de reserva, las cuales sustituirán por su orden a las preguntas que, en su caso, pudieren ser objeto de anulación. Dichas preguntas de reserva sólo serán valoradas en el caso de que sustituyan a alguna otra que haya sido objeto de anulación.

Las preguntas constarán de tres respuestas alternativas, donde solo una de ellas será correcta.

1.1. Criterios para la calificación de este ejercicio teórico-tipo test.

Se calificará de cero (0) a diez (10) puntos, donde cada pregunta acertada tendrá un valor de 0,20. Cada respuesta errónea se penalizará con 0,10, y la respuesta en blanco no se penalizará.

Para superar este ejercicio se deberá alcanzar una puntuación mínima de cinco (5) puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no obtengan dicha puntuación.

Durante el desarrollo de esta prueba no está permitido hacer uso de textos legales.

2. Segundo Ejercicio -supuesto práctico.

De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes, consistirá en la realización de un supuesto, de carácter práctico, en un tiempo máximo de sesenta (60) minutos, a elegir entre dos (2) propuestos por el Tribunal calificador, con el contenido del temario que figura en el Anexo I y/o las funciones a desempeñar.

Si el Tribunal calificador considera necesario que para el desarrollo de esta prueba sea preciso utilizar

textos legales o similares, se publicará en el tablón de edictos, junto con la convocatoria de la fecha del ejercicio práctico.

2.1. Criterios para la calificación de este ejercicio-supuesto práctico.

La puntuación a otorgar por el Tribunal será de cero a diez (de 0 a 10) puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no obtengan una calificación mínima de cinco (5) puntos.

Se tendrá en cuenta el planteamiento que el aspirante hace del caso, si identifica las cuestiones o problemas del supuesto práctico o responde con claridad a las preguntas planteadas por el Tribunal, la correcta aplicación de los preceptos legales, la capacidad para relacionar conceptos básicos en la materia.

2.1.1. Ortografía y caligrafía.

Ortografía.

El ejercicio se deberá presentar sin faltas de ortografía. Se entiende por falta de ortografía, a los efectos de calificación del ejercicio, toda palabra cuya forma no sea reconocida por el diccionario de la RAE.

Los ejercicios que presenten faltas de ortografía se penalizarán en los siguientes términos:

- Faltas derivadas de la incorrecta aplicación de las reglas de acentuación, así como las faltas derivadas del uso indebido de vocales o consonantes: 0,1 puntos por cada falta.

Se considerará la repetición de una falta de ortografía (escribir incorrectamente dos o más veces la misma palabra) como una sola falta.

La correcta utilización de los signos de puntuación (el punto, la coma, el punto y coma, los dos puntos, la raya y el guion) se valorará en el criterio de calificación referente al conocimiento de la materia pues inciden directamente en la apreciación de la claridad de los conocimientos y el orden y coherencia de la exposición. Los errores de puntuación no tienen una penalidad específica.

Aquellos ejercicios que no hayan obtenido la nota mínima de 5 puntos exigida para superar el ejercicio, no serán objeto de la revisión ortográfica.

Caligrafía.

Los ejercicios que a juicio de la mayoría de los miembros del tribunal calificador presenten una caligrafía ilegible que no permita su comprensión serán declarados “no aptos”.

6.2. Calificación final de la fase de oposición.

La calificación final, será la suma de la puntuación de los dos ejercicios, quedando los aspirantes declarados “aptos” de mayor a menor puntuación.

En caso de empate en la puntuación entre los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, se resolverá el empate a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el primer ejercicio. De persistir el empate, se efectuará un sorteo mediante insaculación del nombre de uno de los aspirantes.

La calificación de todos los ejercicios será publicada en el tablón de edictos de la Corporación y en la sede electrónica: <http://sede.tuineje.es>

El anuncio de las calificaciones resultantes, de cada uno de los ejercicios, establecerá un plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES para solicitar la revisión de los mismos, sin perjuicio de la interposición de los recursos que pudieran presentarse.

El Tribunal tomará las medidas necesarias para garantizar el anonimato de los aspirantes, mediante el uso de códigos identificativos.

La celebración de los ejercicios podrá realizarse fuera del término municipal de Tuineje, siempre dentro de los límites de la isla de Fuerteventura y, en particular, en su capital Puerto del Rosario, a criterio discrecional del Tribunal Calificador.

En relación a las calificaciones adoptadas por el Tribunal sólo cabrán los recursos regulados en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptima. Llamamientos.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan. Se realizará un llamamiento único para todos los aspirantes por cada uno de los ejercicios. Para el orden de los llamamientos se estará a lo dispuesto en la normativa estatal aplicable en el momento que se realice el llamamiento.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba y el comienzo de la siguiente, debe transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días hábiles en ambos turnos.

En cualquier momento, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad. Los candidatos deberán acudir provistos del N.I.F. o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

Octava. Normas para el desarrollo de las pruebas.

8.1. Disposiciones comunes a los ejercicios.

- Durante el desarrollo de los ejercicios no está permitido el uso de ningún dispositivo electrónico. Los teléfonos móviles deberán permanecer apagados y depositar sus objetos personales como bolsos, apuntes, libros, entre otros, en el suelo junto a su mesa.

- Los ejercicios deberán realizarse con la legislación vigente en el momento de realización de la prueba.

- A fin de garantizar el anonimato durante la celebración de las pruebas, en el momento de la entrada en el aula, se le entregará a cada aspirante una pegatina con un código de barras por duplicado. Una de las mismas se insertará en el listado de aspirantes y se guardará en un sobre cerrado, el cual lo firmarán dos miembros del Tribunal y dos opositores voluntarios, en su caso, y la otra se adherirá en el ejercicio.

- Una vez comenzada la prueba no podrá abandonar la sala hasta que el aspirante proceda a la entrega del ejercicio al Tribunal.

- No se podrá firmar, indicar nombre ni apellidos, ni efectuar ninguna marca o señal en el examen ni usar tippex, a fin de garantizar el anonimato de los aspirantes a la hora de proceder a su calificación.

- Cuando el aspirante finalice la prueba, deberá dirigirse a la mesa del Tribunal para la entrega del ejercicio, pudiéndose llevar la hoja con las preguntas formuladas.

- El Tribunal calificador tiene potestad para resolver cualquier tipo de incidencia en el desarrollo de la prueba.

- Tras la corrección de los ejercicios, el Tribunal publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Tuineje, así como en la sede electrónica (<http://sede.tuineje.es>) los resultados obtenidos con

el código identificativos. Posteriormente, se convocará la apertura del sobre identificativos de los aspirantes con su respectivo código en sesión pública, sin que sea preceptivo que acudan a este acto de apertura pública los aspirantes.

Novena. Relación de Aprobados, Presentación de Documentos y Nombramientos.

Una vez finalizada la fase de oposición, el Tribunal Calificador hará pública la relación de aspirantes por orden de puntuación en el tablón de edictos, así como en la sede electrónica: <http://sede.tuineje.es> precisándose que el número de candidatos propuestos no podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas, sin perjuicio de lo dispuesto para la constitución de la lista que se contempla en el apartado siguiente.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES desde la publicación de la relación de aprobados en el Tablón de Edictos, así como en la sede electrónica: <http://sede.tuineje.es> los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presenten la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

La resolución de nombramiento adoptada por la Alcaldía en su condición de Jefatura directa del Personal, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Edictos, así como en la sede electrónica (<http://sede.tuineje.es>). Una vez publicado el nombramiento, se deberá proceder a la toma de posesión por los nombrados dentro del plazo máximo de un mes a partir de dicha publicación.

Décima. Funcionamiento de la Lista de Reserva.

Todas las personas que superen el proceso de selección serán incluidas en una lista de reserva para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir cualquier necesidad de las previstas en el artículo 10.1 del TREBEP, ordenadas según la puntuación obtenida, de mayor a menor puntuación. El Departamento de Personal de este Ayuntamiento, centralizará el funcionamiento de la lista de reserva, acreditando siempre, antes de realizar el oportuno llamamiento, la disponibilidad presupuestaria. La incorporación para ocupar un puesto de trabajo se realizará por orden decreciente, según la puntuación alcanzada por los aspirantes en el proceso selectivo.

La oferta al candidato deberá serle comunicada por cualquier medio que, procurando la mayor agilidad, garantice tener constancia de la misma. A dichos efectos, la oferta de nombramiento o cualquier otra comunicación, una vez finalizado el proceso selectivo, será por correo electrónico, siempre que el particular haya comunicado a este Ayuntamiento su dirección electrónica en las instancias presentadas para tomar parte en el proceso selectivo. La Administración entiende que, por medio de la designación de la dirección de correo electrónico, el aspirante elige como preferente ese medio de notificación, haciéndose la misma con acuse de lectura.

En ausencia de la designación de dirección electrónica, la oferta de nombramiento se efectuará mediante llamada telefónica. Si el candidato rehúsa la oferta de nombramiento a través de la llamada telefónica realizada, se le remitirá carta certificada en la que conste la citada oferta y se declare su eliminación de la lista por haber rehusado la misma.

Igualmente, si el candidato está ausente en tres (3) intentos de localización telefónica entre los que deberá mediar un intervalo mínimo de 30 minutos, deberá enviarse por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado o su representante, haciendo constar la oferta de nombramiento y los tres intentos de comunicación, considerándose que ha rehusado a la misma si no se presenta a licitación, en el emplazo que se otorgue al efecto. En este caso, se propondrá al siguiente de la lista.

Los datos que figuren en la solicitud presentada se considerarán válidos a efectos de llamamiento y notificación, siendo responsabilidad del interesado el

error en su consignación, debiendo comunicar al Departamento de Personal, cualquier variación de los mismos.

La lista tendrá carácter rotatorio, pasando el trabajador que esté empleado al final de la misma una vez concluido el período de tiempo por el que haya sido nombrado o contratado, siempre y cuando dicho período sea superior al año; en caso contrario, el trabajador pasará a ocupar el mismo lugar que tenía antes de ser llamado.

Realizado el llamamiento para cubrir un puesto temporal, el aspirante podrá proceder de la siguiente manera:

1. Aceptar la oferta. En tal caso, el aspirante deberá presentarse en el Departamento de Personal en el plazo de DOS (2) DÍAS HÁBILES.

2. No aceptar la oferta. En este caso, el aspirante será eliminado definitivamente de la lista.

Si una vez aceptada la oferta del nombramiento durante su vigencia el interesado renunciase voluntariamente a la misma, será eliminado automáticamente de la lista.

A los aspirantes con discapacidad física, psíquica o sensorial que se encuentren integrados en la Lista de Reserva, se les realizará el llamamiento para la celebración del nombramiento que proceda, siempre que hayan sido propuesto como idóneos por el órgano competente para el desempeño del puesto, de conformidad con la documentación aportada según la Base Segunda, apartado g) de estas bases.

10.1. Supuestos de baja definitiva de la Lista de Reserva.

- Renuncia expresa del candidato a permanecer en la lista.

- Renuncia voluntaria al nombramiento de interino durante su vigencia.

- Pérdida de alguno de los requisitos legalmente exigibles.

- Informe negativo sobre el desempeño de los cometidos profesionales desarrollados en nombramientos anteriores.

- La declaración falsa por parte del aspirante, de los méritos y requisitos de participación en esta convocatoria,

sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir.

- La no presentación, previo requerimiento, de la documentación acreditativa exigida para hacer el nombramiento.

- La pérdida de las condiciones para ser nombrado por la Administración pública.

- La falta de asistencia al puesto de trabajo sin justificación.

Asimismo, finalizada la relación laboral por cumplimiento del objeto del nombramiento o cualquier otra causa, el responsable superior o jefe del departamento al que esté adscrito, pueden emitir informe desfavorable que acredite el rendimiento insuficiente de la persona que ha sido contratada. En este caso, previa audiencia del interesado, se puede acordar probado el rendimiento insuficiente, la falta de aptitud o actitud del aspirante, lo que conllevará a que esta persona deje de formar parte de la lista de reserva

10.2. Causas en las que procede la baja temporal de la Lista de Reserva.

Se entenderá que existe justificación de la baja temporal, cuando se acredite mediante el medio de prueba adecuado en un plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, alguna de las siguientes situaciones:

- Situación de baja por maternidad o paternidad, artículo 49 del TREBEP o bien incapacidad temporal reconocida por la Seguridad Social.

- El disfrute de un permiso por adopción o acogimiento, artículo 49 anteriormente mencionado, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Estar al cuidado de hijos menores de 3 años o de familiares hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad que no puedan valerse por sí mismos, artículo 89,4 del mismo texto legal.

- Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, artículo 48 del mismo cuerpo legal.

- Mantener una relación de empleo de carácter temporal mediante vínculo funcional o laboral, debiendo aportarse cuando finalice la misma, copia de la notificación de cese o de la extinción contractual.

- Causa de fuerza mayor apreciada con tal carácter por la Administración.

Mientras dure la situación de baja temporal, el aspirante no será llamado para ninguna oferta.

La reincorporación a la lista como disponible se producirá a solicitud del interesado una vez finalizada la causa que lo originó, extremo que será debidamente notificado y justificado, conservando la misma posición en la lista. Para ello, dispondrá de cinco días hábiles desde la finalización de la causa origen de la baja temporal. En caso de que la solicitud no se produjera en el indicado plazo, supondrá la exclusión definitiva de la Lista de Reserva.

Undécima. Incidencias.

Contra la convocatoria y sus bases que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados Recurso de Reposición, previo al Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de UN MES, de conformidad con los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de los de Las Palmas de Gran Canaria en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en sintonía con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si optara por interponer el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo, artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; todo ello sin perjuicio de que pudiera estimar la conveniencia de presentar cualquier otro recurso más conveniente a su derecho.

Asimismo, contra las resoluciones y actos de trámite del Tribunal calificador si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar con el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la autoridad que haya nombrado a su Presidente.

Duodécima. Publicación.

Las presentes bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas; asimismo, deberá recogerse un extracto de la publicación en el Boletín Oficial del Estado. La fecha de publicación en el BOE será la que se tome como referencia a efectos del cómputo del plazo del procedimiento.

ANEXO I. TEMARIO

En el supuesto de que algún tema de los integrantes en el programa se viese afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa durante el transcurso de la misma, se exigirá en todo caso la legislación vigente en el momento de la realización de las respectivas pruebas.

TEMA 1. La Constitución Española de 1978. Título preliminar. De los Derechos y Deberes fundamentales: De los españoles y los extranjeros. Derechos y libertades.

TEMA 2. La Constitución Española: De la Corona. De las Cortes Generales. Del Gobierno y de la Administración. De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. Del Poder Judicial.

TEMA 3. La Constitución Española: De la organización territorial del Estado. Principios generales. De las Comunidades Autónomas. Del Tribunal Constitucional. De la reforma constitucional.

TEMA 4. Organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas: constitución y competencias. Los Estatutos de Autonomía.

TEMA 5. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales. Órganos titulares. Las Ordenanzas y Reglamentos: Distinción. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Publicación. Los Bandos: Naturaleza. Publicación. Impugnación.

TEMA 6. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Título II: El municipio. Título V: Disposiciones comunes a las Entidades Locales.

TEMA 7. Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias. Capítulo II: Competencias municipales. Capítulo III: Servicios públicos municipales.

TEMA 8. Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias. Capítulo I: Estatuto de los miembros electos. Capítulo II: Organización municipal.

TEMA 9. Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias. Capítulo V: Funcionamiento de los Ayuntamientos. Capítulo VI: Procedimientos Administrativos.

TEMA 10. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (I): Disposiciones generales. De los interesados en el procedimiento: capacidad de obrar y concepto de interesado, identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo. De la actividad en las administraciones públicas: normas generales de actuación, términos y plazos.

TEMA 11. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (II): De los actos administrativos: requisitos, eficacia, nulidad y anulabilidad.

TEMA 12. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (III): De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común: Garantías, iniciación del procedimiento de oficio y a solicitud del interesado. Ordenación del procedimiento. Instrucción: disposiciones generales, prueba, informes, participación de los interesados del procedimiento. Finalización del procedimiento: disposiciones generales, resolución, desistimiento y renuncia, caducidad.

TEMA 13. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (IV): De la tramitación simplificada del procedimiento administrativo común. Ejecución.

TEMA 14. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (V): De la revisión de oficio de los actos en vía administrativa. Revisión de oficio. Recursos administrativos: principios generales, recurso de alzada, recurso potestativo de reposición, recurso extraordinario de revisión.

TEMA 15. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Capítulo I: Disposiciones Generales. Capítulo II: De los órganos de las Administraciones Públicas. Capítulo III: Principios de la potestad sancionadora.

TEMA 16. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen

Jurídico del Sector Público. Capítulo IV: De la responsabilidad patrimonial de la Administración Públicas. Capítulo V: Funcionamiento electrónico del sector público. Capítulo VI: De los convenios.

TEMA 17. Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Título preliminar. Título I: Adquisición de bienes y derechos. Título II: Protección y defensa del patrimonio.

TEMA 18. Real Decreto 1372/1986, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de bienes de las Entidades Locales.

TEMA 19. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Título preliminar. Título I: Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones. Título II: Del reintegro de subvenciones.

TEMA 20. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Objeto y ámbito de aplicación. Personal al servicio de las Administraciones Públicas. Derechos y deberes de los empleados locales. Código de conducta de los empleados públicos.

TEMA 21. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Adquisición y pérdida de la relación de servicio. Ordenación de la actividad profesional. Situaciones administrativas. Régimen disciplinario.

TEMA 22. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014: Tipos de contratos. Contratos sujetos a regulación armonizada. Contratos administrativos y contratos privados. Procedimientos de adjudicación. Los contratos menores.

TEMA 23. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014: Capacidad y solvencia del empresario. Acreditación de la aptitud para contratar. Objeto del contrato, presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato. Adjudicación y formalización de los contratos.

TEMA 24. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: Principios de protección de datos. Derechos de las personas: transparencia e información y ejercicio de los derechos.

TEMA 25. Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias: Título preliminar; Título I: Régimen jurídico del suelo: Capítulo I. Propiedad del Suelo. Sistema de expropiación.

TEMA 26. Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la legalidad urbanística de Canarias (I). Disposiciones. Título preliminar. Disposiciones generales. Título I: De la intervención a través de actos autorizatorios y comunicaciones previas.

TEMA 27. Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la legalidad urbanística de Canarias (II). Título II: De la protección de la legalidad urbanística. Título III: Intervención mediante órdenes de ejecución sobre seguridad, salubridad, protección y ornato de inmuebles.

TEMA 28. Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias: Capítulo I: Objeto y ámbito de aplicación. Capítulo II: De los instrumentos de intervención administrativa previa. Capítulo III: De las competencias. Título III: De la autorización de espectáculos públicos. Título IV: De los requisitos de las actividades y espectáculos públicos.

TEMA 29. Decreto 53/2012, de 7 de junio, por el que se regulan los requisitos y el procedimiento aplicable al régimen de comunicación previa en materia de actividades clasificadas: Objeto. Requisitos y contenido de la comunicación previa. Examen de la comunicación y de la documentación acompañada a la misma. Licencias urbanísticas. Acreditación de la seguridad estructural de las edificaciones preexistentes no adaptadas a la legalidad vigente.

TEMA 30. Real Decreto 1.690/1.986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales. Título II: De la población y del padrón.

TEMA 31. Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, por el que se regulan los servicios de información

administrativa y atención al ciudadano. Capítulo I: Las funciones de información administrativa y de atención al ciudadano. Capítulo II: Organización de información administrativa. Capítulo III: El libro de quejas y sugerencias.

TEMA 32. Real Decreto 1.708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el sistema español de archivos y regula el sistema de archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso.

TEMA 33. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (I). Título I: Recursos de haciendas locales.

TEMA 34. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (II). Título II: Recursos de los municipios.

TEMA 35. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (III). Título VI: Presupuesto y gasto público.

TEMA 36. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; Objeto y ámbito de la ley. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Políticas públicas para la igualdad. El principio de igualdad en el empleo público.

TEMA 37. Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. Recaudación en periodo voluntario y en periodo ejecutivo: Disposiciones generales: Inicio y terminación de la recaudación en periodo voluntario y recaudación en periodo ejecutivo, procedimiento de apremio: Inicio del procedimiento de apremio: Providencia y notificación, desarrollo del procedimiento de apremio: Disposiciones generales: intereses de demora del periodo ejecutivo, suspensión del procedimiento de apremio, ejecución de garantías.

TEMA 38. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; Publicidad activa. Derecho de acceso a la información pública. Transparencia de la actividad pública.

TEMA 39. Ley 31/1995, de 8 de noviembre de

Prevención de Riesgos Laborales; Derechos y obligaciones. Delegados de prevención. Comités de seguridad y salud.

TEMA 40. El Reglamento orgánico del Ayuntamiento de Tuineje.

ANEXO II. SOLICITUD

CONVOCATORIA DE UNA (1) PLAZA DE ADMINISTRATIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TUINEJE

Apellidos: _____ . Nombre: _____ . D.N.I.: _____
Fecha de nacimiento: _____ Teléfonos: _____ / _____. Correo electrónico: _____
Domicilio: _____ Número: _____. Piso: _____.
Pta.: _____. C.P.: _____ Municipio: _____. Provincia: _____.

Discapacidad: si / no

EXPONE

Que teniendo interés en participar en el procedimiento de selección convocado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número ____ de fecha _____, para cubrir UNA (1) PLAZA DE ADMINISTRATIVO, por oposición libre, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Grupo C, Subgrupo C1, solicita sea admitido a dichas pruebas selectivas, declarando ser ciertos los datos consignados en la presente instancia y que reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria y sus bases, comprometiéndome a probarlo documentalmente, cuando sea requerido para ello, acompañando a la presente, la siguiente documentación:

() Fotocopia del D.N.I. o documento equivalente.

() Copia del título que acredite la titulación exigida o del justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

() Recibo o justificante del pago de los derechos de examen.

En Tuineje, a ____ de _____ de 2022.

Firma del interesado

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS SEGÚN LEY ORGÁNICA 3/2018 de 5 de diciembre.

Responsable	AYUNTAMIENTO DE TUINEJE
Finalidad	Gestión de solicitudes
Legitimación	Su consentimiento expresado por la firma de dicho documento
Destinatarios	No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la información adicional
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en http://www.tuineje.es/avisos/datos/

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE TUINEJE.

SEGUNDO. Convocar las correspondientes pruebas selectivas con arreglo a las Bases anteriormente transcritas.

TERCERO. Ordenar la publicación de dicha convocatoria, junto con sus Bases en el Boletín Oficial de la Provincia y el anuncio de aquélla en el Boletín Oficial del Estado.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta, María Esther Hernández Marrero. En Tuineje, firmado electrónicamente”.

En Tuineje, a doce de septiembre de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, María Esther Hernández Marrero.

198.686

ANUNCIO

2.688

Por medio de la presente se hace público que con fecha 30 de septiembre de 2022 en sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento se ha aprobado inicialmente la siguiente “Ordenanza específica de las bases reguladoras para la concesión de ayudas a microempresas, pequeñas empresas y autónomos del Municipio de Tuineje para la anualidad 2022”, a los efectos de su consulta y presentación de las posibles reclamaciones en el plazo de por un plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, a partir del siguiente a la publicación de las mismas en Boletín Oficial de la Provincia.

“ORDENANZA ESPECÍFICA DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A AUTÓNOMOS, MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS PARA ATENUAR EFECTOS DE LA CRISIS ECONÓMICA GENERADA POR EL COVID-19”.

ANTECEDENTES

La crisis sanitaria propiciada por la pandemia del COVID-19 conllevó en su etapa inicial una paralización sustancial de la actividad económica, especialmente con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.

Desde ese entonces, y con el objetivo de paliar los efectos sanitarios de la pandemia, lejos de disminuir se han reproducido de forma constante las limitaciones a la movilidad, y a las actividades sociales, con una repercusión definitiva en el tejido económico derivando en el cierre de numerosas empresas, y la maltrecha supervivencia de la mayoría.

El municipio de Tuineje cuenta según datos del Instituto Nacional de Estadística (INE) con 799 empresas en el año 2021, de las que la mayor parte son microempresas y pequeñas empresas. Asimismo, y en términos similares, se contabilizan alrededor 770 trabajadores autónomos según datos de la Seguridad Social.

Desde el consistorio se ha intentado apoyar a través de la promoción de la actividad económica en el municipio atenuar las cuantiosas pérdidas derivadas de la crisis sanitaria y sus consecuencias, que han castigado con especial contundencia a muchas familias de Tuineje.

El reto al que se enfrenta el municipio hoy en día, en el que la alargada sombra de la crisis económica sigue estando presente, es consolidar la actividad económica, aprovechando una previsible expansión del consumo acompañada a la desaparición de las limitaciones de movilidad, y sanitarias.

Las empresas y autónomos de Tuineje deben reforzar para ello su músculo financiero, y encarar con más certezas el futuro. Este es el objeto de estas subvenciones, que persiguen el objetivo de facilitar la prosperidad de las microempresas, pequeñas empresas y autónomos del municipio de Tuineje para contribuir al cumplimiento de sus obligaciones empresariales, mantenimiento de la actividad y, como consecuencia, fomentar el empleo.

PRIMERO. OBJETO.

Por medio de las presente Ordenanza Específica de Subvenciones se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por este Ayuntamiento, teniendo por objeto el establecimiento y otorgamiento de ayudas de tipo económico, destinadas a autónomos, microempresas y pequeñas empresas que tengan su domicilio fiscal de su actividad principal en el término municipal de Tuineje, que se consideren beneficiarios según lo establecido en el artículo 3 de esta norma.

En un contexto de crisis económica de calado

histórico a raíz de la pandemia del COVID-19, estas medidas tienen el objetivo de consolidar el tejido económico del municipio, generador de cientos de empleos, impulsando la recuperación a través del fortalecimiento de la situación de los beneficiarios.

SEGUNDO. RÉGIMEN JURÍDICO Y BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA.

Las mencionadas ayudas tendrán la consideración de subvenciones públicas, por lo que se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La regulación de estas subvenciones encuentra su marco adecuado en el ejercicio de la potestad reglamentaria que el artículo 4.1.a) de la Ley de Bases de Régimen Local, atribuye a las Corporaciones Locales, mediante Ordenanza General, para establecer el régimen jurídico aplicable a las subvenciones otorgadas, en el marco definido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en concreto en el artículo 17.2. Que permite el establecimiento de ordenanzas específicas de subvenciones para las diferentes modalidades de subvención.

Las ayudas se regirán por las presentes Bases y en todo lo no previsto en las mismas por la siguiente normativa:

Legislación básica del Estado en materia de subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el R.D. 887/2006 de 21 de julio).

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Tuineje (B.O.P. número 66, de 23 de mayo de 2005).

Demás normativa a que se hace referencia en el artículo 5.1 de la LGS.

Las actuaciones para llevar a cabo con ocasión de la tramitación de estas ayudas estarán regidas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

TERCERO. PERSONAS BENEFICIARIAS.

Se establecen dos (2) líneas de ayudas:

LÍNEA 1: Ayuda extraordinaria a las personas físicas trabajadoras autónomas del municipio de Tuineje:

Pueden ser beneficiarias de estas ayudas las personas dadas de alta como trabajadores autónomos en el Régimen Especial del Trabajo Autónomo de la Seguridad Social (RETA) o, en su caso, de alta en una de las mutualidades sustitutorias del RETA y que, desarrollando una actividad económica en el municipio de Tuineje, reúnan los requisitos que exige el apartado siguiente.

LÍNEA 2: Ayuda extraordinaria a las microempresas y pequeñas empresas del municipio de Tuineje:

Pueden ser beneficiarias de esta subvención aquellas personas jurídicas que desarrollando una actividad económica en el municipio de Tuineje, tenga la condición de microempresas o pequeñas empresas (de conformidad con la definición establecida por el artículo 2 del Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado), que reúnan los requisitos establecidos en el apartado siguiente.

Conforme al citado Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, se define “pequeña empresa” como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros, y se define “microempresa” como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

CUARTO. REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO.

LÍNEA 1: Ayuda extraordinaria a las personas físicas trabajadoras autónomas del municipio de Tuineje:

Las personas beneficiarias de estas ayudas deben cumplir los siguientes requisitos:

- Ser trabajador autónomo persona física, en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en una de las mutualidades sustitutorias del RETA.

- No se incluyen los trabajadores autónomos socios de sociedades mercantiles, de sociedades civiles privadas, de comunidades de bienes, de cooperativas o sociedades laborales, los miembros de órganos de administración de sociedades y los trabajadores y trabajadoras autónomos colaboradores. Salvo en el caso de sociedades que no cuenten con trabajadores.

- Estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales, autonómicas, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Tuineje, que se acreditará según lo establecido en el artículo 13.2.e) de la Ley General de Subvenciones, en relación con el artículo 22 del RLGs.

- Haber figurado de alta como trabajador autónomo en el correspondiente régimen de la Seguridad Social durante, en algún momento durante el periodo comprendido en el último año natural previo a la convocatoria.

- Tener la residencia y el domicilio fiscal principal de su actividad en el municipio de Tuineje.

- Que la actividad empresarial principal del trabajador autónomo esté incluida en alguno de los apartados o epígrafes del CNAE. y/o IAE.

- No incurrir en alguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, manteniéndose este requisito en todo momento del procedimiento establecido en la presente Convocatoria.

LÍNEA 2: Ayuda extraordinaria a las microempresas y pequeñas empresas del municipio de Tuineje:

Las personas beneficiarias de estas ayudas deben cumplir los siguientes requisitos:

- Cualquier persona jurídica que tenga la condición de microempresa o pequeña empresa, cualquiera que sea su forma jurídica.

- En este sentido, quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.

- Estar válidamente constituida en el momento de la presentación de la solicitud.

- Tener el domicilio o la sede fiscal en el municipio de Tuineje.

- Estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con la Seguridad Social, que se efectuará según lo establecido en el artículo 13.2.e) de la Ley General de Subvenciones, en relación con el artículo 22 del RLGs.

- Que haya desarrollado una actividad económica en algún momento en el municipio de Tuineje en el periodo comprendido desde el último año natural hasta la fecha de la convocatoria.

- No incurrir en alguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

QUINTO. CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA, CUANTÍA DE LAS AYUDAS Y CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN.

La cuantía máxima a subvencionar por solicitud, así como la cantidad consignada vendrá recogida en la Convocatoria. La concesión de ayudas queda condicionada a la existencia de consignación presupuestaria suficiente. Una vez agotado el crédito presupuestario existente y por consiguiente el número máximo de beneficiarios, se procederá a desestimar las subvenciones que no puedan ser atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria en dicho ejercicio.

LÍNEA 1: Ayuda extraordinaria a las personas físicas trabajadoras autónomas del municipio de Tuineje.

Se establece una ayuda económica fija consistente en un pago único por beneficiario que ha estado de alta durante el periodo comprendido durante el periodo comprendido en el último año natural previo a la convocatoria. De no ser así se aplicará la parte proporcional a dicho periodo.

Dicha ayuda se incrementa por cada trabajador contratado, hasta un máximo de 10 trabajadores.

No obstante, a efectos del cómputo del número de trabajadores contratados dentro de esta línea, únicamente se tendrán en cuenta las personas trabajadoras por cuenta ajena bajo la modalidad contractual de jornada completa y/o a media jornada a 31 de diciembre de 2021.

LÍNEA 2: Ayuda extraordinaria a las microempresas y pequeñas empresas del municipio de Tuineje.

Se establece una ayuda económica fija consistente en un pago único por beneficiario que ha estado de alta en algún momento durante el periodo comprendido en el último año natural previo a la convocatoria. De no ser así se aplicará la parte proporcional a dicho periodo.

En caso de que la Sociedad carezca de trabajadores a su cargo se aplicará a UNO de los administradores los criterios de la línea 1.

Dicha ayuda se incrementa por cada trabajador contratado, hasta un máximo de 20 trabajadores.

No obstante, a efectos del cómputo del número de trabajadores contratados dentro de esta línea, únicamente se tendrán en cuenta las personas trabajadoras por cuenta ajena bajo la modalidad contractual de jornada completa y/o a media jornada a 31 de diciembre de 2021.

En ambas líneas de ayudas, respecto al orden de prioridad las solicitudes se resolverán por orden cronológico de presentación, no obstante, a estos efectos, no se considerará presentada una solicitud hasta que se aporte toda la documentación requerida en la convocatoria, y por tanto en caso de requerimiento de subsanación de documentación se tendrá en cuenta la fecha en la que se haya subsanado totalmente la misma.

SEXTO. INICIACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, que según lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prioridad entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el

límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Se iniciará siempre de oficio de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas y tendrá el contenido establecido en el artículo 23.2 de la LGS.

SÉPTIMO. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

La correspondiente convocatoria fijará de manera específica las condiciones, forma y plazo de presentación de solicitudes, que se ajustarán a las siguientes reglas:

1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial elaborado por el Ayuntamiento de Tuineje que se adjuntará como Anexo I de la correspondiente convocatoria, a la que se acompañará la documentación requerida en el artículo 8, el cual habrá de estar debidamente firmado por el solicitante o su representante.

2. La documentación exigida en la correspondiente convocatoria se habrá de presentar de forma adjunta a la solicitud de subvención, o en caso de no disponer de la misma en ese momento, de los comprobantes de haber solicitado ésta.

Se considerará presentada una solicitud cuando se aporte toda la documentación requerida en la correspondiente convocatoria.

3. Las solicitudes debidamente cumplimentadas y documentación preceptiva, deberán ser presentadas **PREFERENTEMENTE** (en caso de persona física) de forma **TELEMÁTICA**, con el fin de agilizar los procedimientos, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Tuineje, a través del procedimiento habilitado al efecto y denominado “Ayudas directas a autónomos, microempresas y pequeñas empresas del municipio de Tuineje”, así como, en las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Tanto la convocatoria como sus anexos se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ayuntamiento de Tuineje (www.tuineje.es).

OCTAVO. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD.

Junto con la solicitud oficial de estas ayudas (Anexo I) debidamente cumplimentada, el solicitante deberá aportar la documentación complementaria que se señala a continuación, en función de la línea de subvención a solicitar:

LÍNEA 1: Ayuda extraordinaria a las personas físicas trabajadoras autónomas del municipio de Tuineje:

- Copia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o del N.I.E. del trabajador autónomo.

- Documento que acredite el domicilio fiscal de la empresa en Tuineje a la fecha de solicitud.

- Documento que acredite el alta en la seguridad social y el epígrafe IAE (CNAE) correspondiente a la actividad que desarrolla a fecha de solicitud.

- Copia del modelo tributario 036/037, de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, actualizado al presente ejercicio 2022.

- Recibos justificativos del pago de las cuotas como trabajador autónomo correspondiente al periodo comprendido en el último año natural previo a la convocatoria.

- Informe de vida laboral de la empresa/autónomo expedido por la Tesorería de la Seguridad Social actualizado a fecha de la solicitud e informe de todas las cuentas de cotización, donde se recojan el trabajador o los trabajadores dados de alta en la empresa a fecha 31 de diciembre de 2021.

- Declaración responsable relativa a los requisitos exigidos por la normativa y la presente Convocatoria, conforme al Anexo II.

- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago deuda alguna (en caso de no permitir que estos sean recabados por el Ayuntamiento de Tuineje).

- Formulario de alta de terceros del Ayuntamiento de Tuineje debidamente cumplimentado.

- Ello sin perjuicio de las facultades de inspección y/o comprobaciones posteriores por parte de la Corporación.

- En el caso de cese de actividad suspendida por fuerza mayor por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus correspondientes modificaciones, no deberá presentar la citada documentación de dicho periodo.

LÍNEA 2: Ayuda extraordinaria a las microempresas y pequeñas empresas del municipio de Tuineje:

- Copia del Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) de la empresa.

- Copia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o Número de Identidad de Extranjero (N.I.E.) del representante legal que firma la solicitud de subvención.

- La acreditación de su representación (poder notarial, documento del órgano directivo de la Entidad que le acredite como representante, declaración en comparecencia personal del interesado o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna).

- Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica.

- Copia del modelo tributario 036/037, de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, actualizado al presente ejercicio 2022.

- Informe de vida laboral de la empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social actualizado a fecha de la solicitud, e informe de todas las cuentas de cotización, donde se recojan el trabajador o los trabajadores dados de alta a fecha 31 de diciembre de 2021.

- Declaración responsable relativa a los requisitos exigidos por la normativa y la presente Convocatoria, conforme al Anexo II.

- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago deuda alguna (en caso de no permitir que estos sean recabados por el Ayuntamiento de Tuineje).

- Formulario de alta de terceros del Ayuntamiento de Tuineje debidamente cumplimentado.

Ello sin perjuicio de las facultades de inspección y/o comprobaciones posteriores por parte de la Corporación.

Solo se admitirá una solicitud por cada trabajador autónomo, microempresa o pequeña empresa del municipio de Tuineje. En caso de presentar más de una solicitud, el órgano instructor del procedimiento únicamente considerará la presentada en primer lugar.

Salvo que conste la oposición expresa por el solicitante, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa, la mera presentación de la solicitud conlleva la autorización al Ayuntamiento de Tuineje a recabar a través de los sistemas habilitados al efecto, la información relativa a:

- Certificación positiva de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social, de la Agencia Tributaria Canaria y de la Tesorería del Ayuntamiento de Tuineje, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

El quebrantamiento, la falsedad o la omisión de carácter esencial en cualquier dato en el formulario de solicitud o documento que lo acompañe, dejan sin efectos este trámite, desde el momento en que se conozca y con la audiencia previa al solicitante y, en consecuencia, comportan la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio que puedan ser causa de revocación de la subvención si se conocen con posterioridad a la concesión, así como, la imposición de sanciones establecidas en el artículo 59.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A estos efectos, no se considerará presentada una solicitud hasta que se aporte toda la documentación requerida en esta convocatoria.

NOVENO. INSTRUCCIÓN.

1. El órgano instructor de las presentes ayudas recaerá sobre la Concejalía de Comercio del Ayuntamiento de Tuineje, asumiendo el impulso del referido procedimiento el personal adscrito al Área correspondiente, regido por el procedimiento de tramitación simplificada dispuesto en el artículo 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, el órgano instructor tendrá la competencia para resolver las incidencias de cualquier naturaleza que se produzcan tanto en la instrucción del procedimiento como tras la concesión de estas ayudas.

Las solicitudes deberán resolverse por orden cronológico de presentación. A estos efectos, no se considerará presentada una solicitud hasta que se aporte toda la documentación requerida en la convocatoria.

Las solicitudes presentadas se tramitarán por el órgano instructor, quien verificará la documentación presentada, requiriendo a los solicitantes la subsanación de las deficiencias si las hubiera, y realizará los actos necesarios para la completa tramitación del expediente.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de DIEZ DÍAS, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos establecidos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la LGS.

2. El Órgano Colegiado encargado de llevar a cabo la instrucción y evaluación de las solicitudes estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Concejal de Comercio o persona en quien delegue.

Vocal: un representante del Ayuntamiento.

Secretario/a: un funcionario/a del Ayuntamiento.

Dicho órgano podrá solicitar los informes que considere convenientes.

DÉCIMO. RESOLUCIÓN Y RECURSOS.

Una vez evaluadas las solicitudes, por el órgano instructor se formulará la propuesta de resolución

provisional, debidamente motivada, que será notificada a los interesados concediendo un plazo de DIEZ DÍAS para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Tras examinar las alegaciones si las hubiera, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de DIEZ DÍAS comuniquen su aceptación.

No se podrá adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente.

Podrán dictarse resoluciones parciales de concesión, a medida que los solicitantes presenten la totalidad de la documentación exigida, en aras de dar agilidad procedimental a la concesión y pago de las mismas.

La resolución de las ayudas se efectuará por orden de entrada de las solicitudes que reúnan todos los requisitos para poder ser valoradas hasta agotarse el crédito presupuestario destinado a este Programa.

En caso de que haya que subsanar alguna solicitud, se considerará a estos efectos la fecha en que la solicitud esté completada y sea susceptible de valoración.

Aprobada la propuesta o propuestas de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios.

La resolución de concesión determinará la cuantía exacta concedida e incorporará, en su caso, las

condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse el beneficiario.

El plazo máximo para resolver y notificar la concesión de las subvenciones será de SEIS (6) MESES desde la finalización del plazo establecido para la presentación de las solicitudes en la correspondiente convocatoria.

Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y/o notificada resolución expresa, se producirá el silencio administrativo y la solicitud podrá entenderse desestimada.

La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La aceptación de la subvención que conllevará la aceptación incondicionada de las bases y de los requisitos y obligaciones que en la misma se contienen, sin perjuicio de los derechos contenidos en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de los recursos procedentes conforme al artículo 124 de dicha norma.

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa. De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el término de UN MES a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todas las notificaciones serán realizadas mediante publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo producirse la notificación en los DIEZ DÍAS siguientes a aquél en que se dicte el correspondiente acto.

Dicha notificación se entenderá realizada mediante la publicación en el Tablón de Anuncios electrónico sito en la sede electrónica del Ayuntamiento de Tuineje: <https://sede.tuineje.es>

UNDÉCIMO. FORMA DE PAGO.

El abono de la subvención se efectuará en un único pago, una vez justificado el cumplimiento de los requisitos exigidos y después de que se haya dictado la resolución de concesión.

DUODÉCIMO. JUSTIFICACIÓN Y REINTEGRO.

1. Dado que las presentes subvenciones se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor, no requerirán otra justificación que la acreditación, por los medios establecidos en las presentes bases, de estar incurso en la situación subvencionable, previamente a la concesión.

No obstante, el Ayuntamiento de Tuineje podrá adoptar las medidas de comprobación y control que tenga por conveniente.

2. Se acordará el reintegro de la subvención y la exigencia de interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en el caso de no cumplimiento de las condiciones establecidas en estas Bases y en la resolución de concesión de la subvención y en especial:

a) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieron impedido.

La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control del cumplimiento, sin perjuicio de poner los hechos en conocimiento de la Autoridad Judicial, en el caso de que los mismos pudieran ser constitutivos de delito.

La acreditación del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones se realizará mediante declaración responsable del beneficiario.

DECIMOTERCERO. DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

De conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, se informa que los datos personales facilitados por los solicitantes que participan en este proceso de solicitud de ayudas, o, en su caso, por los que resulten adjudicatarios serán tratados por parte del Ayuntamiento de Tuineje.

Estos datos son recogidos y tratados por el

Ayuntamiento, con la finalidad de gestionar el proceso de concesión de ayudas y controlar el cumplimiento de las obligaciones indicadas en las presentes Bases.

La recogida y tratamiento de estos datos, es lícita en base a la necesidad de cumplir con las obligaciones legales de la normativa del sector público, y en su caso, para gestionar la concesión de estas ayudas, cuando resulte adjudicatario. Los datos serán tratados de manera confidencial y solo serán comunicados al Tribunal de Cuentas y a otros órganos de la Administración Estatal con competencias en la materia, así como a otras entidades o terceros siempre y cuando se cumplan las exigencias establecidas en vigente legislación de protección de datos. Los datos serán conservados durante los plazos establecidos en las normas del sector público y otras normas que puedan ser de aplicación.

La presentación de la solicitud de subvención implica la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma que se regirá en lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, Protección de Datos de Carácter General.

DECIMOCUARTO. OBLIGACIONES.

Son obligaciones de los beneficiarios:

- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.

- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

- Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención.

- Difundir que la actividad ha estado subvencionada por el Ayuntamiento de Tuineje, mediante la exposición en el escaparate o entrada del local/establecimiento o cualquier otro soporte que se genere en el desarrollo de la actividad hasta el 31/12/2021, de un cartel

identificativo o mención expresa en dichos soportes, en el que se haga constar los datos de la convocatoria, del beneficiario y el logo del Ayuntamiento de Tuineje, según el modelo que consta en el Anexo III.

DECIMOQUINTO. COMPATIBILIDADES.

Las ayudas concedidas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones procedentes de cualquier otra Administración Pública o Institución Privada. No obstante, en ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado podrá superar la merma de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el Corona virus. En caso de que así sea también procederá el reintegro de la ayuda municipal en su totalidad, o en la parte que corresponda en función de las otras ayudas percibidas.

DECIMOSEXTO. RÉGIMEN APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las subvenciones objeto de las presentes bases se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La prescripción de infracciones y sanciones quedará sujeta a un plazo de cuatro años en las condiciones previstas en el artículo 65 de la Ley General de Subvenciones. El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

DECIMOSÉPTIMO. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza Específica Reguladora de Subvenciones entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I

SOLICITUD

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA:

Tipo de documento: D.N.I./N.I.E. _____. Documento: _____. Nombre: _____.
Primer apellido: _____. Segundo apellido: _____. Teléfono fijo: _____.
Teléfono Móvil: _____. Sexo: Hombre (___) Mujer (___). Domicilio: _____.
Domicilio a efectos de notificaciones y/o comunicaciones: _____. Código Postal: _____. Localidad: _____.
Correo electrónico: _____.

Que concurriendo a la convocatoria de Ayudas a autónomos y PYMES para el mantenimiento de la actividad económica como consecuencia de la crisis generada por el Coronavirus (COVID-19), mediante la presente, SOLICITO:

1. Que tenga por presentada, en tiempo y forma, solicitud a la referida convocatoria de subvenciones, aportando la siguiente documentación requerida:

- Copia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o del N.I.E. del trabajador autónomo.
- Documento que acredite el domicilio fiscal de la empresa en Tuineje a la fecha de solicitud.
- En el caso de microempresa o pequeñas empresas, documento acreditativo del poder de representación y copia de la escritura de constitución de la persona jurídica.
- Documento que acredite el alta en la seguridad social y el epígrafe IAE (CNAE) correspondiente a la actividad que desarrolla a fecha de solicitud.

- Copia del modelo tributario 036/037, de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, actualizado al ejercicio 2022.

- Recibos justificativos del pago de las cuotas como trabajador autónomo correspondiente al periodo comprendido desde el 14 de marzo de 2021 hasta el 14 de marzo de 2022.

- Informe de vida laboral de la empresa/autónomo expedido por la Tesorería de la Seguridad Social actualizado a fecha de la solicitud, e Informe de todas las cuentas de cotización, donde se recojan el trabajador o los trabajadores dados de alta en la empresa a 31 de diciembre de 2021.

- Declaración responsable relativa a los requisitos exigidos por la normativa y la presente Convocatoria, conforme al Anexo II.

- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago deuda alguna (en caso de no permitir que estos sean recabados por el Ayuntamiento de Tuineje).

- Formulario de alta de terceros del Ayuntamiento de Tuineje debidamente

AUTORIZO:

Expresamente al Ayuntamiento de Tuineje a recabar de manera telemática los certificados de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y aquellas otras circunstancias establecidas en la Cláusula 6.3 de la presente convocatoria de subvenciones.

En Tuineje, a _____ de _____ de 202__.

FIRMA SOLICITANTE _____

SRA. ALCALDESA- PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE TUINEJE

* 1. La falsedad en los datos podrá dar lugar a las responsabilidades normativamente establecidas.

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA:

Tipo de documento: D.N.I./N.I.E. _____. Documento: _____. Nombre: _____.
Primer apellido: _____. Segundo apellido: _____. Teléfono fijo: _____.
Teléfono Móvil: _____. Sexo: Hombre (___) Mujer (___). Domicilio: _____.
Domicilio a efectos de notificaciones y/o comunicaciones: _____. Código Postal: _____. Localidad: _____.
Correo electrónico: _____.

Que concurriendo a la convocatoria de Ayudas a autónomos y PYMES para el mantenimiento de la actividad económica como consecuencia de la crisis generada por el Coronavirus (COVID-19), mediante la presente, DECLARO RESPONSABLEMENTE:

- Que se compromete a cumplir las condiciones y requisitos que se establecen en la normativa de aplicación.
- Que está al corriente de pago de las distintas obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

- Que no se haya inhabilitado para recibir subvenciones del Ayuntamiento de Tuineje, ni incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Que el domicilio fiscal de la actividad empresarial principal que desarrollo como trabajador autónomo, microempresa o pequeña empresa se encuentra radicada en el municipio de Tuineje, y que cumpla adecuadamente las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Que se compromete a comunicar inmediatamente al Ayuntamiento de Tuineje todas las subvenciones que solicite y/u obtenga de cualquier administración o entidad pública, nacional o internacional.

En Tuineje, a _____ de _____ de 202__.

FIRMA SOLICITANTE _____

SRA. ALCALDESA- PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE TUINEJE

* 1. La falsedad en los datos podrá dar lugar a las responsabilidades normativamente establecidas.

ANEXO III

ESTE ESTABLECIMIENTO ES BENEFICIARIO DE LAS AYUDAS A AUTÓNOMOS Y PYMES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN GENERADA POR EL CORONAVIRUS (COVID19).

ACTIVIDAD SUBVENCIONADA POR



AÑO DE CONCESIÓN 2022

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Tuineje, a treinta de septiembre de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, María Esther Hernández Marrero.

ANUNCIO

2.689

Por medio de la presente se hace público que con fecha 30 de Septiembre de 2022 en sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento se ha aprobado inicialmente la siguiente “Ordenanza específica de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de agricultura ganadería y pesca para atenuar efectos de la crisis económica generada por el COVID-19”, a los efectos de su consulta y presentación de las posibles reclamaciones, en el plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente a la publicación de las mismas en Boletín Oficial de la Provincia.

“ORDENANZA ESPECÍFICA DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA PARA ATENUAR EFECTOS DE LA CRISIS ECONÓMICA GENERADA POR EL COVID-19”.

ANTECEDENTES

La crisis sanitaria derivada de la pandemia del COVID-19 ha generado un intenso impacto económico con una incidencia especialmente alta entre el sector primario. Al Estado de Alarma, y el espacio de tiempo de confinamiento, se le une una concatenación de restricciones de aforos, limitación de horarios, y control de la movilidad que llega hasta nuestros días, cronificando los problemas del tejido económico que nutría a la actividad ganadera, pesquera y agrícola.

El municipio de Tuineje tiene una extensión de 300 kilómetros cuadrados de territorio, muchos de los cuales tienen uso agrícola y ganadero, así como una costa de especial relevancia histórica con un cuantioso número de barcos pesqueros organizados, entre otros, a través de la Cofradía de Pescadores de Gran Tarajal.

En comparación con otros municipios mayoreros y canarios, la agricultura, ganadería y pesca del término municipal de Tuineje tiene una influencia sustancial en la economía, siendo muchas las familias dependientes este sector, y bastantes los puestos de trabajo que genera.

La merma de la afluencia turística al municipio de Tuineje propiciada por las medidas de restricción de la movilidad internacional, ha generado a su vez la pérdida directa o indirectamente de una parte importante de los ingresos asociados a su campo y su mar. La previsión a este respecto es incierta y la posibilidad de mejoría lejana.

El reto al que se enfrenta el municipio hoy en día, en el que la alargada sombra de la crisis económica sigue estando presente, es consolidar la actividad económica, aprovechando una previsible expansión del consumo acompañada a la desaparición de las limitaciones de movilidad, y sanitarias.

El sector primario de Tuineje debe reforzar para ello su músculo financiero, y encarar con más certezas el futuro. Este es el objeto de estas subvenciones, que persiguen el objetivo de facilitar la prosperidad de la ganadería, agricultura y pesca del municipio de Tuineje para contribuir al cumplimiento de sus obligaciones empresariales, mantenimiento de la actividad y, como consecuencia, fomentar el empleo.

PRIMERO. OBJETO.

Por medio de la presente Ordenanza Específica de Subvenciones se establecen las bases reguladoras de la Concesión de Subvenciones de este Ayuntamiento, teniendo por objeto el establecimiento y otorgamiento de ayudas de tipo económico destinadas a los sectores agrícola, ganadero y pesquero, ejercidas por personas jurídicas o físicas que tengan el domicilio fiscal de su actividad principal en el término municipal de Tuineje.

SEGUNDO. RÉGIMEN JURÍDICO Y BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA.

Las mencionadas ayudas tendrán la consideración de subvenciones públicas, por lo que se regirán por lo dispuesto

en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La regulación de estas subvenciones encuentra su marco adecuado en el ejercicio de la potestad reglamentaria que el artículo 4.1.a) de la Ley de Bases de Régimen Local, atribuye a las Corporaciones Locales, mediante Ordenanza General, para establecer el régimen jurídico aplicable a las subvenciones otorgadas, en el marco definido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en concreto en el artículo 17.2. que permite el establecimiento de ordenanzas específicas de subvenciones para las diferentes modalidades de subvención.

Las ayudas se regirán por las presentes Bases y en todo lo no previsto en las mismas por la siguiente normativa:

- Legislación básica del Estado en materia de subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el R.D. 887/2006 de 21 de julio).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Los artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Demás normativa a que se hace referencia en el artículo 5.1 de la LGS.

- Las actuaciones para llevar a cabo con ocasión de la tramitación de estas ayudas estarán regidas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

- Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Tuineje (B.O.P. número 66, de 23 de mayo de 2005).

TERCERO. PERSONAS BENEFICIARIAS Y REQUISITOS.

Serán beneficiarios de esta concesión los ganaderos, agricultores y pescadores cuyo domicilio fiscal se encuentre en el Término Municipal de Tuineje, en el momento de la convocatoria, y que cumplan los requisitos generales y específicos que a continuación se establecen:

1. Requisitos generales: encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro, que no tenga pendiente justificaciones de subvenciones concedidas con anterioridad y estar al corriente con las obligaciones de pago con este Ayuntamiento, y no estar incurso en alguna de las circunstancias que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con carácter específico, los beneficiarios podrán serlo en función de las tres líneas de subvención, siendo estas incompatibles entre sí.

2. Requisitos específicos:

A. LÍNEA AGRICULTURA.

Tendrán la consideración de beneficiario:

1. Ser persona física o jurídica titular de una explotación agrícola en el Término Municipal de Tuineje, ejerciendo la actividad en el mismo.

B. LÍNEA GANADERÍA.

Tendrán la consideración de beneficiario:

1. Ser persona física o jurídica titular de una explotación ganadera o en régimen de arrendamiento debiendo estar inscrito en el correspondiente Registro y en su caso, ejercer la actividad en el Municipio de Tuineje.
2. Estar integrado en una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG).

C. LÍNEA PESCA

Tendrán la consideración de beneficiario:

1. Ser persona física o jurídica con domicilio fiscal en el Municipio de Tuineje.
2. Estar asociado a alguna de las cofradías existentes en Fuerteventura.

CUARTO. IMPORTE DE LAS AYUDAS Y CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN.

Procurando garantizar la mayor objetividad en la concesión de las subvenciones reguladas en esta convocatoria, se establecen los siguientes criterios de valoración:

Se concederá subvención a todos aquellos solicitantes que acreditan cumplir con los requisitos exigidos, mediante el prorrateo del importe total previsto y de conformidad con el importe solicitado y la disponibilidad dineraria.

La cantidad solicitada a subvencionar nunca será superior a la cantidad que se establezca en la convocatoria.

LINEA GANADERÍA:

En el caso de la subvención ganadera tendrá preferencia, y en el siguiente orden de prioridad: cuota ganadera > seguro ganadero, las cuales se subvencionarán con el 100% correspondiente al último año y siempre teniendo en cuenta la disponibilidad dineraria.

Para el resto de actuaciones a subvencionar, se procederá al prorrateo del dinero sobrante en base a las cabezas de ganado saneado, cuya puntuación en porcentaje se obtendrá de la forma que se indica a continuación, dicho valor se aplicará a las cantidades solicitadas de donde saldrá la cantidad subvencionada:

$$A = 100 \% * B/C$$

A = puntuación en porcentaje

B = número de animales saneados del solicitante

C = Sumatorio de todos los animales saneados de los solicitantes

Esta misma fórmula podrá ser utilizada para el caso de la subvención para la cuota y el seguro ganadero, cuando la cantidad total solicitada supere la disposición dineraria destinada a la línea de ganadería.

A las solicitudes de las figuras jurídicas de los comisionados de Costas, cuya actividad sea ejercida en el Municipio de Tuineje se asignará una cuantía fija por expediente de valor nominado.

LINEA AGRICULTURA:

Para el caso de las actuaciones a subvencionar a la agricultura, se procederá al prorrateo de la cantidad dineraria disponible para la subvención en base a producto que cultiva (hortalizas-fruta-verdura-flora) número de especies

que cultiva en la explotación con finalidad de comercialización, así como número de cosechas anuales de su producto.

Se procederá al prorrateo del dinero línea de agricultura en base a las puntuaciones obtenidas por los proyectos agrícolas acordes a tabla de valoración que se expone en el siguiente párrafo, cuya puntuación en porcentaje se obtendrá de la forma que se indica a continuación (tabla de valoración): una vez asignado a cada solicitud la puntuación designada, se realizara el sumatorio de los puntos totales, dividiendo la cantidad presupuestaria destinada a la línea de agricultura entre el número de puntos totales, de esta forma se obtiene el valor presupuestario del punto y con una simple regla de tres, se resolverá la cantidad a subvencionar que a cada expediente/solicitud.

$X=A/B$ donde:

A: Total partida presupuestaria designada a la Línea de Agricultura.

B: Sumatorio puntos totales (sumar nº de puntos de cada uno de los expedientes implicados en la línea de agricultura).

X: Valor del punto (valor resultante, el cual se utilizará para multiplicarlo por el número de puntos de cada expediente y conseguir la cuantía económica a subvencionar).

En el caso que la cantidad a subvencionar resultante sea superior a la cantidad solicitada por el responsable del proyecto, se subvencionará el total solicitado en el expediente.

TABLA DE VALORACIÓN											
HORTALIZAS Y VERDURAS				FRUTA				HORNAMENTALES Y AROMATICAS			
Número especies en explotación		Cosechas anuales x especie		Número especies en explotación		Cosechas anuales x especie		Número especies en explotación		Cosechas anuales x especie	
1 a 3 especies	3 pts	1-2	1 pto	1 a 2 especies	3 pts	1	3 pts	1 a 3 especies	3 pts	1-2	1 pto
4 a 7 especies	2 pts	3-4	2 pts	3 a 5 especies	2 pts	2 o más	1 pto	4 a 7 especies	2 pts	3-4	2 pts
8 especies o más	2 pts	5 o más	3 pts	6 especies o más	2 pts			8 especies o más	2 pts	5 o más	3 pts
TOTAL DE Puntuación											

LINEA PESCA:

Para el caso de las actuaciones a subvencionar a la pesca, se procederá a subvencionar cuantía fija por embarcación de lista a 3º que ejerza actividad acorde a los parámetros legales vigentes.

Estipulándose una cuantía fija independientemente de arte de pesca con la que faena y especie que captura a lo largo de una anualidad.

En el supuesto que en alguna de las tres partidas se presentase un sobrante, este pasará a formar parte de las partidas restantes en la misma proporción que las partidas originales.

Las solicitudes de cualquiera de las líneas de ayuda podrán ser desestimadas por alguno de los siguientes motivos:

- Presentación fuera de plazo.
- No acreditación de alguno de los requisitos para ser beneficiario.

QUINTO. INICIACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, que según lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prioridad entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Se iniciará siempre de oficio de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas y tendrá el contenido establecido en el artículo 23.2 de la LGS.

SEXTO. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

La correspondiente convocatoria fijará de manera específica las condiciones, forma y plazo de presentación de solicitudes, que se ajustarán a las siguientes reglas:

1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial elaborado por el Ayuntamiento de Tuineje que se adjuntará como Anexo I de la correspondiente convocatoria, a la que se acompañará la documentación requerida en el artículo 7, el cual habrá de estar debidamente firmado por el solicitante o su representante.

2. La documentación exigida en la correspondiente convocatoria se habrá de presentar de forma adjunta a la solicitud de subvención, o en caso de no disponer de la misma en ese momento, de los comprobantes de haber solicitado ésta.

Se considerará presentada una solicitud cuando se aporte toda la documentación requerida en la correspondiente convocatoria.

3. Las solicitudes debidamente cumplimentadas y documentación preceptiva, deberán ser presentadas **PREFERENTEMENTE** (en caso de persona física) de forma **TELEMÁTICA**, con el fin de agilizar los

procedimientos, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Tuineje, a través del procedimiento habilitado al efecto y denominado “Subvenciones Agricultura, Ganadería y Pesca del Ayuntamiento de Tuineje”, así como, en las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Tanto la convocatoria como sus anexos se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ayuntamiento de Tuineje (www.tuineje.es).

SÉPTIMO. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD.

Las solicitudes se formularán en los modelos que figuran como Anexo I de esta convocatoria. Se dirigirán al Alcalde del Ayuntamiento, y se presentarán en el registro de Entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes de los interesados acompañan los documentos e informaciones determinadas en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración, en cuyo caso el solicitante podrá a cogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53 punto 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurridos más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Deberán acompañarse a la solicitud los documentos siguientes:

- Si se trata de una persona jurídica:

1. Copia del Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) de la empresa.

2. Copia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o Número de Identidad de Extranjero (N.I.E.) del representante legal que firma la solicitud de subvención.

3. La acreditación de su representación (poder notarial, documento del órgano directivo de la Entidad que le acredite como representante, declaración en comparecencia personal del interesado o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna).

4. Memoria descriptiva o proyecto objeto de subvención.
ANEXO II

5. Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica.

6. Copia del modelo tributario 036/037, de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, actualizado al presente ejercicio 2022.

7. Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento con las obligaciones tributarias estatal, autonómica y municipal, y frente a la Seguridad Social. ANEXO III. Esta información la podrá recopilar la institución con formulario modelo expuesto cumplimentado y firmado por el solicitante (incluido en ANEXO I).

8. Formulario de alta de terceros del Ayuntamiento de Tuineje debidamente cumplimentado.

- Si se trata de una persona física trabajadora autónoma del municipio de Tuineje:

1. Copia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o del N.I.E. del trabajador autónomo.

2. Memoria descriptiva o proyecto objeto de subvención. ANEXO II

3. Documento que acredite el domicilio fiscal de la empresa en Tuineje a la fecha de la solicitud.

4. Documento que acredite el alta en la seguridad social y el epígrafe IAE (CNAE) correspondiente a la actividad que desarrolla a fecha de solicitud.

5. Copia del modelo tributario 036/037, de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, actualizado al presente ejercicio 2022.

6. Declaración responsable que acredite que se haya al corriente en el cumplimiento con las obligaciones tributarias estatal, autonómica y municipal, y frente a la Seguridad Social. ANEXO III. Esta información

la podrá recopilar la institución con formulario modelo expuesto cumplimentado y firmado por el solicitante (incluido en ANEXO I).

7. Formulario de alta de terceros del Ayuntamiento de Tuineje debidamente cumplimentado

En el caso de subvención agrícola deberán aportar, además de los documentos anteriores, los siguientes:

- Impuesto de Actividades Económicas.

En el caso de subvención ganadera deberán aportar, además de los documentos anteriores, los siguientes:

- Documento que acredite estar inscrito en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias (REGA).

- Documento que acredite estar integrado en una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG).

- Impuesto de Actividades Económicas.

En el caso de subvención pesca deberán aportar, además de los documentos anteriores, los siguientes:

- Copia de documentación de embarcación en la que realiza actividad, y de afiliación a la Cofradía que corresponda.

- Impuesto de Actividades Económicas.

Copia del seguro vigente de la embarcación en la cual se ejerce la actividad.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentado o emitidos.

La presentación de la solicitud de subvención por parte del beneficiario, conforme a lo establecido en el artículo 23.3, párrafo tercero de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal y Autonómica de Administración Tributaria. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar los certificados. En caso contrario,

el solicitante o representante de la entidad autoriza al Ayuntamiento de Tuineje a tramitar ante otros Organismos y Administraciones la documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, para lo cual deberá rellenar el modelo correspondiente.

OCTAVO. INSTRUCCIÓN.

1. El órgano instructor de las presentes ayudas recaerá sobre la Concejalía de Agricultura del Ayuntamiento de Tuineje, asumiendo el impulso del referido procedimiento el personal adscrito al Área correspondiente, regido por el procedimiento de tramitación simplificada dispuesto en el artículo 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, el órgano instructor tendrá la competencia para resolver las incidencias de cualquier naturaleza que se produzcan tanto en la instrucción del procedimiento como tras la concesión de estas ayudas.

Las solicitudes deberán resolverse por orden cronológico de presentación. A estos efectos, no se considerará presentada una solicitud hasta que se aporte toda la documentación requerida en la convocatoria.

Las solicitudes presentadas se tramitarán por el órgano instructor, quien verificará la documentación presentada, requiriendo a los solicitantes la subsanación de las deficiencias si las hubiera, y realizará los actos necesarios para la completa tramitación del expediente.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de DIEZ DÍAS, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos establecidos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

2. El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la LGS.

El Órgano Colegiado encargado de llevar a cabo la instrucción y evaluación de las solicitudes estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: Concejal de Agricultura o persona en quien delegue.

- Vocal: un representante del Ayuntamiento.

- Secretario/a: un funcionario/a del Ayuntamiento.

Dicho órgano podrá solicitar los informes que considere convenientes.

NOVENO. RESOLUCIÓN Y RECURSOS.

Una vez evaluadas las solicitudes, por el órgano instructor se formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los interesados concediendo un plazo de DIEZ DÍAS para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Tras examinar las alegaciones si las hubiera, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de DIEZ DÍAS comuniquen su aceptación.

No se podrá adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente.

Podrán dictarse resoluciones parciales de concesión, a medida que los solicitantes presenten la totalidad de la documentación exigida, en aras de dar agilidad procedimental a la concesión y pago de las mismas.

La resolución de las ayudas se efectuará por orden de entrada de las solicitudes que reúnan todos los requisitos para poder ser valoradas hasta agotarse el crédito presupuestario destinado a este Programa.

En caso de que haya que subsanar alguna solicitud, se considerará a estos efectos la fecha en que la solicitud esté completada y sea susceptible de valoración.

Aprobada la propuesta o propuestas de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios.

La resolución de concesión determinará la cuantía exacta concedida e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse el beneficiario.

El plazo máximo para resolver y notificar la concesión de las subvenciones será de SEIS (6) MESES desde la finalización del plazo establecido para la presentación de las solicitudes en la correspondiente convocatoria.

Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y/o notificada resolución expresa, se producirá el silencio administrativo y la solicitud podrá entenderse desestimada.

La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La aceptación de la subvención que conllevará la aceptación incondicionada de las bases y de los requisitos y obligaciones que en la misma se contienen, sin perjuicio de los derechos contenidos en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de los recursos procedentes conforme al artículo 124 de dicha norma.

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa. De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el término de UN MES a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente Recurso

Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todas las notificaciones serán realizadas mediante publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo producirse la notificación en los DIEZ DÍAS siguientes a aquél en que se dicte el correspondiente acto.

Dicha notificación se entenderá realizada mediante la publicación en el Tablón de Anuncios electrónico sito en la sede electrónica del Ayuntamiento de Tuineje: <https://sede.tuineje.es>

DÉCIMO. FORMA DE PAGO.

El abono de la subvención se efectuará en un único pago, una vez justificado el cumplimiento de los requisitos exigidos y después de que se haya dictado la resolución de concesión.

DECIMOPRIMERO. JUSTIFICACION Y REINTEGRO.

Dado que las presentes subvenciones se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no requerirán otra justificación que la acreditación, por los medios establecidos en las presentes bases, de estar incurso en la situación subvencionable, previamente a la concesión.

No obstante, el Ayuntamiento de Tuineje podrá adoptar las medidas de comprobación y control que tenga por conveniente.

Se acordará el reintegro de la subvención y la exigencia de interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en el caso de no cumplimiento de las condiciones establecidas en estas Bases y en la resolución de concesión de la subvención y en especial:

- La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieron impedido.
- La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a

las actuaciones de comprobación y control del cumplimiento, sin perjuicio de poner los hechos en conocimiento de la Autoridad Judicial, en el caso de que los mismos pudieran ser constitutivos de delito.

- La acreditación del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones se realizará mediante declaración responsable del beneficiario.

DUODÉCIMO. DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

De conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, se informa que los datos personales facilitados por los solicitantes que participan en este proceso de solicitud de ayudas, o, en su caso, por los que resulten adjudicatarios serán tratados por parte del Ayuntamiento de Tuineje.

Estos datos son recogidos y tratados por el Ayuntamiento, con la finalidad de gestionar el proceso de concesión de ayudas y controlar el cumplimiento de las obligaciones indicadas en las presentes Bases.

La recogida y tratamiento de estos datos, es lícita en base a la necesidad de cumplir con las obligaciones legales de la normativa del sector público, y en su caso, para gestionar la concesión de estas ayudas, cuando resulte adjudicatario. Los datos serán tratados de manera confidencial y solo serán comunicados al Tribunal de Cuentas y a otros órganos de la Administración Estatal con competencias en la materia, así como a otras entidades o terceros siempre y cuando se cumplan las exigencias establecidas en vigente legislación de protección de datos. Los datos serán conservados durante los plazos establecidos en las normas del sector público y otras normas que puedan ser de aplicación.

La presentación de la solicitud de subvención implica la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma que se regirá en lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, Protección de Datos de Carácter General.

DECIMOTERCERO. OBLIGACIONES.

Son obligaciones de los beneficiarios:

- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.

- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

- Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención.

- Difundir que la actividad ha estado subvencionada por el Ayuntamiento de Tuineje, mediante a la entrada del local/establecimiento o cualquier otro soporte que se genere en el desarrollo de la actividad hasta final del presente año natural de un cartel identificativo o mención expresa en dichos soportes, en el que se haga constar los datos de la convocatoria, del beneficiario y el logo del Ayuntamiento de Tuineje, según el modelo que consta en el Anexo IV.

DECIMOCUARTO. COMPATIBILIDADES.

Las ayudas concedidas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones procedentes de cualquier otra Administración Pública o Institución Privada. No obstante, en ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado podrá superar el coste de la actividad. En caso de que así sea también procederá el reintegro de la ayuda municipal en su totalidad, o en la parte que corresponda en función de las otras ayudas percibidas.

DECIMOQUINTO. REGIMEN APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las subvenciones objeto de las presentes bases se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La prescripción de infracciones y sanciones quedará sujeta a un plazo de cuatro años en las condiciones previstas en el artículo 65 de la Ley General de Subvenciones. El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la normativa reguladora del Procedimiento Administrativo Común.

DECIMOSEXTO. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza específica reguladora de subvenciones entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I

SOLICITUD

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA:

Tipo de documento: D.N.I./N.I.E. _____. Documento: _____. Nombre: _____.
Primer apellido: _____. Segundo apellido: _____. Teléfono fijo: _____.
Teléfono Móvil: _____. Sexo: Hombre (___) Mujer (___). Domicilio: _____.
Domicilio a efectos de notificaciones y/o comunicaciones: _____. Código Postal: _____. Localidad: _____.
Correo electrónico: _____.

Teniendo conocimiento de la convocatoria publicada en el Boletín oficial de la Provincia sobre convocatoria de subvenciones en materia de Agricultura, Ganadería y pesca del Ayuntamiento de Tuineje. Anualidad 2022.

SOLICITA: Subvención para el programa objeto de esta convocatoria y a dichos efectos adjunta la siguiente documentación (marcar la que proceda):

Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, del representante del mismo (D.N.I., C.I.F.) o de Asociación en su caso.

Memoria descriptiva (ANEXO II).

Documento que acredita estar inscrito en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias, si procede.

Documento que acredita estar integrado en una Asociación de Saneamiento Ganadero, si procede.

Certificado de estar asociado a cofradía de pescadores.

Declaración responsable acreditando que no tiene pendiente de justificar otras subvenciones concedidas por este Ayuntamiento, y si ha obtenido otras subvenciones de instituciones públicas o privadas para el mismo fin.

Declaración jurada de no estar incurso en los supuestos de prohibición para ser persona beneficiaria, establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento con las obligaciones Autonómica y frente a la Seguridad Social.

Alta de terceros si procede.

Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, si procede.

Otros documentos exigidos en la convocatoria no recogidos en el listado.

Descripción de forma precisa el objeto de la subvención (memoria):

Línea de Subvención a la cual me quiero acoger:

Línea de subvención	Cabezas de ganado	Tipo de cultivo	Datos de la embarcación y tipo de arte que utiliza
Ganadería			
Pesca			
Agricultura			

Si Vd. no se opone expresamente, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de esta solicitud conllevará la autorización a este Ayuntamiento para consultar o recabar a las administraciones públicas que a continuación se detallan la información o documentos que sean necesarios para tramitar su solicitud.

No autorizo al Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca, para que recabe la siguiente documentación correspondiente a ese Ayuntamiento:

1. Certificado de estar al corriente en las obligaciones con el Ayuntamiento de Tuineje.
2. Certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias estatal.
3. Certificado de hallarse al corriente con las obligaciones tributarias autonómicas.
4. Certificado de hallarse al corriente con las obligaciones tributarias frente a la Seguridad Social.
5. Certificado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

DECLARO bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

El solicitante o su representante legal,

Nota: En lo relativo a la documentación aportada se debe tener en cuenta que el artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones indica que la solicitudes de los interesados se acompañaran de los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estén en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE TUINEJE

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA:

Tipo de documento: D.N.I./N.I.E. _____. Documento: _____. Nombre: _____.
Primer apellido: _____. Segundo apellido: _____. Teléfono fijo: _____.
Teléfono Móvil: _____. Sexo: Hombre (___) Mujer (___). Domicilio: _____.
Domicilio a efectos de notificaciones y/o comunicaciones: _____. Código Postal: _____. Localidad: _____.
Correo electrónico: _____.

Que, concurriendo a la convocatoria de subvenciones en materia de agricultura, ganadería y pesca del Ayuntamiento de Tuineje, mediante la presente, DECLARO RESPONSABLEMENTE*:

- Que se comprometo a cumplir las condiciones y requisitos que se establecen en la normativa de aplicación.
- Que está al corriente de pago de las distintas obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.
- Que no se haya inhabilitado para recibir subvenciones del Ayuntamiento de Tuineje, ni incursos en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Que el domicilio fiscal de la actividad empresarial principal que desarrollo como trabajador autónomo, microempresa o pequeña empresa se encuentra radicada en el municipio de Tuineje, y que cumplo adecuadamente las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que se comprometo a comunicar inmediatamente al Ayuntamiento de Tuineje todas las subvenciones que solicite y/u obtenga de cualquier administración o entidad pública, nacional o internacional.

En Tuineje, a _____ de _____ de 202__.

FIRMA SOLICITANTE _____

SRA. ALCALDESA- PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE TUINEJE

*La falsedad en los datos podrá dar lugar a las responsabilidades normativamente establecidas.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Tuineje, a treinta de septiembre de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, María Esther Hernández Marrero.

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE VALLESECO**

ANUNCIO

2.690

Expediente número 2022/969.

Mediante Acuerdo del Pleno de fecha 20 de septiembre, se aprobó el pliego de condiciones que regirá la contratación de una operación de crédito a largo plazo, por importe de 2.000.000,00 de euros, destinada a la financiación de inversiones municipales.

El expediente se encuentra en exposición pública en la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento durante un plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, para que las entidades interesadas puedan examinar el pliego de condiciones y realizar las propuestas correspondientes en el plazo indicado, que se contará a partir del día siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Valleseco, a veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Dámaso Alexis Arencibia Lantigua.

198.679

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE VEGA DE SAN MATEO**

Personal

ANUNCIO

2.691

Por el presente se hace público que, con fecha 29 de septiembre de 2022, se ha dictado por la Concejala Delegada de Personal y Régimen Interior, Resolución número 567/2022, cuyo tenor literal dice:

“Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección de personal para la provisión en propiedad de dos plazas vacantes de Policía Local en la plantilla del personal funcionario/a del Ayuntamiento de Vega de San Mateo, mediante el sistema acceso de Concurso-Oposición, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Grupo C, Subgrupo C1, e incluidas en las Ofertas de Empleo Público de los años 2017 y 2019.

Habiéndose iniciado el plazo tras la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, el 22 de septiembre de 2021 y finalizando el 20 de octubre de 2021.

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas junto con la convocatoria por Decreto de la Concejala Delegada de Personal y Régimen Interior número 495/20212, de fecha 23 de julio, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 93, de fecha 4 de agosto de 2021, modificadas por Decreto número 556/2021, de fecha 27 de agosto, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, número 106, de fecha 3 de septiembre, en el Boletín Oficial de Canarias, número 185, de fecha 8 de septiembre, y un extracto de dicha publicación en el Boletín Oficial del Estado, número 226, de fecha 21 de septiembre de 2021.

De acuerdo con el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso de Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, artículo

21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, y artículo 41.14, del Real Decreto 2568//1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, competencia delegada en la Concejala de Personal por Decreto de Alcaldía número 419, de 21 de junio de 2019 (B.O.P. número 78, de 28 de junio, RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de la convocatoria referenciada:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS

NÚMERO	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
1	ACOSTA LEON VICTOR JORDI	**2057***
2	ALAMO GARCIA JUAN MANUEL	**8668***
3	ALEMAN GUERRA ALEJANDRO JOAQUIN	**7793***
4	ALEMAN MONZON JOEL	**2271***
5	ALEMAN SANCHEZ JUDIT	**1232***
6	ALONSO RAMIREZ ALEJANDRO	**2038***
7	ARBELO SANCHEZ AYOZE JUAN	**2065***
8	AREVALO RAMOS CRISTOBAL	**7831***
9	ARTILES SANTANA DIEGO ALBERTO	**7793***
10	BARRETO SANTANA ABRAHAM	**3697***
11	BATISTA SANTANA NESTOR	**3409***
12	BERMUDEZ MATEO ADRIAN	**3529***
13	BETANCOR ZINZO VALENTIN MIGUEL	**0762***
14	BLANCO LOPEZ PEDRO	**3472***
15	BOLAÑOS SANTANA ISMAEL	**7477***
16	BOSA HERRERA CARLOS JAVIER	**2154***
17	CABELLO RODRIGUEZ ANDRES CARMELO	**3463***
18	CABRERA DE ARMAS DANIEL JESUS	**4998***
19	CACERES APOLINARIO BEATRIZ	**3114***
20	CASTELLANO RODRIGUEZ MARIA NIEVES	**8549***
21	CASTRO CABRERA DOMINGO	**1366***
22	CUBAS DIAZ JORGE	**7385***
23	DA SILVA SAAVEDRA NAIRA	**3224***
24	DE LUIS DELGADO CARLOS	**7414***

25	DE PAZ AMADOR ANABEL	**1610***
26	DEL PINO RODRIGUEZ VIRNA IRIS	**0767***
27	DEL ROSARIO FALCON ALVARO	**2485***
28	DEL ROSARIO FALCON ORLANDO MANUEL	**2485***
29	DELGADO MEJIAS GLADIS MELANIA	**2252**
30	DELGADO RODRIGUEZ SARA	**3410***
31	DENIZ DENIZ KEVIN JESUS	**3491***
32	DENIZ SUAREZ ALEXANDER	**3770***
33	DIAZ ARBELO BRUNO CARMELO	**3222***
34	DIAZ SUAREZ CRISTIAN JESUS	**4964***
35	DIAZ VEGA EDUARDO JOSE	**7584***
36	DOMINGUEZ PADRON YEFREN	**0589***
37	DOMINGUEZ TORRES MARIA ELENA	**5498***
38	FERNANDEZ HERNANDEZ VALERIO	**1992***
39	FERRAZ RODRIGUEZ ADRIAN	**2569***
40	FIGUERAS VIDAL IBAI	**7373***
41	GAMEZ JORGE JAYRO	**2221***
42	GARCIA GIL ANGEL MANUEL	**3534***
43	GARCIA TRUJILO ALISTAIR	**7411***
44	GIL RAMOS CHRISTIAN	**3682***
45	GONZALEZ GARCIA JOSE MANUEL	**7688***
46	GONZALEZ HERNANDEZ ABRAHAM MOISES	**4851***
47	GONZALEZ HERRERA ADASAT JOSE	**7469***
48	GONZALEZ MENDEZ MARCOS DAVID	**6326***
49	GONZALEZ MONTESDEOCA TERESA MILAGROSA	**5067***
50	GONZALEZ PEREZ JAVIER	**7812***
51	GONZALEZ QUINTANA AIRAM	**7574***
52	GONZALEZ RODRIGUEZ PEDRO	**1179***
53	GONZALEZ SANCHEZ SINTIA MARIA	**7284***
54	GONZALEZ SANTANA ANGEL	**5201***
55	GONZALEZ SUAREZ SAMUEL ADAY	**2279***

56	GONZALEZ VALIDO DAVID	**2128***
57	GONZALEZ VILAR GUILLERMO MANUEL	**7201***
58	GRANDE SANCHEZ BORJA	**7202***
59	GUEDES ECOMO JOSE ROBERTO	**2622***
60	GUERRA TALAVERA MARIA DE LOS ANGELES	**7688***
61	GUILLEN AGUIAR ALBERTO	**3613***
62	GUTIERREZ SUAREZ JAVIER	**3477***
63	GUTIERREZ SUAREZ PATRICIA	**3477***
64	HERNANDEZ DEL PINO TASMANIA DEL CARMEN	**2081***
65	HERNANDEZ DEL PINO ARIDANI	**2081***
66	HERNANDEZ GONZALEZ ANGELES	**7552***
67	HERNANDEZ PULIDO RAUL	**1362***
68	HERNANDEZ VEGA ADRIAN	**1639***
69	HERNANDEZ VILLENA MIGUEL ANGEL	**2209***
70	HERRERA DENIZ VANESSA	**5095***
71	HERRERA JIMENEZ LAURA DE LAS NIEVES	**5065***
72	JIMENEZ SOSA MARIA RAQUEL	**3182***
73	LEON SUAREZ MANUEL	**0870***
74	LEY CORREA LUIS	**7489***
75	LIRIA DIAZ VIRGINIA	**2481***
76	LOPEZ CASTELLANO EDUARDO	**7794***
77	LOPEZ LOZANO RUBEN	**0942***
78	LOPEZ-VAILO ROMERO AITOR	**4483***
79	LORENZO CORREA NICHEL DEL PINO	**2164***
80	LUJAN SUAREZ CRISTINA EUGENIA	**0900***
81	MACIAS SUAREZ CLAUDIA	**1050***
82	MACIAS UMPIERREZ LORENA DEL CARMEN	**2290***
83	MARRERO GONZALEZ DANIEL	**3535***
84	MARTEL HERNANDEZ ALEJANDRO	**2458***
85	MARTIN MARTIN ABENCHARA	**5852***
86	MATEOS MORENO MARIA DEL PINO	**2904***

87	MATOS CASADO NOELIA	**1365***
88	MAYOR MOLINA VANESA	**3973***
89	MAYORGA CONCEPCION TANIA	**2267***
90	MEDEROS GONZALEZ IVET DE GUIA	**7493***
91	MEDINA GUEDES PABLO SAMUEL	**2040***
92	MENDOZA BENITEZ DAVID	**7703***
93	MENDOZA GARCIA AARON	**7681***
94	MONAGAS RAMIREZ MARIA BELEN	**4909***
95	MONTESDEOCA RAMIREZ JUAN RAYCO	**5009***
96	MONTESDEOCA RODRIGUEZ OSCAR RUBEN	**7277***
97	MORALES GONZALEZ SAMUEL	**736***
98	MORALES LARRAÑAGA VICTOR JESUS	**3932***
99	MORENO RODRIGUEZ VERONICA ELENA	**3950***
100	NARANJO SUAREZ PAULA MARIA	**7309***
101	NEGRIN MARRERO CARLOS MANUEL	**2709***
102	OJEDA PEÑATE EXPEDITO HIPOLITO	**0857***
103	OLIVA MARTEL SIGFRIDO	**2008***
104	ORTEGA MONZÓN JOSÉ BENIGNO	**1494***
105	ORTEGA SANTANA ANGEL AIRAM	**1073***
106	PADRON GONZALEZ EDUARDO MANUEL	**7576***
107	PADRON SOSA JESUS	**1497***
108	PEÑA NODA ESTEFANIA	**0594***
109	PEÑA RODRIGUEZ JAVIER ANGEL	**2540***
110	PEÑATE BAEZ LAURA MARIA	**0891***
111	PEÑATE VALIDO PAULA	**3910***
112	PERDIGON SANCHEZ CESAR	**0632***
113	PERDOMO SANTANA IVAN	**7813***
114	PERERA DE LA CRUZ MOISES	**1982***
115	PEREZ ACEVEDO LAURA	**5524***
116	PEREZ HERRERA AARON JESUS	**2927***
117	PEREZ LLARENA ANTONIO JORDAN	**2198***

118	PEREZ SANTANA GUILLERMO AYOZE	**0942***
119	PEREZ SANTANA IRENE	**3066***
120	PEREZ SANTANA SANDRO	**2961***
121	PEREZ SILVA SAULO MANUEL	**7202***
122	PEREZ SOSA LIRIA RAQUEL	**0898***
123	PLACERES GONZALEZ CRISTOFER JOSE	**5532***
124	PONCE FERNANDEZ MARIA DEL VALLE	**6381***
125	PRADA SANTANA CAROLINA MARIA	**740***
126	PRADO DIAZ CARLOTA	**6915***
127	PULIDO ALONSO JOSE MANUEL	**4829***
128	PULIDO RODRIGUEZ ACORAN	**7326***
129	QUINTINO CALDERIN CATAYSA DEL PINO	**1075***
130	RAMIREZ ALMEIDA SAMUEL	**0930***
131	RAMIREZ ARUP VICTOR ANTHON	**3750***
132	RAMIREZ DE LA NUEZ ANTONIO MANUEL	**7647***
133	RAMIREZ TORRES SAUL	**5228***
134	RAMOS CORDERO JUAN FRANCISCO	**2102***
135	RAMOS SIVERIO PILAR	**5670***
136	RAMOS TEJERA JUAN LUIS	**7208***
137	RAVELO SANTANA JENIFER DEL CARMEN	**0912***
138	REYES MARTIN MARIA AROA	**4126***
139	RIOS MONTERO AIRAM	**4964***
140	ROBAINA SANCHEZ BEATRIZ	**3329***
141	RODRIGUEZ GARCIA MOISES	**7811***
142	RODRIGUEZ GONZALEZ ALVARO FERNANDO	**3413***
143	RODRIGUEZ LOPEZ YESICA	**2017***
144	RODRIGUEZ NAVARRO DACIL AGEY	**7606***
145	RODRIGUEZ RODRÍGUEZ BERTA DEL ROSARIO	**2905***
146	RUBIO RUIZ NACOR	**7280***
147	SANCHEZ AZORIN IVAN	**9810***
148	SANCHEZ SANTANA LIDIA	**2949***

149	SANCHEZ SANTANA YESSICA	**5201***
150	SANTANA BRITO JESUS	**3439***
151	SANTANA DIAZ JOSUE	**0837***
152	SANTANA HENRIQUEZ FABIAN	**2451***
153	SANTANA HERNANDEZ RAFAEL ALEJANDRO	**0935***
154	SANTANA NARANJO MARTA MARIA	**3448***
155	SANTANA OJEDA KEVIN	**7483***
156	SANTANA ORTIZ ARIDANE	**2950***
157	SANTANA SANTANA MARCOS NESTOR	**2716***
158	SANTANA SUAREZ JUAN ULISES	**0820***
159	SCHMID SANTANA ANGEL DANIEL	**2452***
160	SEGURA ESPINO JORGE DANIEL	**7387***
161	SOBREIRA VEGA MARIA	**5165***
162	SOSA KHAROUFAH JONATAN AFTIMIOS	**0882***
163	SUAREZ PADRON DANIEL NAUZET	**3521***
164	SUAREZ RAMIREZ ALEJANDRO	**1367***
165	TOUALI OUALI NASSIM	**6337***
166	TRUJILLO BOSA YERAY FRANCISCO	**0782***
167	TRUJILLO PEREZ PAOLA	**1058***
168	URBINA SANCHO SARA	**8996***
169	VEGA ZERPA CRISTIAN ADRIAN	**2199***

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUÍDOS/AS

NÚMERO	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	MOTIVOS DE EXCLUSIÓN
1	ALONSO SOCAS JOSE MARIA	**8351***	f)
2	ARAÑA MELIAN FRANCISCO JOSE	**2171***	d)
3	BETANCOR NODA MARIA DESIRET	**4835***	e)
4	BRITO BERMUDEZ ALEJANDRO RAMON	**7669***	e)
5	CABRERA ALONSO ISRAEL	**2260***	f)
6	CABRERA LORENZO VICTOR MATEO	**1632***	e) f)
7	CALLE FELIPE ALEJANDRO	**7203***	d)
8	CASTELLANO PULIDO FATIMA EULALIA	**0833***	d)

9	CASTELLANO RODRIGUEZ PEDRO LUIS	**1703***	e) f)
10	CUBAS MUÑOZ GEMA	**3238***	f)
11	FARIÑA HERNANDEZ YERAY	**6142***	b) c)
12	FELIPE BETANCOR ELISABETH	**0889***	f)
13	FIGUEROA REGUERA JESUS AIRAN	**7351***	f)
14	FRAGA ESCANEO CHRISTIAN	**7680***	a) d) e) f)
15	GALVAN BENITEZ ALEJANDRO	**7193***	f)
16	GARCIA MEDINA DANIEL JESUS	**5175***	e)
17	GARCIA MEDINA FELIX DANIEL	**3955***	f)
18	GARCIA MEDINA LETICIA DEL CARMEN	**3955***	e) f)
19	GOMEZ FARIÑA MARIA DEL CRISTO	**7299***	d)
20	GONZALEZ APARICIO DAVID	**3532***	e) f)
21	GONZALEZ BARROSO TERESITA MARIA	**8665***	a) b)
22	GONZALEZ ORTEGA JOSE ANDRES	**2088***	f)
23	GUERRA SANTANA GUACIMARA	**2906***	e)
24	GUTIERREZ DE LA CRUZ MARÍA EULALIA	**5242***	e)
25	HERNANDEZ DIAZ SINDIA DEL CARMEN	**3417***	f)
26	HERNANDEZ MORENO SONIA DEL PINO	**3031***	e)
27	JIMENEZ SANTANA CRISTINA	**2175***	f)
28	JORGE DE LA CRUZ DAVID JESUS	**3651***	f)
29	KHALLADA BOUTAHAR REDUAN	**2262***	f)
30	LOPEZ MORALES AARON	**2941***	f)
31	LOPEZ QUINTANA ULICES ADRIAM	**2098***	f)
32	LORENZO CARDENES YUNEIDA DEL PINO	**7357***	f)
33	MARRERO LOPEZ HECTOR JAVIER	**0638***	d)
34	MARRERO QUINTANA LAURA	**5160***	e) f)
35	MARTEL CABALLERO ELIEZER DEL CRISTO	**2251***	e) f)
36	MARTEL SANTANA RAMON JAVIER	**0910***	e)
37	MARTIN SUAREZ TOMAS JOSE	**0851***	d)
38	MARTINEZ GONZALEZ ALFONSO	**7818***	d) e)
39	MEDINA CARDONA MIGUEL ANGEL	**2530***	d) f)

40	MENDOZA BARREDA VICTOR ANGEL	**3617***	f)
41	MENDOZA GARCIA JONATHAN	**7820***	e)
42	MENDOZA OJEDA BENJAMIN	**2617***	e) f)
43	MENDOZA SUAREZ ALEJANDRO	**3649***	f)
44	MONTESDEOCA SUAREZ NESTOR ODON	**8697***	f)
45	MORENO RIOS NESTOR	**4952***	e) f)
46	MUÑOZ FRANCO MARIA DEL CARMEN	**0795***	e) f)
47	NAVAZO GARCIA FRANCISCO JAVIER	**4919***	e)
48	ORTEGA MAYOR ARIDANE DEL CRISTO	**1056***	e) f)
49	ORTEGA SANCHEZ ADAY JOSE	**2491***	f)
50	PALMES CABRERA DANIEL	**3303***	b)
51	PEREZ GARCIA JUAN FRANCISCO	**3319***	e)
52	PULIDO ALONSO EVA MARIA	**7219***	e)
53	QUINTANA DEVORA ABRAHAM	**3755***	f)
54	QUINTANA GARCIA CRISTINA	**7279***	e)
55	QUINTANA MARTIN MOISES ELIAS	**7234***	e) f)
56	RAMIREZ MEDINA ILLIAN	**1333***	f)
57	RAMIREZ SANCHEZ JUAN JOSUE	**7799***	f)
58	RAMOS SANTANA ADRIAN	**5104***	e)
59	ROBAINA SUAREZ ALEJANDRO	**3466***	f)
60	RODRIGUEZ BORDON DAILOS ANGEL	**1476***	f)
61	RODRIGUEZ DENIZ VANESA NIEVES	**7276***	f)
62	RODRIGUEZ PEREZ MARTA	**3959***	d)
63	RODRIGUEZ ROBAINA MARTIN JESUS	**0876***	e)
64	RODRIGUEZ SUAREZ SARA	**2283***	f)
65	ROMAY FALCON ANIBAL	**7757***	f)
66	ROMERO FERNANDEZ PENELOPE	**4632***	a) b) c) d) e) f)
67	SANCHEZ FERRAGUT LLORENS JOSE RAMON	**4831***	e) f)
68	SANCHEZ LORENZO ALEJANDRO MANUEL	**7458***	d)
69	SANCHEZ MORENO SARAY	**7826***	e)
70	SANTANA GARCIA NATHALY	**1059***	d) e) f)

71	SANTANA MARTEL SERGIO	**0891***	d) f)
72	SANTANA MENDONZA CHRISTIAN	**2527***	e) f)
73	SANTANA MORENO RICARDO	**7635***	d) e)
74	SANTANA PEREZ LORENA	**7766***	f)
75	SANTANA SANTANA LUCAS	**2592***	a) e) f)
76	SOSA ESTEVEZ SORAYA DEL CARMEN	**2497***	f)
77	SUAREZ CORUJO ORLANDO JESUS	**0786***	e) f)
78	SUAREZ FERNANDEZ ROBERTO CARLOS	**5159***	d)
79	SUAREZ GUODEMAR ADRIAN	**7208***	e)
80	SUAREZ RAMIREZ JERONIMO FRANCISCO	**7707***	d)
81	VALERON LOZANO BARTOLOME	**2175***	d) e)
82	VERA VEGA RAUL	**5164***	e)
83	ZERPA SOCORRO FATIMA DEL PINO	**7789***	f)
84	GONZALEZ ATENCIA INMACULADA CONCEPCION	**5515***	g)
85	LANTIGUA VEGA AYOZE	**2125***	g)
86	ORTIZ DOMINGUEZ JULIO SANTIAGO	**0739***	g)
87	QUINTANA BETANCOR AARON	**5084***	g)
88	RODRIGUEZ GUTIERREZ LAURA	**1248***	g)
89	SANTANA QUINTANA JOSE OMAR	**2480***	g)
90	TRUJILLO FUENTES NICOLAS	**7157***	g)

* Motivos de exclusión:

Leyenda	Motivo*
No presenta fotocopia del D.N.I. o el documento presentado no está vigente o es ilegible	a)
No presenta Solicitud de participación (Anexo I) o el presentado está sin firma	b)
No presenta declaración responsable de los extremos contemplados en el Anexo II	c)
No presenta certificado médico en el que se haga constar lo establecido en las bases	d)
No presenta documentación acreditativa de estar en posesión del Título de Bachiller, Técnico o equivalente, o el que se presenta no es equivalente o no presenta el certificado de equivalencia	e)
No presenta fotocopia de carnet de conducir de las categorías A2 y B, o no presenta manifestación de estar en condiciones de obtenerlo antes de la fecha de toma de posesión	f)
Fuera de Plazo	g)

SEGUNDO. Procédase a la publicación íntegra del texto de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica del Ayuntamiento <https://vegadesanmateo.sedelectronica.es/info.0> y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

TERCERO. Los aspirantes excluidos/as, así como los omitidos/as dispondrán de un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES para la subsanación de defectos, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, siempre que los mismos sean subsanables, sirviendo a tales efectos la publicación de la lista provisional con indicación de los defectos observados como requerimiento expreso para que se lleve a cabo la subsanación de los mismos que en derecho procedan. En caso de no presentarse ninguna, la presente lista queda elevada a definitiva. En el caso de presentarse reclamaciones, éstas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión justificando su derecho a estar incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos en la relación de las pruebas. Dicha lista se hará pública en la forma anteriormente indicada para la relación provisional. Los errores de hecho que pudieran advertirse en dichas listas podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado/a.”

En Vega de San Mateo, a veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

LA CONCEJALA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR (Decreto de Alcaldía número 419/2019, de fecha de 21 de junio), Davinia Falcón Marrero.

LA SECRETARIA GENERAL, Raquel Alegre Sánchez.

198.674

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE YAIZA

ANUNCIO

2.692

CONVOCATORIA ESPECÍFICA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL TRANSPORTE DEL CURSO 2021-2022

BDNS (Identif.): 651491.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/651491>)

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA ESPECÍFICO PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL TRANSPORTE PARA ESTUDIOS DEL CURSO 2021/2022, QUE ESTARÁ PUBLICADA INTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL AYUNTAMIENTO

EXPEDIENTE: 6522/2022

CÓDIGO BNDS: 651491

BASES REGULADORAS

Las Bases Reguladoras se encuentran aprobadas por el Decreto 2022-1869 y en base a la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Yaiza publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 102, el miércoles 25 de agosto de 2021.

OBJETO

Constituye el objeto de la presente ordenanza el regular un Régimen de Ayudas al Transporte de los Estudiantes, que residan en el municipio de Yaiza y pretendan cursar estudios universitario y de ciclo superior fuera o dentro de la isla.

Quedan excluidos de esta convocatoria:

- Enseñanza Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Ciclos Medios.
- Enseñanzas Oficiales de Idiomas, Estudios de la UNED fuera de la isla.
- Los cursos preparatorios, autorizados o los realizados en Academias para acceso a determinados estudios o para las pruebas de acceso (Oposiciones) a los diferentes cuerpos de la Administraciones del Estado, (Sanidad, Justicia, Defensa, Educación).
- Escuela elementales de música.

La Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Yaiza deja abierta la posibilidad de modificar la distribución final del número de Ayudas, en función del número de solicitudes que se puedan adjudicar.

La concesión y gestión de las ayudas atenderá a los siguientes principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

REQUISITOS GENERALES DE LOS BENEFICIARIOS DE LA AYUDA

Los interesados en la concesión de una ayuda al transporte deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

- a) Ser español o comunitario y tener residencia habitual e ininterrumpida en el municipio de Yaiza, al menos, durante 12 meses.
- b) Encontrarse matriculado durante el curso académico 2021/2022 en centros de enseñanza públicos.

No podrán optar a estas ayudas aquellas personas que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición recogidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

1. El Plazo para la presentación de solicitudes será de TREINTA DÍAS NATURALES contado a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín de la Provincia de Las Palmas que se realice desde la Concejalía de Educación. Este plazo podrá ser prorrogado, excepcionalmente, por resolución del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Yaiza.

2. Las solicitudes para obtener la ayuda al transporte se encontrarán en el Área de Educación del Ayuntamiento de Yaiza. Asimismo, se publicarán la Convocatoria y los Impresos en la Página Web institucional del Ayuntamiento de Yaiza, www.yaiza.es y se enviará por email a los estudiantes que lo soliciten a: educación@ayuntamientodeyaiza.es

3. Los interesados deberán dirigir su solicitud a la atención del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Yaiza, adjuntando la documentación que se indica en el apartado 5. Forma de Presentación de las Solicitudes.

4. Podrán presentar la solicitud y la documentación referidas en el Registro General del Ayuntamiento de Yaiza, sito en la Plaza de los Remedios, número 1 de Yaiza, o por cualquiera de los medios admitidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

1. Modelo normalizado de Solicitud, debidamente cumplimentado y firmado, dirigido al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Yaiza. (ANEXO 1)
2. Fotocopia, y original para su cotejo, del documento acreditativo de la identidad del solicitante (DNI, Pasaporte o N.I.E.).
3. Certificado de residencia, en el que se acredite la residencia permanente e ininterrumpida del interesado dentro del término municipal de Yaiza, durante un periodo no menor a 12 meses, tomando como referencia la fecha de inicio del plazo de presentación de las solicitudes
4. Fotocopia y original para su cotejo del documento acreditativo de encontrarse matriculado durante el presente curso académico, donde consten todas las asignaturas o número total de créditos matriculados según sea el plan de estudios.
5. Fotocopia y original para su cotejo del comprobante bancario de haber abonado las tasas académicas correspondiente al presente curso académico.
6. Modelo normalizado de Solicitud de Alta a Terceros, debidamente cumplimentado, firmado por el interesado y sellado por su entidad bancaria, con el objeto de que el Ayuntamiento pueda realizar al interesado la transferencia del importe económico de la ayuda, en el caso de que le sea concedida. (ANEXO II)
7. Modelo normalizado de Declaración Responsable, debidamente cumplimentado y firmado. (ANEXO III).
8. Fotocopia completa de la declaración del IRPF (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas), correspondiente al último ejercicio, sea de forma individual o conjunta, de la Unidad Familiar.

En caso de no poseerlo, deberá presentar: Certificado emitido por la Agencia Tributaria en la que se haga constar que no se ha presentado el mencionado documento.

CUANTÍA DE LA AYUDA

La concesión de las ayudas se resolverá en régimen de concurrencia competencia, atendiendo a la constatación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, considerando la aplicación de los plazos establecidos y el límite de crédito disponible para hacer frente a los gastos de dichas ayudas.

- En el supuesto de que existan menos o igual número de solicitudes que de ayudas, la cuantía de la ayuda para cada beneficiario será un importe único de:

1. Para estudios universitarios fuera de la isla, el importe será de hasta 750 euros.
2. Para estudios universitarios en la isla, no presenciales u online el importe total será de hasta 300 euros.
3. Para estudios de ciclo superior en la isla o fuera de la isla 250 euros.

- En el supuesto de que existan más solicitudes que ayudas se procederá al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención en proporción a las cuantías señaladas en el punto anterior para estudios universitarios fuera de la isla, en la isla y para ciclo superior en la isla y fuera de ella.

PUBLICIDAD

La presente Convocatoria será publicada en la BNDS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y estarán disponibles para su consulta en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Yaiza. Asimismo, dicha convocatoria se publicará en la página web institucional del Ayuntamiento de Yaiza.

APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS PRESENTES BASES

El órgano competente para la resolución de las dudas o controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación o aplicación de las presentes bases reguladoras será el Pleno del Ayuntamiento de Yaiza, a propuesta de la Concejalía de Educación.

Yaiza, a dos de octubre de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Oscar Manuel Noda González.

199.588

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DECANO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

ACUERDO

2.693

Don Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

CERTIFICO: Que examinado el Libro de Actas de Sala de Gobierno que se custodia en esta Secretaría de mi cargo, en la reunión del Pleno de la Sala de Gobierno correspondiente al día de la fecha, 16 de septiembre, celebrada en Las Palmas de Gran Canaria, consta el particular siguiente:

“Acuerdo 260. Expediente gubernativo 133/2022, sobre calendario anual del servicio de Guardias del partido judicial de San Bartolomé de Tirajana para el año 2023.

La Sala de Gobierno conoce del calendario anual del Servicio de Guardias de los Juzgados de Instrucción del Partido Judicial de San Bartolomé de Tirajana, para el próximo año 2023, acordando la Sala aprobar el citado calendario, poniéndolo en conocimiento del Juez Decano del citado partido judicial 1 con indicación de que habrá de dar la publicidad suficiente al mismo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de Aspectos accesorios de las Actuaciones Judiciales.

Contra los actos de esta Sala, constituida en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial (artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales) y, en su caso, Recurso de Revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015 que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de UN MES.

Y para que conste y unir al expediente de su razón, extendiendo y firmando la presente, en Las Palmas de Gran Canaria, a dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Magistrado Decano de este Partido Judicial don Carlos Suárez Ramos, según el orden establecido para el cambio de Guardias ACUERDA aprobar el siguiente:

CALENDARIO DE GUARDIAS PARA EL AÑO 2023

DEL 28-DIC-2022	AL 04-ENE-2023	JDO DE INSTRUCCIÓN Nº 3
DEL 04-ENE-2023	AL 11-ENE-2023	JDO DE INSTRUCCIÓN Nº 1
DEL 11-ENE-2023	AL 18-ENE-2023	JDO DE INSTRUCCIÓN Nº 2
DEL 18-ENE-2023	AL 25-ENE-2023	JDO DE INSTRUCCIÓN Nº 3
DEL 25-ENE-2023	AL 01-FEB-2023	JDO DE INSTRUCCIÓN Nº 1
DEL 01-FEB-2023	AL 08-FEB-2023	JDO DE INSTRUCCIÓN Nº 2
DEL 08-FEB-2023	AL 15-FEB-2023	JDO DE INSTRUCCIÓN Nº 3
DEL 15-FEB-2023	AL 22-FEB-2023	JDO DE INSTRUCCIÓN Nº 1
DEL 22-FEB-2023	AL 01-MAR-2023	JDO DE INSTRUCCIÓN Nº 2
DEL 01-MAR-2023	AL 08-MAR-2023	JDO DE INSTRUCCIÓN Nº 3
DEL 08-MAR-2023	AL 15-MAR-2023	JDO DE INSTRUCCIÓN Nº 1
DEL 15-MAR-2023	AL 22-MAR-2023	JDO DE INSTRUCCIÓN Nº 2
DEL 22-MAR-2023	AL 29-MAR-2023	JDO DE INSTRUCCIÓN Nº 3
DEL 29-MAR-2023	AL 05-ABR-2023	JDO DE INSTRUCCIÓN Nº 1
DEL 05-ABR-2023	AL 12-ABR-2023	JDO DE INSTRUCCIÓN Nº 2
DEL 12-ABR-2023	AL 19-ABR-2023	JDO DE INSTRUCCIÓN Nº 3
DEL 19-ABR-2023	AL 26-ABR-2023	JDO DE INSTRUCCIÓN Nº 1
DEL 26-ABR-2023	AL 03-MAY-2023	JDO DE INSTRUCCIÓN Nº 2
DEL 03-MAY-2023	AL 10-MAY-2023	JDO DE INSTRUCCIÓN Nº 3
DEL 10-MAY-2023	AL 17-MAY-2023	JDO DE INSTRUCCIÓN Nº 1
DEL 17-MAY-2023	AL 24-MAY-2023	JDO DE INSTRUCCIÓN Nº 2
DEL 24-MAY-2023	AL 31-MAY-2023	JDO DE INSTRUCCIÓN Nº 3
DEL 31-MAY-2023	AL 07-JUN-2023	JDO DE INSTRUCCIÓN Nº 1
DEL 07-JUN-2023	AL 14-JUN-2023	JDO DE INSTRUCCIÓN Nº 2
DEL 14-JUN-2023	AL 21-JUN-2023	JDO DE INSTRUCCIÓN Nº 3
DEL 21-JUN-2023	AL 28-JUN-2023	JDO DE INSTRUCCIÓN Nº 1
DEL 28-JUN-2023	AL 05-JUL-2023	JDO DE INSTRUCCIÓN Nº 2
DEL 05-JUL-2023	AL 12-JUL-2023	JDO DE INSTRUCCIÓN Nº 3
DEL 12-JUL-2023	AL 19-JUL-2023	JDO DE INSTRUCCIÓN Nº 1
DEL 19-JUL-2023	AL 26-JUL-2023	JDO DE INSTRUCCIÓN Nº 2
DEL 26-JUL-2023	AL 02-AGO-2023	JDO DE INSTRUCCIÓN Nº 3
DEL 02-AGO-2023	AL 09-AGO-2023	JDO DE INSTRUCCIÓN Nº 1

DEL 09-AGO-2023	AL 16-AGO-2023	JDO DE INSTRUCCIÓN Nº 2
DEL 16-AGO-2023	AL 23-AGO-2023	JDO DE INSTRUCCIÓN Nº 3
DEL 23-AGO-2023	AL 30-AGO-2023	JDO DE INSTRUCCIÓN Nº 1
DEL 30-AGO-2023	AL 06-SEP-2023	JDO DE INSTRUCCIÓN Nº 2
DEL 06-SEP-2023	AL 13-SEP-2023	JDO DE INSTRUCCIÓN Nº 3
DEL 13-SEP-2023	AL 20-SEP-2023	JDO DE INSTRUCCIÓN Nº 1
DEL 20-SEP-2023	AL 27-SEP-2023	JDO DE INSTRUCCIÓN Nº 2
DEL 27-SEP-2023	AL 04-OCT-2023	JDO DE INSTRUCCIÓN Nº 3
DEL 04-OCT-2023	AL 11-OCT-2023	JDO DE INSTRUCCIÓN Nº 1
DEL 11-OCT-2023	AL 18-OCT-2023	JDO DE INSTRUCCIÓN Nº 2
DEL 18-OCT-2023	AL 25-OCT-2023	JDO DE INSTRUCCIÓN Nº 3
DEL 25-OCT-2023	AL 01-NOV-2023	JDO DE INSTRUCCIÓN Nº 1
DEL 01-NOV-2023	AL 08-NOV-2023	JDO DE INSTRUCCIÓN Nº 2
DEL 08-NOV-2023	AL 15-NOV-2023	JDO DE INSTRUCCIÓN Nº 3
DEL 15-NOV-2023	AL 22-NOV-2023	JDO DE INSTRUCCIÓN Nº 1
DEL 22-NOV-2023	AL 29-NOV-2023	JDO DE INSTRUCCIÓN Nº 2
DEL 29-NOV-2023	AL 06-DIC-2023	JDO DE INSTRUCCIÓN Nº 3
DEL 06-DIC-2023	AL 13-DIC-2023	JDO DE INSTRUCCIÓN Nº 1
DEL 13-DIC-2023	AL 20-DIC-2023	JDO DE INSTRUCCIÓN Nº 2
DEL 20-DIC-2023	AL 27-DIC-2023	JDO DE INSTRUCCIÓN Nº 3
DEL 27-DIC-2023	AL 03-ENE-2024	JDO DE INSTRUCCIÓN Nº 1

En San Bartolomé de Tirajana, a uno de agosto de dos mil veintidós.

EL MAGISTRADO DECANO.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

198.798



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Franqueo
concertado
23/1